

XXVIII Congreso Nacional de
Derecho Procesal.

Panel: “Las reformas en materia de
gestion y tecnologias en el proceso”

**Propuesta de simplificación de
actos para la configuración del
proceso electrónico.
(ejemplo en proceso laboral de
Mendoza.**

RAUEK DE YANZON, INES

2015

Resumen

La autora, con mirada sistémica y desde la forma de los procesos actuales, utiliza como ejemplo al proceso ordinario por despido (laboral) de Mendoza para, teniendo en cuenta los adelantos tecnológicos, intentar una simplificación los actos procesales principales para ser utilizado como análisis de base para la digitalización del proceso en forma interdisciplinaria. La originalidad es la realización de categorías procesales dentro de un formato posible digital, en miras a la obtención de actos procesales no defectuosos que impidan o disminuyan los incidentes y permitan la tramitación de procesos eficientes.

INDICE:

I. El proceso hoy, mirado globalmente.

1. Introducción
2. El debido proceso: norte constitucional
3. Estructuras básicas y estándares internacionales.
 - i. Proyecto Código Modelo de Procesos Colectivos
 - ii. Proceso Civil Transnacional
 - iii. Arbitraje internacional
 - iv. Tribunales de Justicia de la Comunidad Europea
 - v. Código Modelo Iberoamericano-Códigos y proyectos argentinos
4. Conclusión.

II. Algunos avances tecnológicos en el derecho comparado de algunos estados.

1. Informe del Congreso Mundial de Derecho Procesal 1999
2. Brasil
3. Georgia, EEUU
4. Conclusión

III. Situación en la Provincia de Mendoza en referencia a los avances reformadores

IV. ¿Por qué elegimos trabajar sobre el proceso ordinario laboral de Mendoza?

1. Justificación de la Elección
 - a. Circunstancias concretas

- b. Estadísticas
- c. Tipo órgano Judicial
- d. Principios sustanciales y procesales de la materia
- 2. Los problemas que advertimos

V. Forma de sistematización y caracterización:

- 1. Dos aspectos a destacar
- 2. Nuestras preguntas – Nuestras respuestas
- 3. Identificación y caracterización de los actos procesales relevantes del proceso ordinario de Mendoza.
- 4. Categorización de requisitos / defectos en función de las normas procesales.
- 5. Procedimiento de sistematización y categorización de posibles nuevos formatos.
 - i. Demanda – Contestación
 - ii. Control del expediente
Conciliación – Audiencia preliminar
 - iii. Sentencia
- 6. Cuadro Final

VI. Conclusiones de la tesis

VII. Bibliografía

- 1. Principales obras de consulta general
- 2. Links

VII. Anexo I

Capítulo I.

El proceso mirado globalmente. Estructura actual

1. Introducción.

Empezar con el maestro es siempre un homenaje. Por ello es que comienzo con palabras de una de las mentes brillantes que influyó en la vida de muchos, especialmente en la mía.

Decía Augusto Mario Morello (2002)¹ : “ *Una mirada abarcativa desde el Tribunal Europeo de las Comunidades Desde el Tribunal de Luxemburgo en la Europa Unida, a nuestra entrañable Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires, el horizonte de la Justicia muestra estos rasgos actuales:*

1) El aumento de causas ha crecido notablemente de manera incesante, año a año, al igual que la producción jurídica. Baste destacar para la Europa Unida las consecuencias de los: Maastrich, Tratados de: Ámsterdam, Niza.

Copernicanos desarrollos de políticas y de disposiciones legales en una cantidad mucho mayor que en toda la historia de Europa.

Lo que produjo, por caso, la crisis del Tribunal de Justicia de las Comunidades.

El número de los recursos es ingobernable.

En 200 años en Europa sólo se habían producido 23 enmiendas; ahora la dimensión de los Tratados es fenomenal.

La Corte (Tribunal) de Luxemburgo debe trabajar con 11 idiomas. El futuro próximo augura de modo muy concreto nuevas jurisdicciones (Tribunal Internacional Penal de Roma). El incremento y la complejidad de los asuntos, por ende, es sideral.

2) El impacto en la política es inequívoco: facilitar la descarga, aumentar los filtros para el ingreso y ser cada vez más rigurosos para recorrer las instancias verticales. En todos lados la voz de orden es la de aligerar.

3) Propuestas del Consejo de Europa y de la Suprema Corte de Buenos Aires, coinciden en buscar, desesperadamente, el 'certiorari' negativo salvador, para zafar de la sobrecarga y de la nube del colapso.

4) Se advierte, asimismo, en la esfera transnacional la incapacidad de responder a ciertos casos.

La nueva religión jurídica es la de sacar -vaciar los tribunales- y pasar la composición a la

¹ Morello, Augusto M.: La justicia en el mundo de estos días LA LEY 2002-C, 1198

Administración, o a la negociación directa.

Aumenta en los jueces, simultáneamente (y se exige esto por la gente de modo cada vez más intenso), la profesionalidad y la responsabilidad.

Dirá el profesor Federico Carpi, el fino jurista de Bolonga, que las notas de estos primeros pasos del nuevo milenio procesal son:

- Todo lo que se pueda asumir por vía telemática, electrónica: la postulación y prueba sobre la base de datos; una técnica de notificación y de comunicación en el proceso, sustitutiva de las que están en uso.

- Ante las mismas asimetrías, los costos y la demora, propiciar los procesos urgentes en sus diversas variantes, y un vigoroso e inteligente juego y práctica de las medidas cautelares. Ésta es la pieza clave y sensible de la relojería del proceso. Según se vaya con ella, la posición y las proyecciones del litigio se volverán decisivamente hacia un lado.

- Y, por fin, los dos corredores de refuerzo: uno decisivo, la privilegiada consideración de la primera instancia, que es la hélice de la jurisdicción y cuya sentencia tiende a ser ejecutada de inmediato; el segundo, el régimen de las impugnaciones que recorre sus sendas, como un embudo, reduciéndose hacia arriba al control de la legalidad y, esporádicamente, al de la quiebra lógica de la motivación, por las avenidas del absurdo y la arbitrariedad.

Sin hacer pie, todavía, en un tratamiento de las costas más ágil y equitativo, que no estimule el abuso del beneficio de litigar sin gastos que ilusionadamente reputara Cappelletti como la gran conquista democrática y social en la expansión sin fronteras del Movimiento por el Acceso a la Justicia. “

Estas palabras sintetizan el espíritu de este trabajo.

Los objetivos de la justicia se alcanzan si son cumplidos al menos dos recaudos: la independencia y la eficiencia en el trámite. La independencia no es motivo de este trabajo. Por el contrario la eficiencia en el trámite es parte de lo que intentamos desarrollar.

Un nuevo avance revoluciona el mundo: **el soporte electrónico**. El panorama abre a una nueva directriz dentro del proceso. Nosotros la denominamos: el principio de digitalización².

Este principio ha venido para quedarse y creemos que convivirá por muchos años con el de oralidad y de escritura (aunque puede también subsumirlos). El tiempo lo dirá.

² Rauek de Yanzón, La implementación del principio de digitalización procesal; L:L:actualidad del 6/12/2006

La digitalización permite mayor inmediatez y permanencia en el tiempo, da otra aplicación y mejor servicio al principio de celeridad y economía procesal, y no perjudica al de legalidad ni de instrumentalidad de formas. Cada día se presenta como más seguro, confiable y simplemente operable.

Los documentos electrónicos para ser utilizados en los procesos deben contar con al menos dos recaudos: autenticidad que se logra con la firma digital y la confidencialidad

Este nuevo principio requirió la modificación sustantiva del concepto de documentos en el Código Civil. Antes asociados a la escritura (Art. 978CC) y hoy, revolucionariamente “aggiornado”, con la incorporación de la firma digital por ley 25506 (B.O. 14/12/2001 y decreto 2628/02 B.O: 20/12/02).

Esta legislación permite la existencia de documentos virtuales a los cuales otorga autenticidad. Además, crea otros sujetos antes desconocidos: la Autoridad Certificante.

El principio de digitalización necesita que repensemos las instituciones para que pueda ser utilizado. Entre ellas el proceso.

Esta directriz trae aparejado un cambio edilicio (Mesa de Entradas Únicas, Mesas Derivadoras, etc.), nueva forma de archivo y documentación de expedientes (expedientes digitalizados, archivados de formas electrónicas, reconstrucciones extractadas de las máquinas computadoras, etc.) y muchas otras más.

También se modifica la forma de registración y comunicación: (por ejemplo, de los libros de préstamos, de registros de sentencias), de actos de comunicación (notificaciones y oficio), en la traba de medidas precautorias, en el seguimiento del expediente, entre algunos a mencionarse.

Sobre la confidencialidad se conocen al menos dos sistemas: el sistema cerrado utilizado por Austria donde solo se permite la interacción para el tribunal, las partes y sus abogados y por otra parte, el sistema sinlandez que es abierto para todos salvo que se pida específicamente privacidad.

En la instauración del procesos electrónico distintos actos del proceso se ven transformados. Las audiencias con una nueva forma de soporte: ya sean grabadas, las declaraciones guardadas en forma electrónica o por cámaras de video o cámaras web u otras. También audiencias realizadas al mismo momento con los sujetos intervinientes ubicados en distintos lugares, acto que permite la utilización de video-conferencias; actos que pueden registrarse hasta en un teléfono celular, etc.

A nosotros, los hombres de derecho de este momento, procesalistas en este caso, nos toca responder con la ciencia procesal y en trabajo interdisciplinario (informáticos,

estadísticos, especialistas en gestión y otros). Nos provoca a nosotros ¡hombres de derecho! a **Trabajar Inter.-disciplinariamente, Inter-sectorialmente, Inter.-provincialmente**, incorporando al derecho procesal conceptos de otras ciencias como las de la Información, la Teoría de la Comunicación.³, los principios administrativos y económicos-organizacionales más los analistas de sistemas y recursos tecnológicos.

Para la aplicación del principio de digitalización es necesario, además de la visión analítica de los problemas, alzarnos a un nuevo método de conocimiento, una nueva forma de abarcar el mundo: una **visión sistémica**.

Es tan novedoso y complejo para nuestras mentes, estructuradas con conexiones cerebrales para la escritura, que resulta conveniente elaborar un **plan de implementación** donde se establezca la aplicación por pasos sucesivos. Por ejemplo: primero sobre algunos actos de notificación (los a domicilio legal), luego oficios, después una de rogatorias, la modernización de la ley la 22172; segundo: por tipo de procesos: por ejemplo: primero tributarios, luego laboral, ejecutivos, etc.; tercero: según criterios a determinar para legislar (por ejemplo: cantidad, sencillez o complejidad, urgencia, modalidad de trabajo, etc.).

Nos parece que es indispensable caminar con **prudencia en el traspaso para no fracasar**: esto exige prever las curvas de aumento de trabajo viendo al organismo judicial como un sistema con espacios conexos, no compartimientos estancos, al fuero entero con y en sus distintas circunscripciones o distritos, y luego al Poder Judicial todo.

Es decir, entender que si es acelerado el trámite en una parte, otras partes del sistema también sufren el impacto, y puede que el cuello de botella o el atraso se me traslade de un punto a otro del proceso, por ejemplo: de las notificaciones al dictado de las resoluciones, por el mayor movimiento y puesta a punto para su resolución.

El sistema judicial puede asemejarse a una manguera vieja: si pongo demasiada presión se rompe por una parte o por otra.

La prudencia con visión sistémica significa aplicar una nueva tecnología para lograr su buena implementación, previendo los puntos débiles para evitar la menor proporción de fracaso posible.

Este principio de digitalización impone la modificación de partes de la legislación. Entendemos que son preferibles el dictado de normas relativamente **flexibles o** amplias que permitan ajustarse a los sucesivos progresos tecnológicos.

³ Herrman, Jorge T.; Ponencia: "Tienes un e-mail"; XXXIII Congreso de Derecho Procesal, Mendoza, 2005.

Otro aspecto importante es **privilegiar la seguridad de datos**. La búsqueda de la máxima certeza de conocimiento real efectivo.⁴

Todo esto es definitivamente mucho. Sin embargo me preguntaba si este principio llegaba hasta allí o si podía ser utilizado para perfeccionar los principales actos procesales, para obtener menos deficiencias que impidan la deducción de incidentes, excepciones o chicanas?

2. El debido proceso: norte constitucional:⁵

El problema es, (tanto antes cuando Couture describía este fenómeno y como ahora con el surgimiento de la digitalización), en último término, “el de formular un juicio de validez constitucional de la ley.

Por ello en nuestro concepto es indispensable la intervención de profesionales del derecho tanto procesal como sustantivo, para lograr que el tratamiento del proceso electrónico no viole la constitución y especialmente las garantías en ellas contenidas, especialmente la del debido proceso legal.

En su desenvolvimiento lógico, las premisas y conclusiones de este tema serían las siguientes: a) la Constitución presupone la existencia de un proceso como garantía de la persona humana;

b) la ley, en el desenvolvimiento normativo jerárquico de preceptos, debe instituir ese proceso;

c) pero la ley no puede instituir formas que hagan ilusoria la concepción del proceso consagrada a la Constitución;

d) si la ley instituyera una forma de proceso que privara al individuo de una razonable oportunidad para defenderse, sería inconstitucional;

e) en esas condiciones, deben entrar en juego los medios de impugnación que el orden jurídico local instituya para hacer efectivo el contralor de la constitucionalidad de las leyes.”

Pero ¿qué es una razonable oportunidad de defenderse?

⁴ Herrman, Jorge T.; Ponencia: “Tienes un e-mail”; XXXIII Congreso de Derecho Procesal, Mendoza, 2005. Avila Paz, Rosa A, Ob. Cit. Ponencia, conclusiones.

⁵ Couture, Eduardo J. DEBIDO PROCESO ~ DERECHOS HUMANOS ~ PROCEDIMIENTO CIVIL ~ PROCEDIMIENTO PENAL
Título: El "debido proceso" como tutela de los Derechos Humanos, **Publicado en:** PAGINAS DE AYER **La Ley S.A.** 2004.

Tenemos delante nuestro dos respuestas: la del "common law", lograda, como decíamos, mediante la observación directa de la experiencia jurídica, y con una jurisprudencia sociológica; y, por otra parte, la de la ciencia del proceso, mediante lo que habitualmente denominamos teoría de los actos procesales.

El problema es, pues, en último término, el de formular un juicio de validez constitucional de la ley.

Se advierte sobre la gran movilidad de las instituciones del Derecho Procesal y la contrastante y aplastante inmovilidad del SERVICIO de justicia.⁶

Por tanto intentar una digitalización del proceso sin tener en cuenta los parámetros del “debido proceso Legal” resultaría violatorio de las garantías constitucionales básicas y en definitiva, inaplicable en el ámbito de la Justicia o susceptible de ser declarado tal.

3. Estructuras y estándares internacionales del Proceso:

En las Cortes internacionales, así como en los arbitrajes internacionales, los proyectos de códigos modelo y las reformas efectuadas en los Códigos procesales de nuestro país indican que **el proceso hoy posee universalmente parámetros y etapas semejantes**. Veamos algunos ejemplos.

La integración es la nueva realidad regional y mundial que implica la integración jurídica como parte de la integración cultural. Por ello se tiende a la armonización. Simplificación y estandarización del procedimiento.⁷

a. INSTITUTO IBEROAMERICANO DE DERECHO PROCESAL⁸. PROYECTO DE CÓDIGO MODELO DE PROCESOS COLECTIVOS PARA IBEROAMÉRICA,

⁶ Morello A. Mario, (2006); Opciones y alternativas en El derecho procesal, LAJUANE, Bs. As..pg.59

⁷ Curso de Derecho Procesal Internacional y Comunitario del Mercosur, Dir. Angel Landoni Sosa (1997), Instituto Uruguayo de Derecho Procesal, Ed.Fundacion Cultura Universitaria, Montevideo, Uruguay

⁸PROYECTO DECÓDIGO MODELO DE PROCESOS COLECTIVOS PARA IBEROAMÉRICA. **Aprobado por la Comisión Revisora, Ada Pellegrini Grinover, Aluisio G. de Castro Mendes, Aníbal Quiroga León, Antonio Gidi, Enrique M. Falcon, José Luis Vázquez Sotelo, Kazuo Watanabe, Ramiro Bejarano Guzmán (voto de abstención), Roberto Berizonce, Sergio Artavia, Redacción revisada por Ángel Landoni Sosa.**

Capítulo III – De los procesos colectivos en general

Art. 9°. Competencia territorial.- Es competente para la causa el juez:

I – del lugar donde ocurrió o deba ocurrir el daño, cuando es de ámbito local;

II – de la Capital, para los daños de ámbito regional o nacional, aplicándose las reglas pertinentes de organización judicial.

Art. 10. Objeto y fundamento.- En las acciones colectivas, el pedido y la causa de pedir serán interpretados extensivamente.

Par. 1º. Oídas las partes, el juez permitirá la enmienda de la acción inicial para alterar o ampliar el objeto de la demanda o la causa de pedir.

Par. 2º. El juez permitirá la alteración del objeto de proceso en cualquier tiempo y en cualquier grado de jurisdicción, desde que sea realizada de buena fe, no represente perjuicio injustificado para la parte contraria y el contradictorio sea preservado.

Art. 11. Audiencia preliminar.- Cerrada la fase postulatoria, el juez convocará a la audiencia preliminar, a la cual comparecerán las partes o sus procuradores, habilitados a transigir.

Par. 1º. El juez oír a las partes sobre los motivos y fundamentos de la demanda y de la contestación e intentará la conciliación, sin perjuicio de sugerir otras formas adecuadas de solución del conflicto, como la mediación, el arbitraje y la evaluación neutral de tercero.

Par. 2º. La evaluación neutral de tercero, obtenida dentro del plazo fijado por el juez, es reservada, inclusive para éste, y no vinculante para las partes, siendo su finalidad exclusiva la de orientarlas en la tentativa de composición amigable del conflicto.

Par. 3º. Preservada la indisponibilidad del bien jurídico colectivo, las partes podrán transigir sobre el modo de cumplimiento de la obligación.

Par. 4º. Obtenida la conciliación, será homologada por sentencia, que constituirá título ejecutivo judicial.

Par. 5º. No obtenida la conciliación, siendo ella parcial, o cuando, por cualquier motivo, no fuera adoptado otro medio de solución del conflicto, el juez, en forma fundada:

I – decidirá si el proceso tiene condiciones de proseguir en la forma colectiva;

II – podrá separar los pedidos en procesos colectivos distintos, tendientes a la tutela, respectivamente, de los intereses o derechos difusos e individuales homogéneos, desde que la separación represente economía procesal o facilite la conducción del proceso;

III – fijará los puntos controvertidos, decidirá las cuestiones procesales pendientes y determinará las pruebas a ser producidas, convocando a la audiencia de instrucción y juzgamiento, si fuere el caso.

IV - esclarecerá a las partes en cuanto a la distribución de la carga de la prueba, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 1º del art. 12.

Art. 12. Pruebas.- Son admisibles en juicio todos los medios de prueba, desde que sean obtenidos por medios lícitos, incluyendo la prueba estadística o por muestreo.

Par.1º - La carga de la prueba incumbe a la parte que posea conocimientos científicos, técnicos o informaciones específicas sobre los hechos, o mayor facilidad en su demostración. Sin embargo, si por razones de orden económico o técnico, dicha carga no pudiere ser cumplida, el juez impartirá las órdenes necesarias para suplir la deficiencia y obtener los elementos probatorios indispensables para proferir un fallo de mérito, pudiendo requerir pericias a entidades públicas cuyo objeto estuviere ligado a la materia en debate, condenándose al demandado perdidoso al reembolso. Si a pesar de lo anterior, no es posible aportar la prueba respectiva, el juez podrá ordenar su práctica con cargo al Fondo de los Derechos Difusos e Individuales Homogéneos.

donde el proceso un parte introductiva, una audiencia para oír a las partes, prueba y sentencia. Las originalidades del proyecto se encuentran en la forma de establecer la legitimación, la prueba, y la ejecución. Pero es un molde de proceso por audiencias.

2. Proyecto de Principios y Reglas de Derecho Procesal Civil Transnacional Jornadas sobre Derecho Procesal Civil Transnacional American Law Institute, ⁹

El proyecto más global de todos es este donde se intentan establecer los principios y reglas de Derecho Procesal Civil Internacional, transnacional. Es un proyecto que ha ido de país en país realizando reuniones en Sudamérica, en Europa, en China, en Japón, etc...

Par. 2º - Durante la fase de instrucción, si surgiera modificación de hecho o de derecho relevantes para el juzgamiento de la causa, el juez podrá rever, en decisión fundada, la distribución de la carga de la prueba, concediendo a la parte a quien le fue atribuida plazo razonable para la producción de la prueba, respetando las garantías del contradictorio en relación a la parte contraria.

Par. 3º - El juez podrá ordenar de oficio la producción de pruebas, respetando las garantías del contradictorio.

Art. 13. Anticipación de la decisión de fondo.- El juez decidirá sin más la demanda por el mérito, cuando no hubiera necesidad de producción de prueba.

Parágrafo único. El juez podrá decidir sin más, parte de la demanda, cuando no hubiere necesidad de producción de prueba, siempre que ello no implique prejuzgamiento directo o indirecto del litigio que quede pendiente de decisión, prosiguiendo el proceso para la instrucción y juzgamiento en relación con los demás pedidos en resoluciones complementarias.

Art. 14.- Legitimación de liquidación y ejecución de condena.- Transcurridos 60 (sesenta) días desde que la sentencia condenatoria quedare firme, sin que el demandante promueva la liquidación o la ejecución, deberá hacerlo el Ministerio Público, cuando se trate de interés social relevante, quedando facultados, asimismo, para dicha iniciativa, en todos los casos, los demás legitimados.

⁹ Jornadas sobre Derecho Procesal Civil Transnacional; La Facultad de Derecho de la Universidad de Palermo, junto UNIDROIT (Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado con sede en Roma), organiza las Jornadas sobre el proyecto de Principios y Reglas de Derecho Procesal Civil Transnacional, el 14 de agosto 2003. La discusión sobre Derecho Procesal Internacional se incrementó en 1997 y los profesores Michele Taruffo y Geoffrey Hazard comenzaron a trabajar en un conjunto de reglas procesales que resultaran apropiadas tanto para el sistema del derecho continental como para el common law. The American Law Institute promovió los debates sobre esta cuestión. El grupo inicial se complementó con la participación del profesor Antonio Gidi y en 2000 UNIDROIT se unió al proyecto. A partir de allí, los Principios y las Reglas del Proceso Civil Transnacional han constituido el centro de debates y discusiones. La jornada estará organizada en diversos paneles que discutirán distintas cuestiones del Derecho Procesal Internacional.

Lo transcripto corresponde a las grabaciones personales efectuadas en las jornadas que han sido adaptadas en su redacción a un lenguaje escrito (no oral).

Hubieron muchos borradores en respuesta a estas reuniones mantenidas. El proyecto comenzó hace algunos años cuando los profesores Hazard y Tarufo decidieron que sería interesante desarrollar un sistema procesal que pudiese combinar el Common Law y el Derecho Civil, de una manera con la que todos se pudieran sentir cómodos, no importa de qué sistema provinieran. Y en esto empezaron a trabajar antes de involucrarse el American Law Institute. Hubo ya varios borradores preliminares, borradores de los asesores para el Concejo, y luego también fue tomado como proyecto conjunto con UNIDROIT (Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado con sede en Roma) y eso dio credibilidad internacional.

Kemelmajer de Carlucci (quien integra el grupo de redacción de los borradores) expresaba en las mismas:” hemos hecho del procedimiento un instrumento de lujo, que ya no sirve para salvaguardar el derecho de defensa, sino para obstaculizar la marcha de la justicia, y esto creo que es un sentimiento común que tenemos todos los que integramos el sistema judicial. Hay veces que decimos, bueno y el proceso, lo único que estamos haciendo es poner obstáculos, valladar, como diría el maestro Morelo. Entonces, la idea es que esto no pase, tener reglas para que esto no ocurra.

El proceso y los tiempos del proceso no van con los tiempos de la gente. Entonces, ese es otro de los elementos que se ha tenido especialmente en cuenta. Citando autores recuerda que el costo, la demora y el abuso, forman las tres cabezas de Hidra. ... La gran injusticia está justamente en no llegar al proceso. Nos hemos acordado de todas estas cosas malas que se dicen del proceso y ver de qué manera pueden reglas, no digo que sean el paraíso para eliminar todas estas cosas, pero de qué manera buenas reglas pueden permitir superar estos problemas. “Resumiendo, y con el peligro de todas las simplificaciones, yo diría que, **lo primero que debemos buscar es la precisión, la precisión en determinar y caracterizar los hechos y la ley (SIC).** En el proceso lo primero que tenemos que tener claro son los hechos y después que tenemos claros los hechos, cuál es la ley que le vamos a aplicar. Se ríen en la Argentina, porque en todas mis sentencias empiezo con la plataforma fáctica. Pero, siempre he pensado, siguiendo a Morelo, los hechos son los que mandan, hay que tener los hechos claros. Entonces, un proceso, lo primero que tenemos que hacer en un proceso es que estén bien determinados, **que se puedan precisar los hechos y la ley.** Hecho esto, este proceso tiene que ser, tenemos que buscar **eficiencia en la utilización de los recursos públicos y privados.** Esto quiere decir que hay que minimizar los costos y los tiempos del proceso. “

3. Arbitraje internacional:¹⁰

El arbitraje, por su origen, es una institución anterior a la justicia del Estado. Este instituto es clasificado desde distintos puntos de vista; pero (para este trabajo) interesa la diferencia entre el arbitraje interno y el internacional. El primero que se utiliza en los contratos nacionales, que pertenecen a un mismo sistema legal, con partes domiciliadas dentro de un mismo estado. En el segundo, los contratantes pertenecen a países diferentes y, por tanto, también sujetos a legislaciones diferenciadas.

“En este nuevo marco jurídico social, distintas son las soluciones que se han esbozado en el derecho comparado para la resolución de los conflictos administrativos. A herramientas tales como la *Administrative Disputes Resolutio Act* norteamericana de 1990 y la aparición de procedimientos propios de la conciliación, la mediación, y el arbitraje, se suman otros mecanismos de resolución de conflictos estrechamente emparentados con ellos. Dentro de ellos, particular importancia han asumido en los últimos años los llamados **TRATADOS BILATERALES PARA LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN RECÍPROCA DE INVERSIONES**, en cuya suscripción y perfeccionamiento se embarcó particularmente la República Argentina a partir del 22 de mayo de 1990 –fecha de suscripción del primer tratado con la República Italiana- con el objetivo de ahuyentar temores y estimular la radicación de inversiones extranjeras en el país”¹¹.

Sostiene Tawil, que esta problemática ha sido la razón por la cual las más variadas naciones han celebrado convenios de esta naturaleza, “notablemente influenciados por el proyecto de convenio modelo recomendado por el Consejo de Ministros de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (“OCDE”).¹²

Los **Tratados Internacionales de Protección de Inversiones Extranjeras** han servido de marco para contratos de prestación de Servicios Públicos.¹³

¹⁰ **Rauek de Yanzón, (2005): “Impacto de la emergencia económica en el acceso a la justicia” L. L. (Actualidad) octubre del 2005, I y II parte.**

¹¹ Tawil, Santiago Guido, Prólogo del libro de Ymaz Videla; “Protección de inversiones Extranjeras. Tratados Bilaterales, sus efectos en las contrataciones administrativas”, L. L., 1999, PG. XV.

¹² Tawil, Santiago G.; Ob. cit., Prólogo, PG. XV.

¹³ En 1993 es dictada la ley nro. 21.382, llamada “ley de Inversiones Extranjeras (B.O. 8/9/1993) con texto ordenado por el decreto nro. 1853/93 por la cual se intentaba fomentar estas inversiones otorgándoles los mismos derechos que a los inversores nacionales (Art.1) y permitiéndoseles transferir al exterior las utilidades líquidas y realizadas provenientes de sus inversiones así como repatriar su inversión (Art. 5). El Art. 7 les permite a las empresas extranjeras hacer uso del crédito interno con los mismos derechos y en las mismas condiciones que las empresas locales.

En los considerandos del decreto 1853/93 se aclara que el derecho de repartición de inversión y envío de las utilidades puede ser ejercido en cualquier momento.

Así se firman aproximadamente 130 “TRATADOS “y se dictan sus respectivas leyes ratificatorias.¹⁴

La Argentina, en la mayoría de los tratados celebrados internacionalmente de ese tipo, prevé **dos tipos de conflictos internacionales** con sus respectivos métodos de solución. Quedan sujetos a la justicia nacional las controversias entre el inversor extranjero con los ciudadanos particulares del Estado receptor.¹⁵

Uno son los posibles diferendos entre los Estados contratantes. Por ejemplo: el incumplimiento por el Estado receptor de los contratos celebrados con el inversor extranjero, al ser una obligación internacional (y por aplicación de la “umbrella clause”) aparejaría la responsabilidad del Estado receptor, que puede ser reclamada por el Estado de Origen a través de la protección diplomática incluida la posibilidad de arbitraje internacional para conflictos interestatales previstos en el tratado.¹⁶

En estos procedimientos entre los Estados, se configuran con dos etapas o estadios de solución: a) una de negociaciones o gestiones diplomáticas, en principio por sólo seis meses y

b) en caso de no llegar a resolver el conflicto, cualquiera de ellos puede solicitar la constitución de un tribunal arbitral ad-hoc, formado por tres árbitros. Sus decisiones serán obligatorias y definitivas

Otros son los conflictos que pudieran surgir entre el inversor extranjero y el Estado receptor.

En esta clase de conflictos (entre el inversos extranjero y el Estado receptor) también se prevén dos fases: a) primero deben ser resueltas mediante consultas y negociaciones amistosas entre las partes, estableciéndose en general un plazo de seis meses b) en caso de vencimiento de ese plazo pueden recurrir a algún procedimiento judicial o arbitral internacional.

¹⁴ Por ejemplo: con Suiza (ley nor. 24.009 junio de 1992), con Francia (ley 24100 de junio de 1992), con Polonia (ley 24.101 de junio de 1992), con Alemania Federal, (ley 24.098 de junio de 1992), con Suecia (ley 14.117, agosto de 1992), con España (Ley 24.118, B.O. 15/9/92); con Bélgica y Luxemburgo (ley 24123 – agosto de 1992); con Estado Unidos (ley 24.124 –agosto de 1992). La lista es inmensa pero digamos que también tenemos tratados con: Cuba, Italia, Gran Bretaña, Egipto, China, Austria, Hungría, Turquía, Chile, Países Bajos, Túnez, Bulgaria, Dinamarca, Armenia, Senegal, Venezuela, Rumania, Bolivia, Ecuador, Jamaica, Estado no parte del MERCOSUR, Croacia, Portugal, Malasia, Finlandia, Ucrania, Perú, Corea, Australia, Cuba, Israel, Indonesia, con los países integrantes del MERCOSUR, Marruecos, Panamá, México, República Checa, Lituania, El Salvador, Costa Rica, Chile, Rusia, Guatemala, Nicaragua, Sudáfrica, República Tunecina, Filipinas, República Argelina, India, Nueva Zelanda, Tailandia, República Helénica, etc.

¹⁵ Ymaz Videla, Esteban M.;” Protección de Inversiones Extrajeras. Tratados Bilaterales. Sus efectos en las contrataciones administrativas”, Fondo Ed. L .L., Bs .As. , 1999, pg. 49.

¹⁶ Cfr. Tawil, Santiago, Ob. Cit., PG. 50.

¿Cuáles son los tribunales arbitrales a los que pueden recurrirse en los tratados bilaterales de inversiones? Entre los Tribunales a los que pueden acogerse se encuentran: la Cámara Internacional de Comercio de París; el Tribunal de Londres; el Tribunal de E.E.U.U. de la American Arbitration Association y- el CIADI. (El Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a las Inversiones (CIADI) creado por el convenio del 18 de marzo de 1965)- un tribunal arbitral ad-hoc establecido de conformidad con las reglas de la Comisión de Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI)¹⁷ O UNCITRAL.^{18 19}

“La tendencia internacional es admitir cláusulas arbitrales en los contratos más recientes celebrados en los países en vías de desarrollo”²⁰. Tema importante es el de la prórroga de jurisdicción.²¹

Referente al tema que nos ocupa debemos sostener, que de la lectura de los mismos referente al procedimiento establecido, son Todos similares, cuando no idénticos, con el mismo molde: introductivo, audiencia oral, sentencia.

4- **En el Tribunal de Justicia de las comunidades Europeas** también el proceso tiene estas dos fases en el proceso ordinario: Fase escrita introductiva – Fase Oral.²²

¹⁷ Cfr. Ymaz Videla, ob. Cit. PB 60.

¹⁸ Véase también en el mismo sentido Sonada, Juan; “Los efectos de la pesificación sobre los contratos internacionales. Análisis de su procedencia bajo el derecho interno y los tratados Bilaterales de Protección de Inversiones celebrados por la Republica Argentina”, en Rev. De Derecho Privado y Comunitario, Emergencia y pesificación, Rubinza-Culzoni, 2002-1, PG. 494/495.

¹⁹ Debe tenerse en cuenta que la Argentina al suscribir Convenio con el CIADI, no estableció el derecho a exigir el agotamiento previo de los recursos internos.

Cada Tratado posee diferencias escasas de redacción, pero todos contienen más o menos los mismos términos. Por ejemplo si tomamos el celebrado con los Estados Unidos aprobado por ley 24124 (B.O. 25- septiembre de 1992) puede advertirse en el Art. 7 todo el arsenal de medios alternativos de solución de disputas así como la determinación de los legitimados.

²⁰ Jeze –Favlien Lalive, *Contrats entre etats ou entreprises étatiques et perosonennes prives*, Recuel des Cours, academia de Derecho Internacional, 1983, citado por BOGGIANO , Antonio; “Derecho Internacional y derecho de las relaciones entre los ordenamientos jurídicos. Ius Inter Iuria”, Fondo ED. La Ley, 1997, PG.149

²¹ Ymaz Videla, Esteban, ob. cit., PG. 58/59. profundiza en el examen de la validez en el derecho argentino de la prórroga de jurisdicción a un tribunal arbitral internacional cuando el conflicto proviene de un contrato administrativo, ya sea en su celebración, ejecución o extinción, así como el instituto de la “inmunidad de jurisdicción de los Estados “del derecho internacional. Llega a la conclusión que la ley 24.488 de “Inmunidad de Jurisdicción de Estados extranjeros ante los Tribunales argentinos”, que al existir cláusulas que prevén la posibilidad de concurrir a tribunales arbitrales, significan un consentimiento de ambos estados partes a la jurisdicción de estos tribunales, sea sobre actos “jure gestionis” como “jure imperii”. **Es decir, que cuando el Poder Ejecutivo se somete a tribunales arbitrales , implica la voluntaria renuncia de la Nación al goce de un inmunidad soberana**

6. **Código Modelo para Iberoamérica** que es norma en Uruguay y que ha inspirado a muchos proyectos y reforma de Códigos Procesales Argentinos²³ poseen la misma estructura: fase inicial- fase probatoria- fase oral ya sea por medio de una audiencia preliminar, una audiencia concusional como la visa de causa o por ambas a la vez.

4. **Conclusión:**

Consideramos que la ciencia procesal existe coincidencia prácticamente unánimes en ciertos paradigmas o principios que van a sostenerse por una época al menos.

Nos referimos a temas como el acceso a la Justicia²⁴, la armonización procesal, los procesos por audiencias, el principio de colaboración, la eficiencia y eficacia en la resolución de conflictos, decisión en tiempo razonable, los procesos legitimación amplia o difusa o compleja, los procesos transnacionales, las Cortes Internacionales.

Ello sumado a la sociedad de masas²⁵, a la caída de los grandes códigos de confección tipo Napoleónica, la creación de normas internacionales, hace que a pesar de la desconfianza, las personas busquen en la justicia la forma de solucionar sus diferencias o conflictos jurídicos.

El proceso como forma adversarial, y dialéctico para resolver conflictos es un sistema universalmente aceptado.

-Por tanto entendemos que la forma básica o estructura indispensable del proceso se encuentra determinada prácticamente en todo en el mundo por la aplicación al menos:

- a) una etapa introductiva
- b) una audiencia preliminar o pre-trial o despacho saneado,
- c) etapa probatoria
- d) Audiencia oral (pruebas personales y alegatos)
- e) Sentencia

Según los casos existen judicialmente etapas que en otros casos pueden no existir o pueden estar en manos de otros organismos, (por ejemplo en los caso de los procesos ante las Cortes Internacionales) tales como:

²² Deluca, Santiago; (2003), Unión Europea y Mercosur: los efectos del derecho comunitario sobre las legislaciones Nacionales. Rubinza-Culzoni, Bs. AS.,pg.110.

²³ CPC San Juan, Río Negro, Chubut, de La Provincia de Buenos Aires, de La ciudad Autónoma de Buenos Aires, etc.

²⁴ Ver Capeletti- Garth, traducido por Berizonce, El acceso a La Justicia. Proyecto de Florencia, (.....)

²⁵ En Argentina, ésto todavía no es un problema el índice poblacional. Pero piénsese por Ejemplo en la solución de la litigación cuando se tienen las cantidades d habitantes como posee Brasil, o India o China o EEUU,

1) Etapa Recursiva

2) Etapa Ejecución.

- Otro aspecto que nos indica los tratados internacionales es la **Imposición internacional de una etapa Oral: La del día ante el tribunal.**

Es decir, otro parámetro a tener en cuenta es el hecho no todo puede realizarse en forma escrita o electrónica, sino que debe existir un momento en que las partes y el tribunal se reúnan personalmente, en lo posible.

Es constitucional e internacionalmente indiscutido el debido proceso que implica la posibilidad de ser oído.

Esto se traduce en el día ante tribunal o audiencia oral o intermediación o contacto con el tribunal. De las descriptas en el proceso laboral de Mendoza, y en general en las reformas de códigos procesales, del país, así como los internacionales, y transnacionales. Para su efectivo cumplimiento entendemos que es necesaria, casi indispensable utilizar la oralidad. También en esto existe consenso en toda la doctrina procesal.

Ello No significa que lo ocurrido en ese momento, según el tipo de derecho pueda dejarse asentada por soportes electrónicos digitales o videos u otros. Lo que queremos expresar es que en algún momento del proceso, antes de la resolución del mismo, el Juez y las partes deben tener una entrevista personal.

Las restantes pueden ser por soporte papel. Electrónico, digital, por web o de otras forma.

Por ello siguiendo al Prof. Russman en el informe del Congreso Mundial de derecho Procesal siempre partimos que quien toma la decisión del caso es un ser humano, No una máquina. Ello por cuanto el fin del proceso es la realización de la justicia conforme al Derecho Vigente, basado en hechos verdaderos, y en un plazo apropiado.

Por otra partes, el derecho trata de cuestiones de conductas humanas y los conflictos en la interrelación s ínter subjetiva deben ser contenidos también por personas con autoridad.

Por ello lo virtual o electrónico en nuestro concepto debemos utilizarlo en todos aquellos supuestos en que no se necesite una persona juez (ingreso de la demanda, notificaciones, informes, ejecuciones, pago de tasas, etc.).

Pero debe haber al menos dos momentos establecidos que en el proceso se posibilite en encuentro entre las partes, los profesionales y el Juez a los fines de una mejor disolución del conflicto.

También tenemos en cuenta que:

- **Circunscripciones:** otro tema a tener en cuenta es el de la división territorial de tribunales, ya que gran parte del proceso podría estar en la web o en la nube con lo cual los operadores podrían acceder a él sin necesidad de trasladarse físicamente.- Por lo que el tema territorio, excepto para las audiencias orales, será otro tema sobre el cual deberá versar el nuevo esquema procesal y fundamentalmente el Judicial como organigrama del poder.
- **Mesas de Entradas Únicas y virtuales: Cambio en la oficina Judicial** La forma de recepción de los documentos escritos y electrónicos es otro aspecto administrativo a resolver. Tanto en el inicio como en la tramitación sería conveniente obtener un consenso sobre la forma de recepción de estos documentos así como su guarda y custodia con las claves asimétricas y secretas necesarias para prever el ingreso de escritos manipulado por abogados y luego no modificables en cuanto a su contenido así como el dictado de resoluciones por el tribunal. Este es otro aspecto, complementario en donde deberemos también dar lugar a las propuestas y al debate superador.
- Instrumentos de acceso a los procedimientos para abogados, procuradores, auxiliares externos del Poder Judicial (peritos, martilleros, etc.) así como para los miembros del Ministerio Público.
Para ello más adelante relatamos la experiencia en Pernambuco (Brasil), de las tarjetas de claves asimétricas para abogados, otorgadas y controladas por el Colegio de Abogados y Procuradores, que permiten el ingreso a los expedientes que en trámite donde intervienen, ya sea para verlos o para introducir nuevas peticiones.
- Además deberemos prever los cambios **legales necesarios** En los supuestos pertinentes (por ejemplo, si dice que la demandada debe ser escrita en papel, deberá cambiarse la normativa). Siempre con criterio ya que si dice escrita y no especifica el soporte, puede interpretarse que abarca otros tipos como el electrónico

- que debe preverse la **confiabilidad de datos y su autenticidad**. Para ello ya se acepta la firma digital. Mendoza ya la aplica por lo que este aspecto en nuestra provincia se encuentra superado.

Mendoza tiene un **sistema cerrado** como el austriaco o el brasileño para las notificaciones; es decir, que sólo las personas autorizadas podrán tener acceso. Es el Sistema aplicado a notificaciones electrónicas que podría ser utilizado para la introducción de los actos procesales de las etapas virtuales.

- **Registración** Que debe garantizarse la **seguridad y no modificación** de datos (con soluciones de claves asimétricas, claves secretas, codificaciones, etc.) por ejemplos trajeras c chips como en Brasil o Alemania. Es posibles que las demandada, sus contestaciones, pruebas no sea conveniente ponerlas en un sistema de globalizado total, como la web, sino en formas más privadas como e-books o CD; PEN drive; o cualquier otro que pueda existir.
- **Establecer etapas procesales privadas y otras públicas:** Disponer la opción para en el proceso deben existir etapas privadas (demandada – contestación- audiencias orales, pruebas) sólo las puedas ver el juez, las partes, peritos y los empleados judiciales en los casos necesarios, pero no por todo el mundo globalizado por la web. Este concepto va ligado al de prensa y justicia y la posiciones de la Corte Suprema de Justicia al respecto. Es decir, la comunicación del caso provenga del Poder Judicial y que se impida un juzgamiento mediático de conflicto que pueda violar el derecho a la privacidad o intimidad. Tema que también deberá ser analizado legalmente desde las garantías constitucionales así como debatido y consensuado.

A su vez, podrían existir etapas públicas como las audiencias orales y las decisiones judiciales por aplicación el principio de publicidad, transparencia y control que debe ejercerse sobre el organismo público. Y otras privadas: demanda, contestación, prueba, etc. Deberá ser analizado cuidadosamente conforme el tipo de materia y las partes intervinientes.

- **Administradores de audiencias** Debido al incremento de litigiosidad es indispensables la preparación de las Audiencias o Vistas de Causas, ya sean solamente orales o por video conferencias, o es decir, con o sin comparencia física. En este último caso debemos tener en cuenta que la teleconferencia se convierte en un documento electrónico de prueba.

- **Respeto en todo momento por las garantías constitucionales.** Morello expresaba en los próximos años deberá tenerse presente la correcta interpretación de los derechos por medio de las garantía fundamentales con la de la informática y su violación (derecho a la intimidad-derecho a la información)
- Aplicación uniforme de servidores, usuarios en sus diversos tipos; jueces, profesionales, representantes de otras disciplinas, tipos de programas, forma de exposición de datos etc.

CAPÍTULO II: Los avances tecnológicos en el derecho comparado en algunos estados.

a). Congreso de Viena: INFORME MUNDIAL SOBRE APLICACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE AVANZADA EN EL LITIGIO CIVIL Y OTROS PROCEDIMIENTOS.

Nos referimos informe mundial expuesto por los profesores Dres. Russmann (Alemania) y Wouter de Vos (Sudáfrica)²⁶.

Delimitaron su objeto de estudio entendiendo como tecnologías de avanzadas la obtención, intercambio y almacenamiento de comunicación e información digitalizada electrónica. Incluyendo el uso de la Intranet y de Internet dentro de los procedimientos judiciales, no siendo de su interés la comunicación por Facsímil.

Quien exponía daba una presentación unificada de todos los informes nacionales y debido a ello sostuvo que, primero, debía plantearse si hay o no planes de digitalizar completamente los procedimientos. A este primero denominó: “causas Electrónicas”

En segundo lugar, consideró y denominó: “la aplicación o uso de tecnologías de avanzadas en partes de un litigio civiles siguiendo la forma de un litigio común”.

Manifestó que:” en este caso debe considerarse o analizarse la iniciación de los procedimientos, el manejo interno del caso y del archivo, la preparación de audiencias del caso por jueces y abogados, el establecimiento de la base de hechos, los procedimientos del juicio y la evidencia, la búsqueda de normas, estatutos, precedentes y otras autoridades, hasta la decisión final y sus efectos.

Presentaba preguntas básicas que debían formularse quienes quisieran poner en marcha tal política parcial:

1. En el inicio de los procedimientos:

¿Cómo se considera y se presenta el documento inicial?

¿Hay planes para tal sistema en el futuro?

¿Cómo se puede asegurar la autenticidad del caso electrónico?

¿Hay obstáculos legales para la admisión de presentaciones electrónicas?

¿Qué tipos de aspectos legales deben ser resueltos antes de la implementación de tal sistema de presentación electrónica?

²⁶ XI World Congress on procedural Law; “Procedural Law on the threshold of a New Millennium” General Reports, (1999), traducido por el profesor Roberto Stocco.

2. Manejo de expedientes:

¿El manejo de expedientes y casos será únicamente de material escrito o de material electrónico también?

¿De qué manera está construida y documentada la organización interna (manejo de audiencias y salones, comunicaciones con las partes, abogados, y testigos: archivos / registros y libros escritos o en archivos electrónicos?

¿Qué horarios?

Si se hace electrónicamente ¿qué manera puede asegurar la autenticidad del caso electrónico?

¿Cómo se puede garantizar que los archivos escritos y electrónicos contienen exactamente la misma información?

¿A quién se le concede el acceso a los archivos electrónicos (jueces, abogados, las partes, el público?

3. Tramitación del documento inicial (notificación).

¿Puede el documento inicial y los adjuntos ser tramitados entregando o poniendo un documento escrito o es posible que lo mismo pueda lograrse por e-mail o transferencia de archivos en forma electrónica?

¿Cómo se asegura que en el caso de notificación electrónica el documento es entregado sin alteración?

¿Puede el servicio público provisto por Internet (World Wide Web) utilizarse de manera de mejorar las notificaciones?

4. Preparación de las audiencias. : Es decir la comunicación entre los magistrados y las partes, sus abogados y posibles testigos.

¿Hasta qué punto pueden aplicarse las tecnologías avanzadas para tratar las necesidades comunicativas?

¿Existe obstáculo legal para usar la telecomunicación moderna?

¿Cuántos y cuáles deben resolverse hasta introducir y permitir la telecomunicación moderna?

¿Puede el juez usar la información en Internet para suplementar los hechos del caso que se trata?

5. Audiencia y Evidencia:

¿Permite Ud., o piensa sobre las audiencias sin la presencia física de las personas involucradas, usando técnicas de video conferencias?

¿Qué tipo de obstáculos legales deben enfrentarse antes de introducir tales procedimientos?

¿Cuáles aspectos legales deben resolverse?

¿Cómo trata su ley de procedimientos la evidencia por medios electrónicos?

6. Información legal: (información sobre las autoridades legales)

¿Tienen acceso los jueces y tribunales a autoridades legales como normas, estatutos, precedentes y otras contenidas en medios electrónicos on line o fuera de línea?

¿Tienen las partes y sus abogados la posibilidad de participar en el uso de los medios de información?

7. Decisión final:

- a. ¿Brindan los abogados o los jueces ayuda en la elaboración del borrador y revisión de la decisión final?
- b. ¿Utilizan los jueces programas de procesamiento de palabras y tienen ellos acceso a los archivos electrónicos de sus opiniones?
- c. ¿o es un juez forzado a realizar arreglos con la administración de la corte o con el personal escribientes si él quiere hacer cambios a una decisión todavía no pasada?
- d. En aquellas decisiones que requieren cálculos inmensos ¿provee Ud. programas estándar o especializados para manejar esos cálculos? En caso afirmativo ¿pueden las partes y sus abogados participar en el uso de las herramientas de cálculos?
- e. ¿De qué manera se notifica la decisión final a las partes? ¿Puede entregarse a las partes la decisión notificada por medios electrónicos?
- f. ¿es la publicación de la decisión final una través de un medio generalmente accesible (como Internet) posible o provista?
- g. ¿Cuáles obstáculos legales deben considerarse antes de publicar la decisión electrónicamente?
- h. ¿cuáles aspectos deben ser resueltos para el uso futuro de la publicación electrónica?

8 Procedimientos de procesos complejos:

¿Hay reglas especiales en su país que regulan los litigios complejos, es decir litigios con relaciones complejas o muchos participantes?

8. Apelación:

- a. Además de los mismos problemas de primera instancias debe preguntarse sobre si y hasta qué punto la corte de apelaciones puede usar los archivos electrónicos de la corte de primera instancia o debe ser soporte papel.

9. Ejecución.

No fue incluida dentro del trabajo.

10. Otros procedimientos judiciales (asuntos no contenciosos)

¿los registro públicos , dependen o no del Poder Judicial (inmuebles o comercio) que proveen nociones de buena fe y fe pública, se incrementa en un ambiente al que puede accederse desde cualquier punto y en cualquier lugar ¿

¿Los efectos secundarios y futuros positivos del mantenimiento de archivos públicos en forma electrónica para manejo de datos eficientes y de gran reducción de espacio?

¿A quién se puede otorgar el acceso a l información?

- los mismos problemas de procesos electrónicos se plantea respecto al registro, la decisión que los autoriza y hasta el registro anotado finalmente.
- ¿existen formularios electrónicos de registros aún cuanto el registro oficial se mantiene todavía en forma escrita
- ¿a quién se le otorga la información registrada ¿
- ¿cuáles aspectos legales deben resolverse?

Todas estas preguntas a nuestro juicio inteligentemente planteadas, las hemos transcripto porque consideramos que **pueden servir de base para una discusión** en derecho e interdisciplinaria. Por lo que pueden ser de utilidad para quien lea este articulo o este en vías de aplicación del proceso electrónico.

b. EL PROCESO ELECTRÓNICO EN BRASIL:

Brasil evoluciona del sistema de muchos papeles, a la organización en servidores para una mejor calidad de estructura del poder Judicial, pasaron a tener maquinas inteligentes que guarda los archivos, de forma de realizar un proceso fiscal mas bien fácil, igualmente de manera organizada por tipo de procedimiento y plazo.

Sustituyeron empleados tercerizados por empleados efectivos, concursados y profesionales del derecho, más preparados para el desafío de una justicia mejor. Esos empleados, antes de comenzar su trabajo, prestan un previo curso de capacitación sobre gestión.

Fue decisiva la Reforma del Poder Judicial en el 2004, con la introducción de la Enmienda Constitucional nro. 45 que reformuló el sistema de promoción de jueces por mérito pasando a valorar más la capacitación de los Jueces. Como consecuencia cada Tribunal estadual se vio obligado a promover cursos jurídicos, de los cuales muchos de ellos se referían a cursos de Gestión.

Aún el sistema permanece con muchos papeles. Papeles que inexorablemente se pierden, rasgan, deteriora, que acumulan suciedad y causan desorganización

El Poder Judicial de Brasil presionó por la promulgación de leyes que avalen legalmente la implantación de un sistema electrónico. Esto debido al principio de legalidad por el cual todos los actos administrativos son vinculados a una ley previa. El Poder Publico se reservaba un margen mínimo, necesario de discrecionalidad, también debidamente prevista en la ley.

Explicaremos como funciona el sistema de seguridad que sirve de base para garantizar la credibilidad del sistema.

Sin un sistema de seguridad confiable, el proceso electrónico no sería posible. Después veremos como funcionan los sistemas electrónicos de cada poder judicial que lo implantó.

Como se trata de una innovación de cada Tribunal, infelizmente cada sistema tiene sus diferencias de procedimiento. Cada Tribunal contrató una empresa diferente que hizo un procedimiento diferente de notificación, de petición o de vista del proceso entre otros.

Por tratarse de sistemas diferentes, notaremos que el Brasil está realizando su automatización judicial de una forma peculiar. Comenzó con los Tribunales Superiores, que dieron el ejemplo, después comenzaron una práctica experimental con los Juzgados especiales, similares a la justicia de paz argentina, luego a los Justicia Federal y de a poco está llegando donde existen más procesos como en la justicia común estadual.

No fue solamente el Poder Judicial el que viene innovando en su beneficio. La Recieta Federal Brasileña (símil de la AFIP) fue el órgano público que más avances hizo y que más se benefició con el sistema electrónico. Hoy prácticamente todas las oficinas de contabilidad de grandes estudios trabajan 100% on line. Todo el proceso de emisión de notas fiscales, toda la burocracia aduanera es extraída o hecha a partir del conmutador. Sin necesidad de atiborrar los órganos fiscales. Así mejoró mucho la atención al contribuyente.

SISTEMA DE SEGURIDAD.

Primeramente surge una Medida Provisoria Nro. 2.2000-2 del 24/8/2001 (similar a nuestros Decretos de Necesidad y Urgencia) que instituyó el Instituto de ICP–Brasil (Infraestructura de Claves Públicas Brasileña), como Autoridad Certificadora Raíz (AC-Raiz) de Brasil. Fue instituida con autarquía federal, vinculada a la Presidencia de la República (en Argentina la ONTI (Oficina Nacional de Tecnología Informática), organización encargada de las firmas digitales y de ACERT, organismo que se encarga de la seguridad en los sistemas informáticos pertenecientes al Estado Nacional.

Debemos tener en mente que existe, en Brasil, una escuela de jerarquía, antes de ser otorgada una identidad digital. Esta autoridad Certificadora Raíz (ICP- Brasil), tiene la función de habilitar Autoridades certificadoras para la emisión y uso de certificación digital, que significa en una denominación mejor, la Identidad Digital. Hoy tiene el CPF (similar a nuestro DNI) y el CNPJ digital (semejante a nuestro CUIT pero digital), nota fiscal electrónica para el pago de impuestos, y la nota fiscal electrónica para el transporte de cargas.

En las palabras del propio instituto es su función:

“A Autoridade Certificadora Raiz da ICP-Brasil é a primeira autoridade da cadeia de certificação. É executora das Políticas de Certificados e normas técnicas e operacionais aprovadas pelo (por El) Comitê Gestor da ICP-Brasil. Portanto, compete à AC-Raiz emitir, expedir, distribuir, revogar e gerenciar os certificados das autoridades certificadoras de nível imediatamente subsequente ao seu.

A AC-Raiz também está encarregada de emitir a lista de certificados revogados e de fiscalizar e auditar as autoridades certificadoras, autoridades de registro e demais prestadores de serviço habilitados na (em la) ICP-Brasil. Além disso (alemãs), verifica se (si) as Autoridades Certificadoras (ACs) estão atuando em conformidade com as diretrizes e normas técnicas estabelecidas pelo Comitê Gestor.”²⁷

La Autoridad Certificadora Raíz habilita a las unidades certificadoras de Primer Nivel que son 9²⁸, que a su vez tienen autoridad para autorizar una certificadora de 2do nivel, que puede habilitar a una empresa (como Petrobras) o una entidad con fines

²⁷ <http://www.iti.gov.br/twiki/bin/view/Certificacao/EstruturaIcp>

²⁸ <http://www.iti.gov.br/twiki/bin/view/Certificacao/EstruturaIcp>

semipúblico como la OAB (Orden de Abogados del Brasil, similar a la Federación Argentina de Colegios de Abogados o a un Colegio de Abogados Provincial) para emitir certificados a sus usuarios a través de las llamadas Autoridades Registradoras, que ocupa una posición por debajo de la autoridad de 2do nivel.

Dentro de las autoridades certificadoras de 1er nivel tienen institutos públicos como el Banco Nacional, la Caja Económica Federal, o el Poder Judicial y otros Privadas como Certisign y SERASA.

En el Poder Judicial los empleados son registrados por la AC de 1er nivel AC-JUS que pertenecen al Poder Judicial. Los abogados por la OAB (símil Colegio de Abogados y Procuradores) que a su vez esta vinculada a la AC de primer grado Certisign, privada.

Esta es la descripción de la AC-JUS (Autoridad Certificadora del Poder Judicial: “La autoridad Certificadora de Justicia (AC-JUS) es Gerenciada por un Comité que a partir de octubre del 2005 es compuesto por representantes de STF, STJ, TST, TSE, STM, CNJ, CJP(son tribunales en forma abreviada). La Autoridad Certificadora de Justicia (AC-JUS) es Gerenciada por un Comité. **Trátase da primera autoridad certificadora del Poder Judicial del mundo (el destacado nos pertenece).** Su implementación posibilitó la definición de reglas y perfiles de certificados, específicos para aplicaciones de Justicia para garantizar la necesidad creciente de transportar la misma credibilidad y seguridad que hoy existe en el “mundo del papel” para el “mundo digital”.²⁹

Y para citar un ejemplo más próximo de la misma realidad, si un abogado quisiera adquirir una Identidad Digital este es el camino:

- Las credenciales actuales que otorga La Orden de Abogados de Brasil (OAB) tienen un chip:

²⁹ <http://www.iti.gov.br/twiki/bin/view/Certificacao/EstruturaIcp>. Más datos en sitio <https://www.gestao.acjus.gov.br/certificados>



- Puede comprar a la Autoridad Registradora de OAB primeramente una Certificación Digital. El abogado que se encuentra al día con la OAB va personalmente a una sede de la Registradora con los documentos exigidos³⁰ (destacándose que será el único procedimiento físico), paga R\$ 120,00, equivalente a cerca de A\$ 240,00 y tiene derecho a una identidad digital vinculada al Chip a su Identidad Profesional por tres (3) años.
- Para leer en su computador o en otro computador o usuario tiene dos opciones: puede comprar una lectora de credencial o una placa de computador para notebooks. La lectora de credencial tiene extremidades USB y puede ser ligada en cualquier computador.

³⁰ Cédula de Identidade (Original + cópia simples ou autenticada), Cadastro de pessoa física – CPF (Original + cópia simples ou autenticada), Comprovante de endereço (domicílio) (Original + cópia simples ou autenticada), uma foto 3x4 (recente).

 Certificado Digital OAB armazenado na carteira do advogado com chip * Requer leitora compatível. Validade: 3 anos	R\$120,00  Comprar	Documentos Necessários - Termo de Titularidade - Políticas de Certificação - Declaração de Práticas de Certificação - Responsabilidades do Titular
 Certificado Digital OAB + Leitora USB em carteira do advogado e leitora Validade: 3 anos	R\$240,00  Comprar	Documentos Necessários - Termo de Titularidade - Políticas de Certificação - Declaração de Práticas de Certificação - Responsabilidades do Titular
 Certificado Digital OAB + Leitora PCMCIA em carteira do advogado e leitora PCMCia (para Windows 2000 e XP; exclusiva para notebooks com slot PCMCia) Validade: 3 anos	R\$340,00  Comprar	Documentos Necessários - Termo de Titularidade - Políticas de Certificação - Declaração de Práticas de Certificação - Responsabilidades do Titular

SITE SEGURO VALIDADO POR **CERTISIGN**

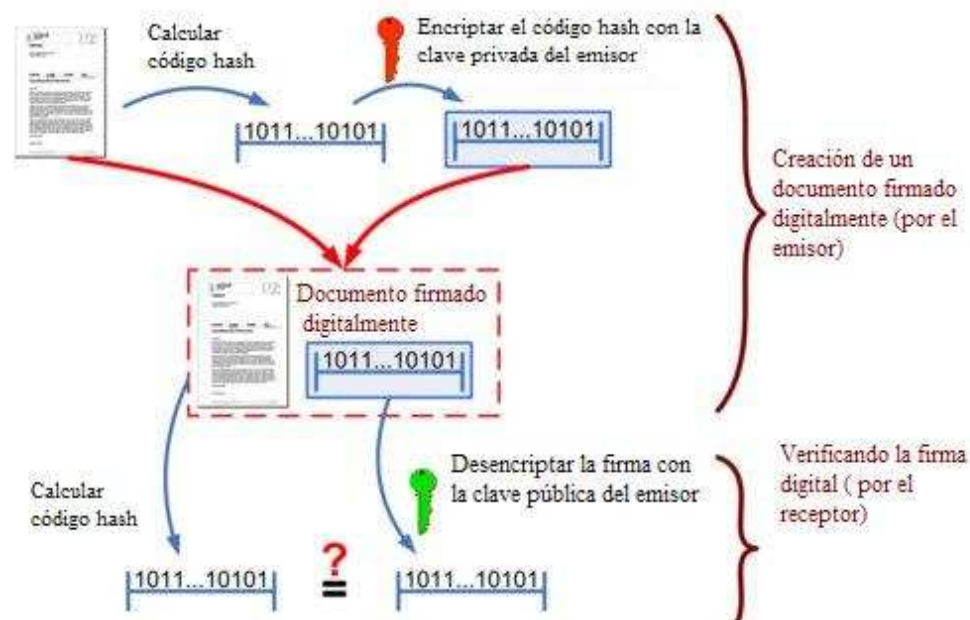
© 1996 - 2009 Certisign. Todos os direitos reservados.
 Privacidade | Garantias
 Pesquisar Certificados | Revogação | Repositório | Mapa | AC OAB

O site **acoab.com.br** é um projeto da **AC OAB** realizado pela Certisign.

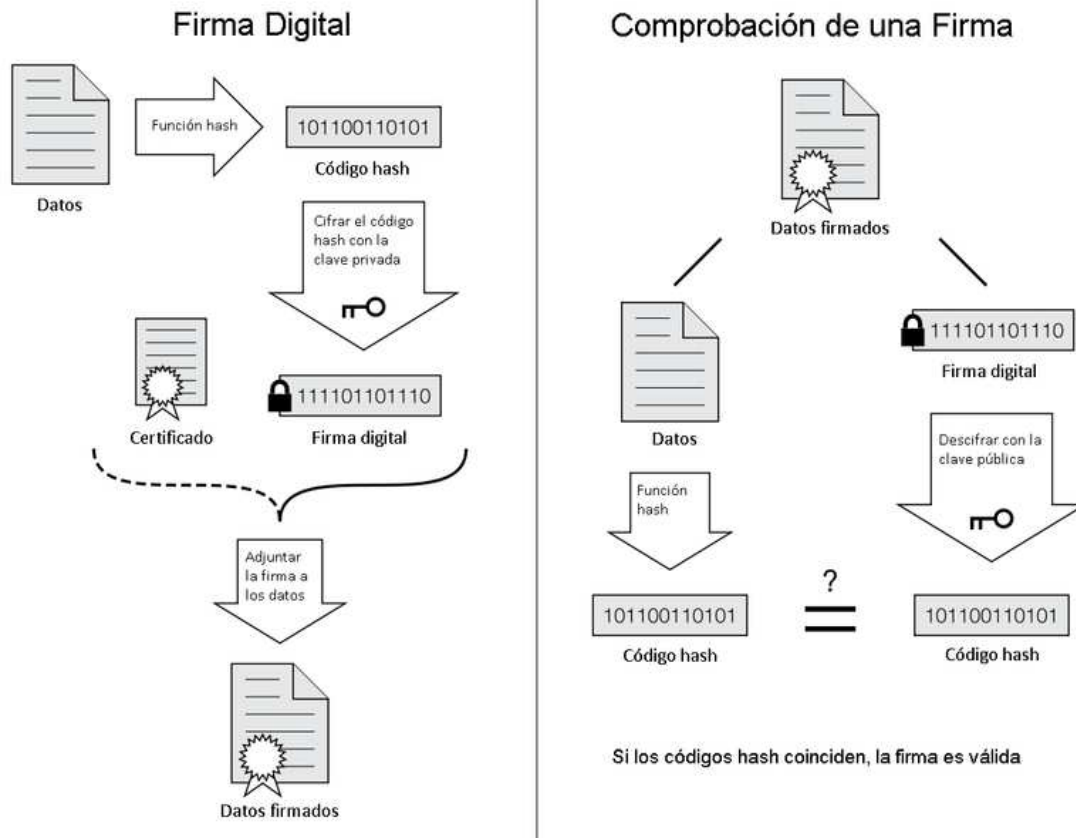



- Después puede comenzar a usar la Identidad Digital en los procesos judiciales electrónicos con garantizada y total confiabilidad. Vea como funciona:

Creando y verificando una firma digital



Si el código hash calculado no concuerda con el resultado de la firma digital desencriptada, o el documento fue modificado después de hacer la firma, o la firma no fue generada por la clave privada del emisor del documento



Sobre este tema existen instructivos, videos, legislación y diversas formas de capacitación de los usuarios. Sin embargo, no siendo este el tema principal simplemente nos remitimos a los links donde puede encontrarse más información.

Para Saber Mas:

- Entre en la página de Wikipedia en español:
http://es.wikipedia.org/wiki/Firma_digital.
- Asista al video en sitio de OAB: http://www.oab.org.br/ac_oab/default.htm.
- Asista a los videos institucionales de ITI, ICP – Brasil:
<http://www.iti.gov.br/twiki/bin/view/ITI/Videos>
- E do youtube: <http://www.youtube.com/watch?v=-hSLnoXKL2Y>
- Legislación de ICP- Brasil:
<http://www.iti.gov.br/twiki/bin/view/Certificacao/Legislacao>
- Site de AC-JUS: <http://www.acjus.gov.br/>
- Site de Certisign: <http://www.certisign.com.br/>

Marcos Legales

- [Medida Provisória 2.200-2/01](#)

- Ley 11.280/06
http://www.planalto.gov.br/CCIVIL/_Ato2004-2006/2006/Lei/L11280.htm
- Ley 11.419/06
http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2004-2006/2006/lei/111419.htm

LOS TRIBUNALES y SUS SISTEMAS.

STF – Superior Tribunal Federal e o e-STF³¹

Observaciones importantes

a) Petición Electrónica

A partir del día 1/2/2010, el procesamiento de las pretensiones ADI (Acción Directa de Inconstitucionalidad), ADO (Acción Directa de Inconstitucionalidad por Omisión), ADC (Acción Declarativa de Constitucionalidad), ADPF (Argución de Incumplimiento de Precepto Fundamental), Rcl (Reclamación) y PSV (Propuesta de Súmula Vinculante) se hará de forma exclusivamente electrónica por el sistema eSTF.

Peticiones iniciales e incidentales deberán ser encaminadas, obligatoriamente, por el Portal de Proceso Electrónico, mediante uso de certificación digital (ICP-Brasil), observándose lo dispuesto en Resolución/STF n. 417, de 20 de octubre de 2009. Conviene resaltar que en los procesos electrónicos no se aplica la utilización de facsímile para la práctica de datos procesales. Ellos tienen el art. 13 de la Resolución/STF n. 417, de 20 de octubre de 2009.

b) Intimaciones personales.

Las intimaciones personales serán realizadas por medio electrónico.

"En los casos en que fuera de ignorado domicilio o domicilio inexistente, la intimación será realizada en el mismo día de la publicación del acto judicial en el Diario de Justicia Electrónico."

En cuanto a la intimación, el procedimiento se encuentra detallado en el art. 6 de la Resolución nro. 417/2009:

Art. 6º As intimações pessoais serão feitas por meio eletrônico.

§ 1º Considerar-se-á realizada a intimação no dia em que o intimando efetivar a consulta eletrônica ao teor (tenor) da intimação, certificando-se nos autos a sua realização.

³¹ <http://www.stf.jus.br/portal/cms/verTexto.asp?servico=processoPeticaoEletronica>:

§ 2º Na hipótese do § 1º deste artigo, nos casos em que a consulta se dê em dia não útil, a intimação será considerada como realizada no primeiro dia útil seguinte.

§ 3º A consulta referida nos §§ 1º e 2º deste artigo deverá ser feita em até 10 (dez) dias corridos contados da data do envio da intimação, sob pena de considerar-se a intimação automaticamente realizada na data do término desse prazo.

§ 4º Nos casos urgentes ou quando se evidenciar tentativa de burla ao sistema, a intimação será realizada por outro meio que atinja a sua finalidade, conforme determinado pelo Relator.

§ 5º As intimações feitas na forma deste artigo serão consideradas pessoais para todos os efeitos legais.

§ 6º Nos casos em que inexigível a intimação pessoal, a intimação eletrônica será realizada no mesmo dia da publicação do ato judicial no Diário de Justiça eletrônico.³²

Superior Tribunal de Justiça e o e-PET³³

³² Como lo relativo a este tema no hace al núcleo del presente trabajo remitimos para más datos a;

- [Cadastro de Petição Inicial](#);
- [Cadastro de Peticao Avulsa.pdf](#);
- [Cadastro de usuário](#);
- [Passo a passo](#) de Certificação Digital para o e-STF.

Legislação Específica

- Resolución nº 287/04:
<http://www.stf.jus.br/portal/cms/verTexto.asp?servico=processoPeticaoEletronicaAjuda>
- Resolución nº 350/07:
<http://www.stf.jus.br/portal/cms/verTexto.asp?servico=processoPeticaoEletronicaAjuda350>
- Resolución nº 404/2009:
<http://www.stf.jus.br/portal/cms/verTexto.asp?servico=processoPeticaoEletronicaAjuda404>
- Resolución nº 417/2009:
<http://www.stf.jus.br/portal/cms/verTexto.asp?servico=processoPeticaoEletronicaAjuda417>

³³ http://www.stj.gov.br/portal_stj/publicacao/engine.wsp?tmp.area=983:

El servicio permite el uso de Internet para la práctica de datos procesales, sin necesidad de peticiones escritas en papel, en todos los tipos de procesos del Tribunal.

Para tener acceso a las peticiones, es necesario obtén una certificación digital, preparar su computador con la instalación de los programas necesarios y realizar la acreditación previa en el sistema.

En el usuario se puede informar directamente, paso a paso, de lo que es necesario para utilizar el servicio de justicia. Si prefiere puede bajar íntegramente el Manual del Usuario en formato PDF (de ser interesante cliquee el *link* disponible al final de esta página³⁴).

Después de conocer el funcionamiento del sistema, se puede entrar directamente en él por medio del botón “acceso directo del peticionario”, localizado debajo de menú a la derecha.

El peticionamiento electrónico es facultativo y fué colocado a disposición de los profesionales del derecho para agilizar la prestación jurisdiccional, ampliando y facilitando el acceso al STJ. Ello permite el envío electrónico de peticiones iniciales e incidentales cuya tramitación podrá ser acompañada on-line por el usuario acreditado.”³⁵

³⁴ http://www.stj.gov.br/portal_stj/publicacao/engine.wsp?tmp.area=992:

³⁵ Para Saber Mas

- Paso a paso da certificação digital:
http://www.stj.gov.br/portal_stj/publicacao/engine.wsp?tmp.area=991
- Vídeo instrutivo para Peticionamento Eletrónico:
mms://stream.stj.jus.br/tv/certificacao_digital.wmv
- [EPet – Petição Eletrônica - Manual do Usuário](#)
- Enjuiciamiento de peticiones
http://www.stj.gov.br/portal_stj/publicacao/engine.wsp?tmp.area=994
- **CINTRA, Erickson Brener de Carvalho.** A Informatização do Processo Judicial e seus reflexos no Poder Judiciário, no Superior Tribunal de Justiça e na Sociedade Brasileira. [Monografia de conclusão de especialização em Gestão Judiciária](#)(2010)
- CRUZ, José Raimundo Gomes. [A Comunicação de Atos Processuais.](#)

Legislación Específica

- [Resolução 2/07](#)
- [Resolução 9/07](#)

“Conversor de archivos para formato PDF: El sistema de peticionamento electrónico del STJ sólo acepta documentos en formato PDF. Para crear un archivo en otro formato, es preciso disponer de un programa que convierta el documento original para ese formato³⁶

Justicia Federal e Juzgado Especial Federal.

El Juzgado Especial Federal cuenta con apostilla completa que dispensa repetições. Hoy la Justiça Federal, infelizmente, no oferece informaciones adecuadas para el usuário exceto como se acreditación.³⁷

Manuales con modelos de Sentencias del estado de Pernambuco:

Los jueces, por fuero, trabajaron estableciendo los tipos de modelos más usados para aplicar como formularios de sentencias. ³⁸

4. Situación en el estado de Georgia (EEUU) y Cortes Federales.

Llama poderosamente la atención que siendo perteneciente a un sistema jurídico diferente al nuestro, existan en las etapas procesales básicas las mismas etapas.

En cuanto a la digitalización, son eminentemente prácticos

Poseen Mesas de Entradas Generales que reciben la gran mayoría de peticiones para un fuero. En la competencia de paz o civiles de primera instancias, existen formularios escritos que deben ser llenados para iniciar el trámite por distintas peticiones. Estos pueden ser presentados por medio de la web o en forma escrita y son inmediatamente escaneados por la mesa de Entradas.

³⁶Didático e explicativo sobre intimación en el STF ese trabajo [“INOVAÇÃO DO PROCESSO JUDICIAL INFORMATIZADO NO STJ”](#) de Marcelo Pereira Cruvine: a intimação ou vista pessoal nos casos em que a lei assim exigir.” Ou seja, mesmo com a publicação do Diário de Justiça Eletrônico a intimação e a vista pessoal devem seguir o rito exigido em lei, ou seja, ainda de forma convencional:

- Ministério Público (CPC, art. 236, § 2º);
- Defensor Público (LAJ, art. 5º, § 5º);
- Representantes judiciais da Administração Pública (Lei 4.348/64, art. 3º);
- Advogados-Gerais da União (Lei 9.028/95, art. 6º, § 2º, incluído pela MP nº 2.180/01); dentre outros.

³⁷ [Juizado Especial Federal Digital – Manual Completo do Programa Creta 3.0](#)

[Justiça Federal – Manual do Advogado do Processo Judicial Eletrônico – Pje](#)

³⁸ Ribeiro da Silva; Bezerra de Albuquerque- Guimaraes, Graneiro Leao Sobhino; (2007) Manual de decisiones Civiles Ed. Metodo; Sao Pablo, Brasil
Pontes Matos; Vieira de Figueredo. Vasconcello-Nogueira-Noronha Cardozo; (2007) Manual de Decisiones Criminais, d. Método, Sao Pablo; Brasil.

Sigue luego todo el proceso escaneado para control del Juez, pero las partes principales también se llevan escritas en carpetas. Pero no contienen allí notificaciones, ni actos fallidos, ni peticiones de impulso. Solo en soporte escrito lo verdaderamente relevante para la resolución del conflicto.

Contestada la demanda, en los litigios civiles federales sin jurado ambas partes tiene una audiencia oral con el Juez designado donde se practica la primera conciliación, y en caso contrario, el Juez determina su agenda y otorga a los profesionales un plazo para incorporar las pruebas producidas (las que son a cargo de cada parte y para intercambiarse entre ellas El tiempo lo coloca según la complejidad de la prueba y de la causa (3 a 6 meses), se fija la fecha en la cual deberán presentar los alegatos o conclusiones y el Juez ya anticipa la fecha de la sentencia . aproximadamente 9 a 12 meses de iniciado el litigio.

39

Tanto para los jueces como para los profesionales existen numerosos explicativos, manuales, Etc. por un trabajo muy práctico e intensivo que realiza el Federal Judicial Center.⁴⁰

5. **Conclusión:**

En general en el mundo se intenta el traspaso del papel (en todo o en parte) al soporte digital o informático o electrónico. Esto se realiza de muy diversas maneras. Es unánime que dicho traspaso resulta útil para solucionar parte de los problemas de la litigación de sociedades posmoderna.

³⁹ Entrevista con Denisse Could, Jueza Federal de Nueva York, 1998, participante como observadora a un juicio junto con la Dra. Laura Gil de Chales.

⁴⁰ Por ejemplo solo alguna: - Law Clerk Handbook, (2007) Second Edition, Federal Judicial Center;
-Program Summary: Multi Door, Dispute Resolution Division, Superior Court of The District of Columbia, Washinton, D.C. District of Columbia.
-Managing Class Actio Litigatos. A pocket Guide For Judges, (2009) Second edition, Federal Judicial Center.
-The elements of Case Management: a Pocket Guide for Juidges (2006) Federal Judicial center.
- Awardig Attorneys' Fees An Managing Fee Litigation (2004) Federal Judicial Center
-Keeping Government Secrets: A pocket guide for Judges on The Stata-Secrets Privilege, Procedures Act, and Court Security Officers (2007) Federal Judicial Center.
-Managing Discovery of Electronic Informetios: A pocket Guide for Judges (2007) Federal Judicial Center,
- Federal Courts & What They do (2007).

CAPÍTULO III: Estado de situación en Mendoza.

1. El Poder Judicial de Mendoza. Su estado de situación:

Mendoza ha tenido y tiene el privilegio de poseer un Superior Tribunal, cuyos presidentes y salas administrativas se encuentran a la altura de las circunstancias. Conocen los problemas y han intentado poner sus esfuerzos por lograr un Poder Judicial que responda a los requerimientos de los tiempos actuales.

Nosotros, los magistrados pertenecemos a un Poder Judicial pro activo, donde se han aplicado las nuevas ideas, se ha capacitado a sus integrantes y adaptado numerosas instituciones y aspectos. Sin agotar los mismos, mencionaremos algunos

A) área capacitación: Creación del Centro de Capacitación Manuel A. Saez, de las carreras de Especialización y carrera de Maestría en Magistratura y poder Judicial, (en asocio con la UNC y UM), ; realizar y permitir y colocar la obligatoriedad de 20 hs cátedra para cursado y realización talleres, cursos, conferencias tanto provinciales, nacionales e internacionales de los aquellos magistrados que han demostrado interés. Creación de la Escuela de Capacitación de Empleados Judiciales, etc.

b) área organismos administrativos de apoyo tales como la Administración de Cortes, Departamento de Informática, Oficina de Estadísticas, Departamento Contables, Oficinas de Salud, Unidad de Transformación y Desarrollo Institucional etc.

c) en el área de creación de nuevas estructuras organizacionales de órganos judiciales como: la puesta en marcha del nuevo Código Procesal Penal de las nuevas formas del Ministerio público (agentes fiscales, fiscalías, organismos de investigación), tribunales de Familia, Tribunales de Gestión Asociada, etc.,

d) informática: pagina web del poder judicial, Publicación en internet de todas las decisiones judiciales, listas electrónicas, notificación electrónica, comunicación ínter organismos, la firma digital, Registro informático de detenidos, ,Registro de Secuestro, Registro de Defensa de la Integridad Sexual, Registro provincial de Identificación Genética, de Abusadores Sexuales, , Registro de Deudores Alimentarios, Sistemas de Denuncias de delitos, Movimiento de

expedientes , Calendario de debates Penales, . Sistema de Comunicación Electrónicas Administrativas, , sistemas de citaciones Penales, Sistemas de Internados por Orden Judicial, ,Listados de pretensos adoptantes , Sistemas de Video Conferencias Detenidos-Defensores, Mesa de Entradas Únicas en lo Civil, en lo laboral, en las Cámaras Civiles, en familia, sorteo de peritos, etc.

- d) Certificación norma ISO 9000,
- e) Edilicios como el Proyecto de la ciudad Judicial,
- f) Proyectos como el Proyecto presentado ante el Banco Mundial
- g) Cuerpo de Mediadores
- h) Centro Móvil de Información Judicial

Numerosas Publicaciones reafirman lo expuestos. ⁴¹

2. Situación comparativa de las Cámaras del Trabajo. (⁴²)

Modelización del Proceso ordinario Laboral: El fueron laboral fue utilizado como banco de prueba para la tesis del Ingeniero Martínez (2005),

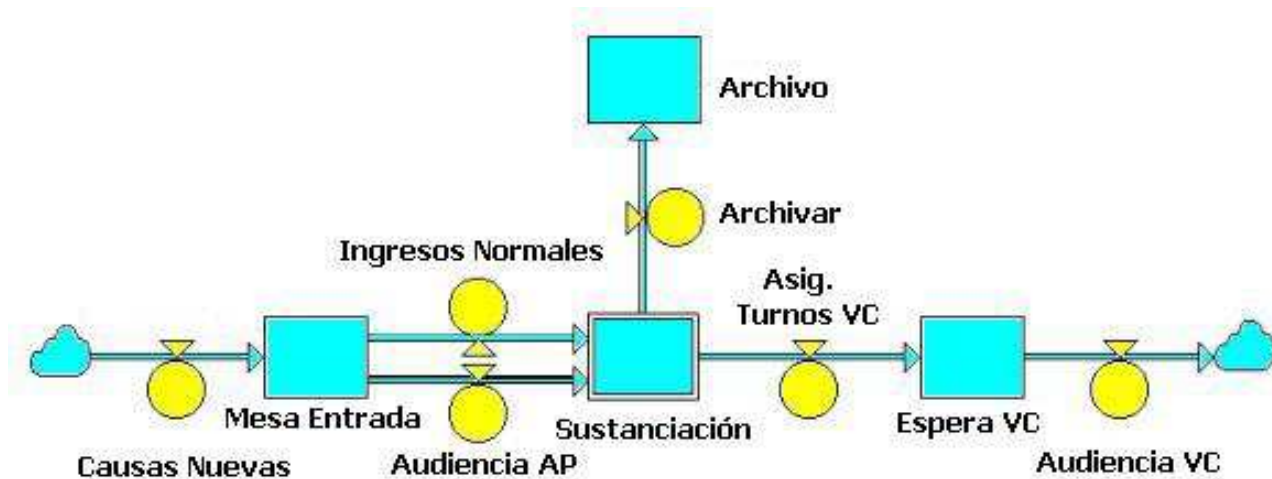
⁴¹ www.jus.mendoz.gov.ar; Proyecto de Gestión Judicial Asociada, Experiencia inicial; S. C.M., Provincia De Mendoza, INFORME DE GESTION 2008. PLAN DE TRABAJO 2009; Badui- Segura-Quiroga, Programa de Modernización de la gestión Provincia y Municipal, “Modernización de la Gestión del Poder Judicial de la Provincia de Mendoza” (sep-2007); Martinez- Hassinner -Cano; La informática en el Poder Judicial de Mendoza, situación actual, Propuesta de implementación de sistemas integrales (anteproyecto), Dirección de Informática Poder Judicial de Mendoza; Martínez, Juan Carlos, “La informática en el poder judicial de Mendoza, Propuesta de Capacitación”, Dirección de Informática, Poder Judicial de Mendoza.

✓

⁴² Rauek de Yanzón, Inés; “Autocontrol Objetivo de la Eficiencia de un Tribunal. L.L. Act. Oct.2000; Rauek, Inés, “Principio de digitalización procesal” (L. L. Act. 6/12/06); Martínez, Juan Carlos (2005): Tesis L PENSAMIENTO SISTEMICO Y LA DINAMICA DE SISTEMAS COMO HERRAMIENTA PARA LA GESTION DE LA CALIDAD EN LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA. Modelización del proceso laboral.; Rauek de Yanzón- Abaurre- Pavón; “Nuevo Modelo de Gestión en la Justicia Laboral de Mendoza” (Marzo-2009); Rauek de Yanzón, (2007) Nulidad de las notificaciones electrónicas; Rev. DPC (2007) – Rubinzal- Culzoni.

Cuyo Objetivo central era el “Definir y diseñar un modelo de oficina o proceso judicial que pueda ser simulado por computadora (aplicando el pensamiento sistémico y la dinámica de sistemas) para ser utilizado como herramienta de toma de decisión para la implementación de la gestión de calidad en la Hipótesis

“La construcción de modelos sistémicos en la administración de justicia y la simulación de los mismos por computadora, es una herramienta útil para la toma de decisión fundada dentro de un proceso de aplicación de calidad total para Organización judicial”.



Variables de flujos: (Unidad <<cca/da>>)

- Causas nuevas
- Ingreso con AP
- Ingresos sin AP
- Asignación Turnos VC
- Archivar
- Audiencia VC

Variables de nivel: (Unidad <<cca>>)

- Mesa Entrada
- Sustanciación
- Espera VC
- Archivo
- ciación
- Espera VC

Entre los años 2006/7, se realizó en una cámara y ahora se intenta expandir a otras, el “Proceso de aplicación de las normas ISO9000”⁴³, llevando a cabo la capacitación, realización del Manual de Calidad, se designó el Consejo de Gestión de Calidad, Auditores Internos con evaluación aprobada, y se obtuvo por dos años seguidos 2008 y 2009 la Certificación de Calidad otorgado por Certificador Externo “Bureau Veritas”.

Mencionaremos los destacados logros obtenidos relacionados con el tema que tratamos. El Poder Judicial de Mendoza cuenta con los siguientes elementos,

1. Posee un servidor exclusivamente del Poder Judicial, dedicado para notificaciones. Es decir es un servidor web privado, cerrado, que le pertenece a un organismo público diferente de la página web del Poder Judicial.
2. Se ha previsto que este servidor sea espejado para el caso de pérdida o ruptura. O sea dos vínculos alternativos con dos servidores diferentes.
3. Para verificar si el servidor estuvo o no disponible (o si en caso de caída de sistema poder conocer cuánto tiempo duró este inconveniente), se ha firmado un acuerdo con ITC que cada diez minutos chequea la disponibilidad del servidor e informa al Departamento de Informática.
4. Para introducir datos pueden acceder solamente los receptores que son todos escribanos actuarios,
5. A los receptores se les ha provisto de firma digital. Es decir, nadie puede afectar el documento firmado digitalmente. (ver ley 25506/02 y decreto nro. 2628/02)
6. El lenguaje informático utilizado es el mismo de Internet, es decir es único y legible por todos los usuarios que ingresen.
7. Dentro del servidor se ha creado casillas para los profesionales que así lo soliciten a la oficina pertinente. Esta les otorga una clave de acceso (que queda registrada con su nombre y matrícula) que luego puede ser modificada por el profesional para mayor seguridad. En un futuro se otorgará junto con la matrícula profesional.
8. **Los profesionales** que ingresan **sólo pueden ver y copiar** la publicación pero no pueden modificar, escribir, ni realizar sobre ella ninguna otra actividad. Puede hacerlo desde cualquier aparato que acceda a Internet con el uso de **su clave privada**.
9. Forma de uso: El receptor **copia de la web (listas)** por medio de un programa

⁴³ En cumplimiento del Pacto Firmado entre El Poder Judicial de Mendoza y el Rectorado de la UN efectivizar la implementación de la notificación electrónica para los profesionales a domicilio legal. Cuyo.

denominado “mozilla” en un campo abierto para ello: el expediente (número y carátula fojas), a quien se notifica , en qué carácter y la resolución a notificar además la persona que firma esa decisión. Luego, en otro campo habilitado, se coloca el **número de matrícula del profesional a notificar** .Por último se coloca el nombre del receptor lo que conlleva la firma digital y se grava. La fecha la coloca el mismo programa conforme el día y hora en que se realice. En forma inmediata el programa informa que la cedula llegó al casillero virtual correspondiente

10. Todos los tribunales tienen la obligación de publicar todos los expedientes (carátula, numero) en que ha recaído alguna resolución (excepto las secretas) es decir, todos los despachos con sus fecha, textos y quien la firma.⁴⁴ Es decir, el receptor NO TIENE QUE TIPEAR LAS RESOLUCIONES SINO SOLO COPIAR-PEGAR. ..
11. Deja constancia en el expediente con su firma (recordemos que es escribano actuario y por tanto, da fe de su realización), o puede, imprimir una copia y agregarla al expedite. Esto último es desaconsejable atento que nuevamente necesitamos insumos de papel que aumenta el volumen de los ya inmensos expedientes que manejamos. Pero se ha optado por tal solución hasta que se adquiera por toda seguridad en el sistema.
12. En el servidor del Poder Judicial de Notificaciones queda en la casilla del profesional constancia de la fecha de envío, de la fecha en que es abierto, del expediente que fue notificado y, de ser requerido, puede verse el contenido, tanto por el Tribunal como por el profesional al que fue enviado. En otras palabras al enviar la notificación a la casilla del profesional el sistema devuelve la confirmación de la recepción en la misma, confirmando que la notificación llegó al lugar y está disponible para su lectura. Sólo el profesional con su clave puede abrirla, queda constancia de la fecha de apertura o lectura.
13. El plazo se computa exactamente igual que como disponen los códigos procesal y civil.
14. Queda registrado día a día las notificaciones realizadas a todos los profesionales en sus casilleros, fechas, expedientes, apertura, y contenido sin límite de tiempo.
15. Seguridad: Los directores del Departamento de Informática se reunieron con

⁴⁴ ver: www.jus.mendoza.gov.ar/listas.

personal de la ONTI (Oficina nacional de Tecnología Informática), organización encargada de las firma digitales y de ACERT, organismo que se encarga de la seguridad en los sistemas informático perteneciente al Estado Nacional. Concluyeron que el proyecto elaborado por la Fundación Vía Libre y la Dirección de Informática era viable técnicamente y correctamente encaminado. Con ACERT analizaron los diferentes aspectos de la seguridad del sistema, mecanismos para aumentar la confiabilidad, métodos de encriptación de claves de usuarios y mecanismos de control de la integridad de la información. Con la ONTI se analizó todo lo referente a la firma digital así como la posibilidad de que el destinatario pueda realizar un chequeo de la misma.

16. El sistema ha sido probado en la 3ª Cámara Laboral de la Primera Circunscripción de Mendoza como “prueba piloto Nro. 2” entregándosele a las receptoras la firma digital. Luego se permitió la intervención a un conjunto de abogados que voluntariamente se sumaron a la prueba piloto; se les proveyó nombre de usuario y contraseña, enseñándoseles el uso simple que tales instrumentos conllevan.
17. Prueba del sistema: el objetivo de la prueba piloto fue recabar dudas sugerencias y pedidos de parte de todos los actores del sistema. Efectuaron reuniones periódicas y se fueron ajustando detalles.
18. Se diseñó un tipo en el módulo de impresión de cédulas el que fue aprobado por la cámara y por los profesionales intervinientes, con el logo del Poder Judicial y formato legal para imprimir.⁴⁵
19. En los Tribunales de Gestión Asociada y como prueba piloto en los laborales se prevé el escáner de la documentación.
20. Existe comunicación interdependencias por e-mail, páginas web y.
21. Recientemente creada Oficina de Capacitación por video conferencias y cursos a distancia.
22. Hoy se ha migrado al sistema IURIX con el asesoramiento de UNITECH. Sistema de información y gestión operativa mas moderno que el que existía.

CONCLUSION:

⁴⁵ Rauek de Yanzón, Inés, Acerca de la nulidad de las notificaciones electrónicas, Rev. D. Procesal, Rubinzal Culzoni, 2007.

Esto hace del Poder Judicial de Mendoza uno de los poderes judiciales que más ha avanzado en la búsqueda de una reforma que garantice un mejor y más adecuado servicio de Justicia.

CAPÍTULO IV: ¿Por qué elegimos trabajar sobre el proceso ordinario de Mendoza tomado como ejemplo en este trabajo?

1. Por las circunstancias concretas:

a) De carácter personal.

Resultará obvio para quienes me conocen, que me desempeño hace casi 18 años como Camarista en materia Laboral. Por otra parte, la posición que ocupo me permite aproximarme a las fortalezas, debilidades, oportunidades y problemas que existen en el fuero.

3. Conclusiones Estadísticas: (ver anexo I)

La competencia de la materia laboral en la primera circunscripción de la provincia de Mendoza, comparada con las otras de la provincia y los otros fueros, es a que:

. Recibe mayor numero de causas es la que tiene más causas acumuladas.

- **Realiza e más audiencias orales ES la que más sentencias resuelve**
- **Efectúa la mayor cantidad de conciliaciones.**
- **De ellas las dos terceras partes son despidos y accidentes de trabajo.**

Otra causa de la elección es considerar los principios sustanciales y procesales que delinear la materia laboral que lo convierten en una justicia de acompañamiento o co-existencialidad. Lo

a) Principios del Derecho del Trabajo:

La resolución judicial de las controversias laborales se encuentra diseñadas en base a principios procesales propios que, partiendo del principio dispositivo limitado y restringido, dan una fisonomía característica al proceso laboral.



b) Características de la solución de las controversias y resolución de conflictos en el proceso laboral:

Los conflictos de origen laboral pueden ser tramitados en la provincia de Mendoza por dos vías: la administrativa y la judicial.

La **administrativa** se desarrolla en el ámbito de la **S.S.T.S.S.** de la Provincia, donde el afectado puede interponer denuncias laborales a fin de que se cite al empleador y se intenta en audiencias conciliatorias llegar a un acuerdo que contemple los intereses de ambas partes. De no arribarse a un acuerdo, la instancia administrativa fracasa y queda a opción del denunciante, continuar con la vía judicial. El organismo administrativo cumple una función importante toda vez que mediante su intervención se obtiene una reducción de las causas judiciales, al haberse solucionado el conflicto en dicha sede. Funciona a modo de ente contenedor del conflicto laboral.

El **procedimiento laboral** se rige por C.P.L. y supletoriamente por el C.P.C. de la Provincia. Las principales características, entre otras, del procedimiento laboral son:

- Los Tribunales son colegiados y de instancia única.
- El proceso es principalmente oral. Sin embargo también presenta una etapa del proceso que es escrita: a) cuando se interpone y contesta la demanda y b) durante la producción de las pruebas ofrecidas por las partes.
- El impulso procesal es compartido: de oficio y de parte.
- La preclusión de los plazos es automática. Ello significa que vencido un término para efectuar un acto procesal, se pasa al siguiente no pudiendo

volver para atrás. Lo que implica evitar dilaciones y asegurara la celeridad en el proceso.

- Hay una etapa inicial de conciliación obligatoria, luego de trabada la litis.
- Asistencia gratuita del obrero por parte de los abogados de la S.S.T.S.S. y goza del beneficio de litigar sin gastos

El ingreso de causas en la primera circunscripción funciona bajo el sistema de Mesa de Entrada Única (MECLA)

Lo que significa que las acciones a iniciar deben interponerse ante ella y esta, sortea entre las distintas cámaras el tribunal.

Por disposición del CPL derivado del CPC mendocino, existe una forma de notificación de los actos procesales que no se encuentra en otros códigos (por ej. El CPCN) que se denomina notificación por lista.⁴⁶ “lista diaria” en la cual se consignan los expedientes (con N. y carátula) que han salido de despacho con alguna providencia –auto, decreto, sentencia- a raíz de las presentaciones que efectúan las partes durante el desarrollo del proceso.⁴⁷ Gracias a que existía este instituto y la costumbre de la “lista diaria”, fue más fácil digitalizarla en la pagina web del Poder Judicial⁴⁸ y el armando del seguimiento de expedientes (SICOM).

Interpuesta la demanda por parte del actor, se da traslado de la misma al demandado por el término de ley (generalmente 8 días, siendo mayor el término conforme la distancia en que se ubica el domicilio del demandado). El demandado puede o no contestar. Si no contesta se

⁴⁶ Autores varios (2008): “Código Procesal Civil de la Provincia de Mendoza”, Dir. Horacio Gianella, Ed. La Ley. Art.66.

⁴⁷ “Lista: Una de las originalidades del código de Podetti, es que su autor reguló una institución diferente de todos los restantes junto con la notificación tácita. Nos referimos, a la publicación en LISTA de los expedientes que han sido proveídos y salidos de despacho.

Esta lista es, como su nombre lo indica, un listado de los expedientes que se realiza por escrito con copia; se coloca en la entrada del Tribunal respectivo y en el hall del Edificio del Poder Judicial; es decir, a la vista de todos los que quieran informarse y ver si un expediente ha salido de despacho.

Quedan exceptuadas las medidas precautorias que según el Art. 112 CPCMza se tramitan sin intervención de la contraria y en secreto hasta que las mismas hayan cumplidas.

La lista debe ser firmada por el Secretario, que como escribano actuario, da fe de su contenido, convirtiéndola en un instrumentó público.” CPC Mza comentado, Ob.cit., Pg. 377.⁴⁷

⁴⁸ www.jus.mendoza.gov.ar

lo declara rebelde (art. 12) y el proceso sigue así hasta el dictado de la sentencia, pudiendo comparecer al juicio y lo toma en el estado en que se encuentra.

Si contesta la demanda, se le corre traslado al actor por 3 días para que si se han alegado hechos nuevos pueda ofrecer contraprueba (similar al proceso sumario del C.P.C. pero no igual). (Traslado del art.47 CPL)

Luego queda trabada la litis y no podrá ya ser modificada, salvo que se produzca algún hecho nuevo desconocido por las partes y lo quieran introducir al proceso. Estableciéndose un procedimiento que consiste en darle vista a la otra parte y luego es resuelto por la Cámara.

La primera etapa procesal queda cerrada.

Continúa con la fijación de una audiencia de carácter obligatorio para conciliación (art.40 CPL) que puede ser sobre hechos, sobre prueba o sobre rubros parciales o no. Esta audiencia, semejante a una audiencia preliminar, no se realiza porque no existen incentivos ni sanciones por la falta de comparecer

El pronunciamiento sobre la admisión de la prueba, abre la etapa en que las partes sustancian la prueba de carácter escrito por ellas ofrecidas que pueden ser: pericia; informes; estudios; reconocimientos de documentación; etc.

Cuando ya se han producido la totalidad de las pruebas ofrecidas, salvo las personales (absolución de posiciones y testimoniales) y las explicaciones que se pudieran requerir a los peritos, cualquiera de las partes puede pedir la audiencia de vista de causa fijarla de oficio el Tribunal.

Dicha audiencia se fija conforme el libro de audiencias que lleva cada Tribunal, que indica en qué día y a qué hora se puede efectuar la misma, que es oral y pública.

A la audiencia asisten las partes con sus abogados y los testigos ofrecidos. Siendo tomada por la Cámara en pleno, esto es, los 3 jueces, y uno de ellos ocupa la presidencia en forma anual y es quien dirige el debate, siendo asistido por los 2 miembros restantes. Desde hace unos años, una modificación al CPL, permitió que las causas sean tramitadas y resultas por un solo Juez (Ley Unipersonales) o por los tres en colegio.

Esta flexibilidad procesal. Permite en la misma cámara establecer casos de menor valor (unipersonal) y cuestiones de mayor cuantía o complejidad. (Colegio). La aplicación ha sido discrecional a criterio de cada cámara.

Producida la totalidad de la prueba oral, se cierra el debate y cada abogado de las partes efectúan sus alegatos -también en forma oral-, salvo que petitionen hacerlo escrito. De toda audiencia de vista de causa se labra el acta correspondiente en la que se consigna el desarrollo del debate sin que consten en ella la transcripción de lo textualmente dicho por los testigos, absolventes, peritos o los alegatos de profesionales. Esta característica procesal ha permitido desde hace muchos años a los magistrados efectuar grabaciones con diferente soporte: grabación magnetofónica, videos. Actualmente se instala un sistema de grabación informático.

Escuchadas las partes el Tribunal da por finalizado el debate y establece un plazo de 15 días para el dictado de la sentencia. No es necesario dictar veredicto.

Para el dictado de la sentencia se establece un sorteo entre los integrantes de la Cámara para determinar quien va a ser el miembro preopinante.

Las sentencias se notifican a las partes, quienes tienen 15 días a partir de la notificación para presentar los recursos extraordinarios que estimen por ante la S.C.J., de no ejercer tal derecho, quedará firme y procede su inmediata ejecución en caso de haberse acogido favorablemente la demanda. Solo es posible deducir ante la misma cámara recurso de aclaratoria (si es que entendemos que es un recurso).

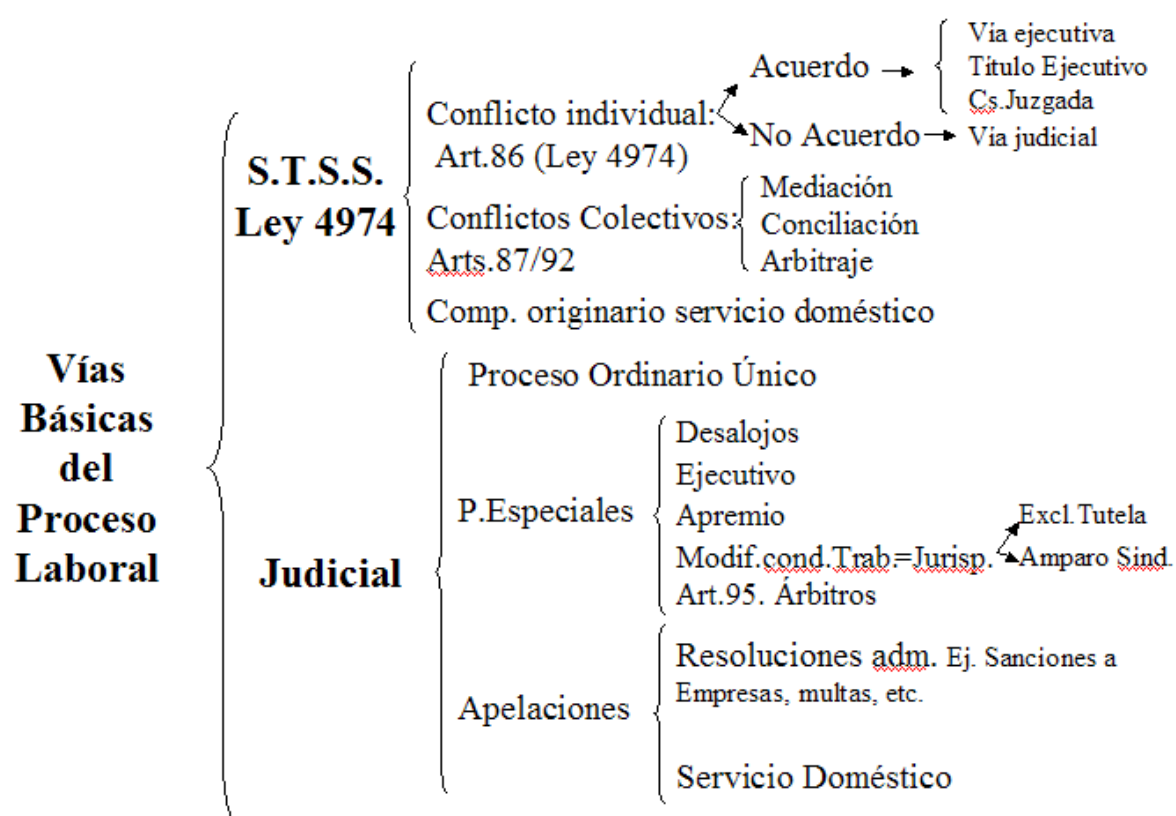
El proceso laboral puede terminar por diferentes motivos y no únicamente por la sentencia. Esto es: conciliación, transacción, etc.

El control de los aspectos de orden público, determinados según el art. 11 C.P.C., es ejercido por la intervención en el proceso del Ministerio Público a través del Fiscal de Cámara.; a quien se le corre vista de algunas peticiones efectuadas por las partes y en las que se necesite su opinión.

JUSTICIA LABORAL

Tribunales	Cámaras	-Colegiado -Asiento -Presidencia		
Conflictos	Art.10			
Trámite o proceso	-Escrito y oral -Gratuito -Conciliación obligatoria -Mayores poderes del Juez			
Tipos de procesos	-Común -Especial -Ejecutivo			
Desarrollo del proceso	-Etapas: -introdutiva -Prueba			

	-Alegato			
Cómo termina	Decisión	Parte	-Allanamiento -Desistimiento -Conciliación	
		Tribunal	Sentencia	
Quién revisa y controla la sentencia	Recursos extraordinarios	S.C.J.	-Inconstitucionalidad -Casación	
		C.S.J.N.	-Revisión	



En conclusión: Elegimos este proceso

-El proceso ordinario laboral protege garantías constitucionales de segunda generación (art. 14 bis C.N.) Y se le aplica varios de los tratados incorporados a la C.N (art. 75, inc.22).

-Desde siempre utilizó los hoy llamados Modos Alternativos de Resolución de disputas, que se configuran en el orden nacional en un organismo a cargo del Ministerio de Trabajo de la Nación y en la provincia de Mendoza por un organismo administrativo dependiente del Poder Ejecutivo de la provincia, que se denomina S.T.S.S.⁴⁹

-Posee un proceso con normas procesales relativamente flexibles.

-Puede aplicarse el proceso por audiencias tanto la denominada preliminar como vista de causa.

- Sus directrices son las que actualmente se utilizan para la unificación o armonización de procesos (simplicidad, oralidad, concentración por audiencias, impulso procesal compartido, etc.)

-Posee grandes avances en materia de digitalización,

-Estadísticamente (junto con familia y tributario) son los de mayor cantidad y complejidad de causa.

-Por razones prácticas personales.

-Tipo de órgano judicial

-Posibilidades de articulación con las instancias administrativas.

-Aplicación de los modos alternativos de resolución de disputas.

-Estructura legal simple.

2. Los problemas que advertimos para efectuar una propuesta de superación:

Este proceso a sido tomado como ejemplo. En cada materia entendemos que conviene partir de la determinación de los problemas para la busqueda de soluciones. Porque como le dijo el conejo a Alicia en el cuento: “Si no sabes a donde vas cualquier camino puede llevarte”.

Por ello intentaremos en esta muestra intentar detectar los actos defectuoso, inútiles o sobreabundantes.

- **Repetición de actos.** Es destacable la cantidad de veces que se repiten los mismos actos, las mismas frases, los mismos textos, o las mismas copias de textos.

Unos a lo largo del proceso administrativo ante la S.T. S. S. en los

⁴⁹ Domínguez, Roberto José- Ana María Salas, (2004); La Administración del Trabajo en la Provincia de Mendoza; Ed. Dike, Mendoza.,

emplazamientos cursados entre las partes, en la demanda, en la ficha de la MECLA, en el cargo que debe repetir la mesa de Entradas del Tribunal, en el Poder Apud Acta, al practicar liquidaciones ante la subsecretaria y ante el tribunal.

- **Prueba innecesaria:** Capítulo aparte merece la prueba innecesaria o repetición de datos inútiles o de pericias (medica, psiquiátrica, traumatológica).

-Penumbra del ciudadano común que sufre un proceso: Es llamativo en algunos casos, la falta de conocimiento de las partes reales del verdadero reclamo así como de su viabilidad. Todo el proceso les parece una penumbra.

Es que la cantidad de recovecos procesales en mi concepto, se producen no por una mala técnica legal y doctrinaria procesal, sino por la práctica de actos útiles, simi- útil, inútil que todos pueden dar lugar a incidentes (chicanas muchas veces).

Por ejemplo: Las partes, casi siempre con sus representantes o si no se le coloca uno obligatorio comienzan repitiendo los hechos en los emplazamientos (telegramas, cartas documentos, etc.); luego, comparecen ante la S.T:S.S: y formulan una petición administrativa con casi todos los recaudos de una demanda o de una contestación. Acompañan documentación. Luego, en juicio nuevamente reproducen los mismos en la demanda, agregan más elementos (inconstitucionalidades otros pruebas, negaciones de lo dicho ante la S.T.S.S. Después vuelven a reiterarlos oralmente en los alegatos y en la sentencia.

Lo mismo ocurre con las notificaciones (T.C., C.D. por la subsecretaría y por el Tribunal), los cambios de domicilio, los domicilios reales, los de los testigos, los de los profesionales. Si una es defectuosa, rápidamente se deduce incidente de nulidad y vuelta al punto de partida, como en el juego de la OCA.

El tiempo pasa y pasa... todos trabajamos mucho, muchísimo pero poco eficiente y menos aún, eficazmente.

Se complican las cosas simples porque no se encuentra la posibilidad de actos sin fallas, sin repeticiones inútiles, sin rendijas que impidan filtrar los incidentes y chicanas.

Realmente soy consciente que muchos de mis colegas, abogados, pensarán que justamente de eso se trata: vivir de los errores de los otros.

Pero en un mundo globalizado y superpoblado, deberíamos pensar si en vez de demorar un juicio, no es mejor conciliarlos o terminarlos lo antes posible, cobrar más rápidamente.

Tomar más causas, resolverlas y cobrarla pronto. Económicamente, es más beneficioso lo segundo, Que tener posibilidades de cobro a futuro. Esto sería una buena investigación desde el análisis económico del derecho.

CAPÍTULO V: Forma de sistematización y de categorización.

“I have a dream” (Martin Luther King, Jr.)

1- Dos aspectos a destacar:

a) la actual separación entre los profesionales del derecho las otras ciencias.

En todos estos avances, se tienen en cuenta la gran ayuda que brindan las ciencias auxiliares de la Justicia (ciencias de la administración, de la informática, de estadísticas, recursos humanos, etc.)

Casi todos los esfuerzos, (los que no son pocos) han estado centrados en la refuncionalización del Poder Judicial.

Por otra parte y sin conexión con la primera, como si no tuvieran relación, se intenta la reforma de normas procesales, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de proceso, leyes de honorarios y de nuevos códigos.

Es como si fueran dos compartimientos que no tienen relación.

Nuestra hipótesis es con la ciencia procesal y las informáticas y de gestión, analizar el tema de resolución de conflictos y controversias desde una perspectiva sistémica.

*Es decir, dando por supuesto los conocimientos dejar la perspectiva analítica sin los cuales la sistémica no podría ensamblarse, **introducir en la reforma Judicial la indispensable visión de las Normas** (de todas pero especialmente desde la ciencia procesal), para **sistémicamente intentar la reformulación** de los principales actos procesales en miras a la digitalización, y modelización del proceso*

En este estudio solo limitada a uno de los procedimientos laborales y algunos de los principales actos.

Sobre esto ya avanzamos al fundamentar legalmente la notificación por medios electrónicos y la legislación que la acompañó. Nos referimos al cambio de legislación laboral (art. 34 CPL), el domicilio virtual y la firma digital (últimas modificaciones a art. 21 y 50 del CPC Mza. y al art. 34 del CPL).

Luego, al presentar la monografía para la carrera de especialización en Magistratura, intentamos desde la perspectiva del Código procesal Civil, advertir que los cambios introducidos debían tener y tenían fundamentación en las normas,

*principalmente las procesales.*⁵⁰

Ahora, intentaremos verificar la posibilidad de fundamentar en derecho procesal, es decir, legalmente **la posible digitalización de algunos de sus actos.**

El logro de la modelización del proceso laboral ordinario de Mendoza obtenido por le tesina del Ing. Martínez, es de la mayor importancia.

En el presente trabajo, para entendemos que si podemos modernizar el proceso, también podemos tener su control y acercarnos más posible a una acertada aplicación de supuestos o intentos de variación por normas procesales. Ello sumado a la proyección que puede extraerse de las mismas para la toma de políticas judiciales y legales en cuanto a reformular institutos; es decir, el manejo conjunto de variables resulta útil para evitar los posibles fracasos (totales o parciales) en la aplicación. También se pueden prever futuros problemas de gestión.

Ahora sólo tomamos un aspecto de todo este sistema: la categorización de actos fundamentales por medio de formularios abiertos para la futura obtención de actos digitalizables y modelizables.

De allí en más podríamos movernos en el proceso, salvo en algunos actos, como cuando un arquitecto ve los planos, la casa en la PC, pudiéndola apreciar desde diferentes ángulos.

Por ejemplo, no es igual la mirada al expediente de quien contesta una demanda, comparada con lo que se tiene en cuenta para resolver un hecho nuevo, o el cómputo de un plazo o los actos relevantes para dictar una sentencia. Siempre se trabaja sobre los datos del mismo expediente, pero mirados desde diferentes perspectivas.

Si actualmente contamos con e-books, posiblemente en el futuro las constancias de actos procesales sean aún más novedosas. Lo importante, en nuestro concepto es dar pasos con respeto debido a las garantías constitucionales del debido proceso que se plasman en actos reales en la práctica. Pero para **ello se requiere un inmenso trabajo Interdisciplinario.**

El presente trabajo intenta unir e incorporar los institutos procesales a procesos informáticos para la obtención de la menos cantidad de actos defectuosos que demoran el proceso.

⁵⁰ Rauek de Yanzón, Inés (2008) *Los Actos Procesales en el Código Procesal Civil de Mendoza y los avances tecnológicos adoptados en la gestión de los mismos.* UNC

Su demostración se realizará sobre la base de que algunos actos puedan ser digitalizados para un futuro modelización. Es decir, es el aporte de base para la implementación.

Sobre ello, si es que los obtenemos podría trabajarse Inter.-disciplinariamente (especialista en ciencia de la información, especialistas en derecho de las diferentes ramas, lingüistas, en gestión, estadísticas, arquitectos, colegio de abogados, magistrados, etc.) para su logro.

Si el arquitecto tiene la casa en su mente y la puede recrear en la computadora, ¿podríamos los hombres ligados con la litigación, salvando las distancias, que tenemos el proceso en la mente, recrearlo modernizarlo en digitalmente para obtener actos procesales más perfectos?

Conclusión: Dado lo expuesto la propuesta de implementación debe tener en cuenta:

- 1) Sujetarse a trabajo interdisciplinario**
- 2) Simplificación y logro de actos útiles.**
- 3) Personalización del proceso. Las partes deben estar presentes**
- 4) Digitalización en todo lo necesario para el majo útil de datos**
- 5) Escritura solo para supuestos indispensables, procesos especiales o medidas particulares (a determinarse)**

2. Nuestras preguntas- Nuestras respuestas

Dado el panorama y atento los avances ya obtenidos por el Poder Judicial de Mendoza la pregunta básica es ¿Puede aligerarse m, perfeccionarse el proceso judicial aun con las mismas normas procesales?

¿Son necesarios pequeñas o grandes reformas legales?

¿Cuál sería una forma concreta de soluciones buscando acelerar, simplificar, digitalizar y personalizar el proceso?

¿Puede lograrse mayor acercamiento del ciudadano a la persona del Juez?

¿Cómo preparar los actos procesales para una futura digitalización?

¿Es posible formular un método para evitar incidencias?

Nuestras respuestas:

Al meditar reiteradamente el tema entendemos que para analizar el sub-sistema llamado proceso _ordinario laboral.

Aclaremos:

Las posibles conclusiones que se arriben no son aplicables directamente a otras materias o a otros órganos sin las debidas correcciones debidas a la materia sustantiva y procesal que las rige y a la diferente realidad que poseen y a la que las mismas sirven.

3. Identificación y caracterización de los actos procesales relevantes.

1ra Cuestión: ¿Un solo tipo de soporte o varios soportes? Entre Tesla y Edison:

a) Traspaso liso y llano: Expediente electrónico.

Existen en otros países ⁵¹ el traspaso liso y llano de los actos procesales, tal cual como hoy los concebimos a otro soporte.

Es decir, la demanda tal cual como hoy se hace n soporte papel, se pasa a soporte electrónico por diversos medios (scanner, CD, etc.).

Con ello se logra tener un expediente en la red, sin volumen de papel, sin perdidas, sin mayores problemas de destrucción.

Crítica: Para nosotros, se avanza pero sólo un poco. Deben utilizarse además de las ciencias informáticas la ciencia procesal para el progreso del sistema práctico de la resolución de los conflictos. Aquí Sólo cambia de soporte, pero siguen los mismos problemas procesales.

Si se quiere modificar los soportes, evidentemente muchas partes de las normas van a cambiar; por ejemplo la competencia territorial ¿debo entenderla de forma diferente si puedo presentar escrito vía web?... Es decir, lo mismo que ha ocurrido con la firma digital, o con el domicilio electrónico.

b) Otra forma: **Formularios de demandas.**

En otros países, como algunos estados de los EEUU⁵², se utilizan para acciona formularios para iniciar el trámite (es diferente en las instancias superiores) en diversas formas: escritos que se encuentran en las Mesas de Entradas Generales o que están en la

⁵¹ Chile, Uruguay, Brasil, Austria, Etc. Ver bibliografía citada al final.

⁵² Estado de Georgia. Ver documentos adjuntos.

página web del Poder judicial o de los Colegios de Abogados. Al recibirlos en la Mesa de Entradas General, son escaneados y convertidos en documentos electrónicos o virtuales.

Nuestra Tesis:

Utilización en distintos de soportes orales, escritos o virtuales, en las diversas etapas y momentos del proceso (en este caso laboral).

Sistematizar cada acto en base a los requisitos admitidos por las leyes – procesales o sustanciales- la doctrina y la práctica judicial, para obtener actos procesales ágiles y sin defectos.

2da Cuestión: Verificación y concreción de la tesis

a) Identificación y caracterización de los actos procesales relevantes del proceso ordinario de Mendoza.

Según lo expuesto anteriormente resultan relevantes en el proceso ordinario laboral:

1. instancia conciliatoria administrativa
2. Periodo introductivo: demanda judicial
3. la contestación de demanda
4. Traslado del a CPL
5. Periodo Probatorio escrito: Audiencia de conciliación judicial. Audiencia Preliminar. Control de la prueba.
6. Audiencia de vista de causa (RX).
7. Sentencia.

b. Categorización de requisitos / defectos en función de las normas procesales.

Procedimiento de sistematización y categorización de posibles nuevos formatos.

1. Instancia administrativa: requisitos defectos en la práctica.

Dijimos que en el casos por reclamos laboral, (como en otros casos de procesos especiales que plasman la justicia de acompañamiento o de co-existencialidad), las normas sustantivas y procesales prevén organismos –generalmente administrativos- que intentan la conciliación, entre otras de sus muchas funciones.

En la práctica, es en esta etapa, donde se reclama totalmente la pretensión o se realiza un esbozo de la misma. Es como un esbozo de demanda.

Aun fracasada esta instancia este expediente es siempre ofrecido en sede judicial.

Ante un breve análisis se advierte que muchas veces es calcado el reclamo

administrativo en las demandas judiciales, cumpliendo además otros requisitos que impone el Código procesal laboral. Esta instancia conciliatoria en manos de la Subsecretaría de Trabajo en la provincia o del Ministerio de Trabajo en la Nación, cumple en las demandas individuales una función fundamental para la economía, la simplicidad de los procedimientos y la garantía de los derechos irrenunciables del trabajador.

Luego esta etapa es nuevamente duplicada ante los Tribunales Laborales pertenecientes al Poder Judicial.

Defecto el acto: entendemos que esta doble de repetición de pretensiones significa un gasto inútil, con doble esfuerzo de personal de dos Poderes del Estado diferentes, que no logran dar un mejor servicio, confunde a las partes, a los profesionales y a la magistratura. Pero lo más importante es que crea rendijas donde las deficiencias luego serán apoyadas para detener, nulificar o impedir la marcha regular del proceso proveniente de ambas partes.

Es lógico concluir que la etapa conciliatoria ante organismos como la S.T.S.S., en caso de no conciliar, y de así manifestarlo el reclamante, pueda convertirse en la etapa introductiva.

Para ello debemos obtener una fórmula simple de demanda, deducir la retención por medio de formularios (escritos o en la web) con recaudos previstos en las normas procesales en vista a la justicia.

Es decir,

- a) articular dos organismos públicos : la S.T.S.S. (PE) y la MECLA (PJ),
- b) unificar la presentación ante la S.T.S. S y el de la justicia,**
- c) elevar el reclamo administrativo al exigirle los recaudos de una demanda.**
- d) simplificar ambos actos (el administrativo y el judicial) con la utilización de un formulario pre-hecho flexible.**

2. La demanda. Intento de un formulario inicial.

Utilización de un formulario que se encuentre estudiado por especialistas en la materia procesal y luego interdisciplinariamente, para proveer un programa que una vez ingresado permita o intente disminuir sensiblemente el ingreso de actos defectuosos.

Esto, si bien puede resultar novedoso para los profesionales del derecho, es sin embargo utilizado intensamente por los profesionales en ciencias económicas en la

presentación de impuestos, altas y bajas de trabajadores, por ANSES, por la AFIP, por los Bancos privados y públicos para verificar estados de cuentas, depósitos, etc.

Junto con ella debe ofrecerse y acompañarse toda la prueba documental que tenga en su poder en forma escrita transformándola en soporte virtual, vía escáner, fotos o que determinarán los especialistas en la materia.

Formulario demanda:

Si entendemos sistémicamente vemos diferentes planos o vistas parciales y totales de lo que podemos llamar acto procesal de iniciación de la causa.

Debemos aclarar nos basamos en las normas para el proceso que tratamos - proceso ordinario laboral por despido.

Este acto de iniciación de la instancia contiene los institutos de la acción (petición a la autoridad), la pretensión (supuesto normativos que se estima violado) y la demanda (escrito inicial donde se exponen los hechos causa y la prueba así como las peticiones concretas, indicándose los sujetos.

De menor a mayor tenemos los siguientes planos paralelos.

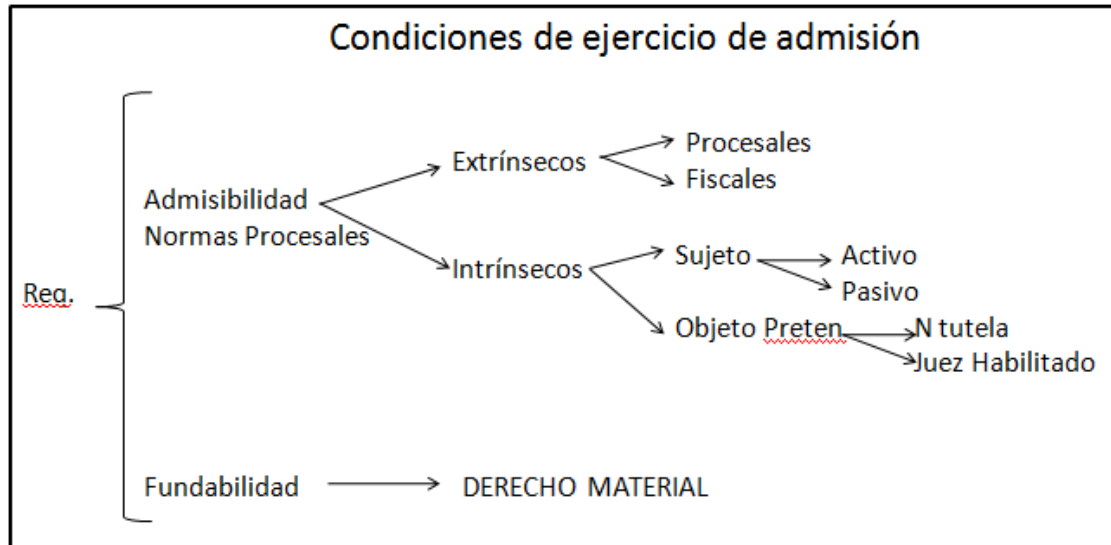
El básico que se extrae de las norma (165CPC y 43CPL).

<i>Resumen petición:</i> _____ <i>Excma. Cámara:</i> _____ _____
-Representante profesional: Nombre y Apellido: _____ _____ Carácter: _____ Nro matricula: _____ Poder: _____ Domicilio legal: _____ -Patrocinante: Nombre y Apellido: _____ _____
Nro matricula: _____ Domicilio legal: _____ Datos del Actor: Nombre y apellido –razón social: _____ _____

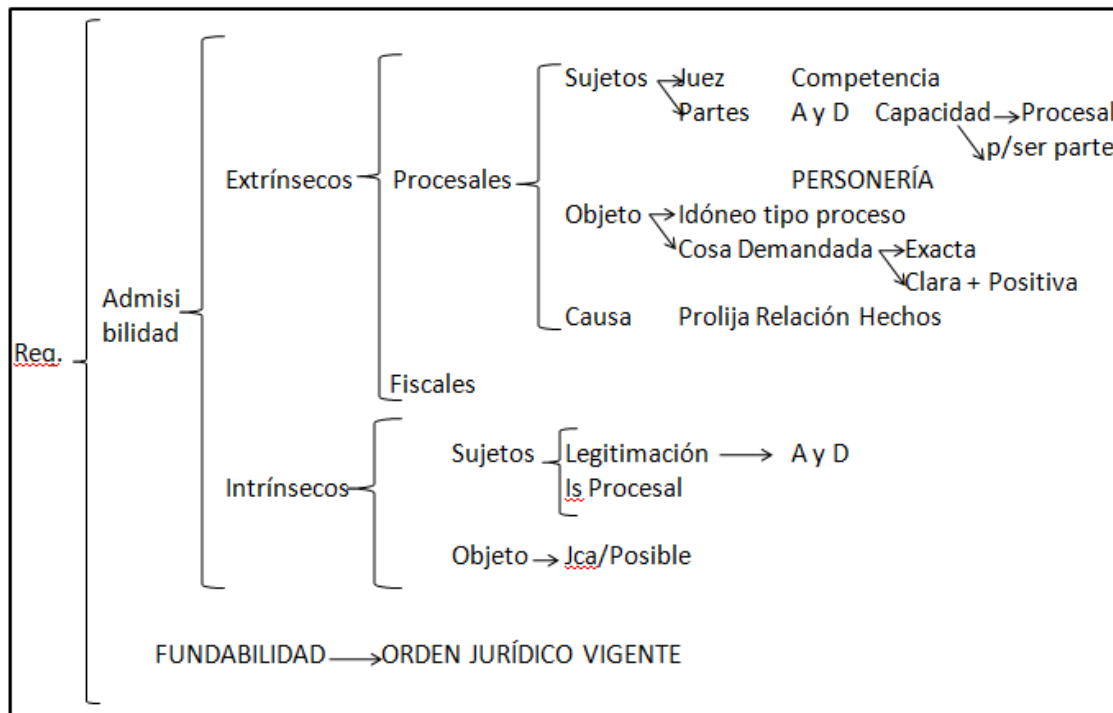
DNI, CUIT o CUIL: _____ Domicilio real o social: _____
Datos del Demandado: Nombre y apellido –razón social: _____ _____ DNI, CUIT o CUIL: _____ Domicilio real o social: _____
Objeto: _____ _____ _____
Hechos: _____ _____ _____
Prueba: Documental Testimonial Pericial Informativa Ambos lución de posiciones
Derecho: _____
Petición o peticiones: _____ _____ _____
Firmas

Recordemos que el Poder Apud Acta previsto por el CPL, expresión del principio de gratuidad, también se firma y legaliza por la MECLA (Mesa de entrada central laboral).

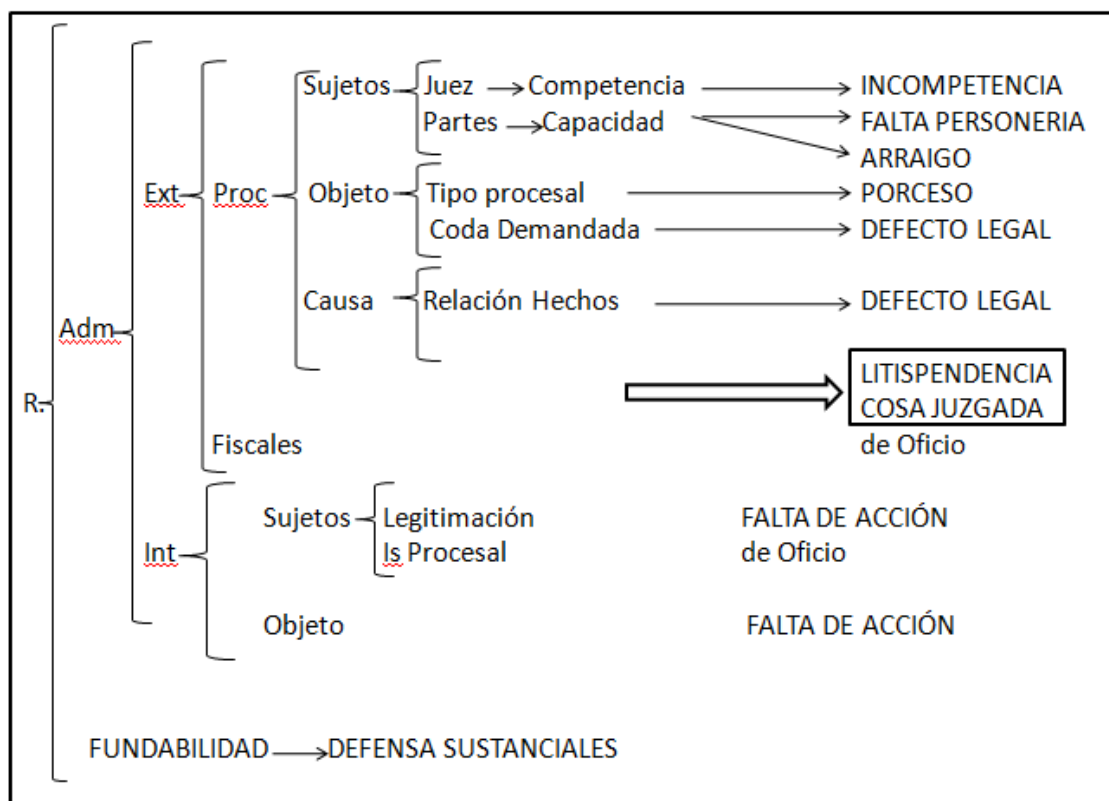
- Desde el tribunal, si quisiera controlar que este acto no sea defectuoso, deberíamos verificar los siguientes recaudos.



Deben ser contralados de cada parte lo siguiente:



En caso de falta o ausencia de los presupuestos de la demanda, de la acción o de la pretensión se produce los actos defectuosos que dan lugar a las instituciones que intentan ya sea subsanar o paralizar las peticiones denominadas excepciones procesales (dilatoria o perentorias) o defensas de fondo.



De lo expuesto se pueden extraer numerosos elementos: Si se formula un programa como los que tiene los organismos antes mencionados especialmente preparado para la justicia, podríamos, en un primer momento y en principio, llegar a un control previo del estado de los presupuesto procesales antes de que se produzca el traslado de la demanda evitando alguna de las denuncias de falencia por el demandado a través de las excepciones procesales previas.

Ejemplificamos con un primer intento de formulario:

Formulario base para la demanda laboral por Despido:

Resumen petición: _____	
Excma. Cámara: _____	
-Representante profesional: Nombre y Apellido: _____ Carácter: _____ Nro matricula: _____	
-Patrocinante: Nombre y Apellido: _____	
Datos del Actor: Nombre y apellido –razón social: _____ DNI, CUIT o CUIL: _____	
Datos del Demandado: Nombre y apellido –razón social: _____ DNI, CUIT o CUIL: _____	
Objeto: _____	
Hechos: A: Relación: Fecha de Ingreso: _____ Categoría: _____ Convenio de aplicación: _____ Horario: _____ Tareas: _____ Registración: _____ Remuneración: _____ B. Egreso: Fecha: _____ Causa: _____ C. Otros emplazamientos: 1_ Fecha y texto: _____ 2_ Fecha y texto: _____	

Otros hechos jurídicamente relevantes:	
Liquidación:	
1.	_____
2.	_____
Derecho:	

Otros: (Pr ej. Inconstitucionalidades)	
Firmas	
Petición o peticiones:	

3ra Cuestión: Control del expediente:

Terminada esta etapa y conforme las posiciones que haya asumido la accionante, se pasa al Juez que preopinará en el caso. No solo el monto ni la pretensión pueden hacer que un expediente sea de gran o poca complejidad.

El momento para determinar la complejidad es de acuerdo a la táctica del demandado (o la ausencia del mismo).

POSICIONES QUE PUEDE ASUMIR EL DEMADANDO :

1. Silencio (no comparece; no domicilio; no contesta) -----Rebeldía
2. Allanamiento----- Sentencia
3. Reconoce hechos no derecho----- Cuestión de puro derecho
4. Comparece y no contesta----- Sigue proceso con presunciones
5. Comparece y contesta -----Defensas procesales
----- Defensas sustanciales
6. Comparece contesta- reconviene -----Defensas procesales
----- Defensas sustanciales
.....----- traslado
7. Comparece, contesta. Cita en garantía:..... Suspensión

Cada uno de ellos podría formularse con los recaudos legales. Existen actualmente los formularios utilizados como índice en los Juzgados federares integrados a la carátula y las llamadas “radiografías del expediente” utilizadas por la 3ra Cámara del trabajo y que se ubica inmediatamente después de la carátula.

Esos formularios pueden ser digitalizados fácilmente.

El formulario de la contestación se perfila similar a la demanda pero con las negaciones, desconocimientos, y defensas.

4ta Cuestión: La audiencia Preliminar.⁵³

El art. 40 CPL establece la posibilidad de conciliar sobre pretensiones, hechos y prueba. Por ello, entendíamos que mucho antes que en otras normas ya se establecía una audiencia preliminar donde producir la limpieza del proceso.

⁵³ Pérez Ragone, Alvaro J. D. La reforma del proceso civil alemán 2002 (2ª parte) DERECHO COMPARADO ~ CODIGO CIVIL ~ DERECHO CIVIL, Publicado en: Sup.Act

SUMARIO: I. Introducción a las reformas del proceso en la primera instancia. - II. Retiro o desistimiento de la demanda. - III. Instancia conciliatoria. - IV. Remedio o reclamo por violación de derechos procesales fundamentales. - V. Justicia unipersonal y colegiada. - VI. Sanción a testigos por incomparecencia. - VII. Conclusión.

Mucho se ha hablado y escrito sobre este acto procesal y a su vez no existe costumbre ni practica ni se aplica concretamente. Al menos lo suficientemente eficiente como para que logre su finalidad.

Allí, con la presencia de un Juez, las partes y los profesionales, y con el periodo introductorio cumplido, se intenta la conciliación parcial o total. En caso que sea parcial o total, se homologa previa vista al Fiscal.

Si existe reconocimiento del rubro pero no se ofrece pagar, es escindido el mismo y se inicia ejecución, según lo permite el art. 87 y 88 del CPL.

En caso contrario se subsanan los errores presupuestos procesales (resolución de excepciones previas), se verifican lo fáctico: hechos admitidos y controvertidos y en su caso, se admiten la prueba, determinándose puntos de pericia que el juez entienda necesita. Todo ello intentamos condensarlo en un Formulario para que sirva de guía mayor rapidez.

FORMULARIO : AUDIENCIAS PRELIMINARES

	RUBROS	MONTO	VÍA EJECUTIVA		CONCILIACIÓN	
			ESCISIÓN	CABEZA del ACTOR	MIN.FISCAL	HOMOLOG.
Reconocidos y Legales	Salarios Vacaciones SAC Indemnizac. 50% ;art 247 Reconocidos e impagos					
Conciliación	Total (Rubros)		→	Ministerio Fiscal	→	Homologación
	Parcial		→ Escisión	Ministerio Fiscal	→	Homologación
Relación Laboral	Hechos	Admitido	Controvertido	Prueba	A	
	Ingreso Categoría Antigüedad Conv. Colectivo Aplicado Remuneración Forma de remuneración Horario Tareas Registación Laboral Libros					

FORMULARIO : AUDIENCIAS PRELIMINARES N°2

Depido	Tipo	Admitido	Controvertido	Prueba	A	
	Directo Indirecto Con Causa Art. 247 Otros Hechos: Prueba: Testigos Absolución de Posiciones Instrumental Penal Informativa Fuera Circunscripción					
Excepciones	Incompetencia Falta o Def. Personeria tipo de proceso Defecto legal Litis pendencia rechazo in limine fiscales Cosa Juzgada.					
Resolucion s/prueba						
Otros						

e) La Sentencia:

La sentencia ha sido definida por diversos autores. Palacio ⁵⁴ como: "El acto del órgano judicial en cuya virtud este, agotadas las etapas de iniciación y desarrollo, decide actuar o denegar la actuación de la pretensión o petición extra-contenciosa que fue objeto del proceso" (Palacio).

Podetti ⁵⁵ la conceptualiza como: "El acto procesal del juez que pone fin a las cuestiones planteadas, haya o no controversia y sea cualquiera el objeto perseguido" (Podetti).

- Se ha discutido y se discute si la sentencia integra el proceso o es un acto distinto y aparte. De ello se derivan consecuencias importantes ya que de serlo el juez dirige todo el proceso y, en caso contrario, bastaría que el Juez tome el proceso al momento de dictarla.

Chiapini ⁵⁶ expresaba que Humberto Briseño Sierra describe varias teorías -por así llamarlas- novedosas. Entre las cuales una francamente peculiar: la sentencia no forma parte del proceso ya porque la sentencia se pronuncia cuando la serie de instancias proyectivas ha terminado, es que se puede sostener que se trata de una resolución no procesal, sino meramente judicial". (⁵⁷). Que debe ser agradada al expediente.

Chiapini sostiene que es un error. Cita que: Alvarado Velloso predica que "la sentencia no es un acto que integra el proceso, considerado como medio de debate, sino que es su objeto" (⁵⁸2). Expresa que para tesis tradicional se distingue: a) Para el procedimentalismo el proceso era una suma de actos procesales; b) Para el procesalismo, en cambio, una conjunción, atinaba al "todo". C) Para Eduardo J. Couture la sentencia es: "1. Acto procesal emanado de los órganos de la jurisdicción, mediante el cual éstos deciden la causa o punto sometido a su conocimiento. 2. Documento emanado de un juez unipersonal o de un tribunal colegiado, que contiene el texto de la decisión fundada, emitida en la causa o puntos sometidos a su conocimiento" (⁵⁹3). Luego sostiene que no es un modo ni normal ni anormal de terminación del proceso sino simplemente un modo sin calificativos, concluye que para él la sentencia integra el proceso.; configurándose como "la máxima actuación

⁵⁴ Palacio, Lino, (1979) Derecho Procesal Civil, Ed. Abeledo Perrot; T. V; pg. 419 y ss.

⁵⁵ Podetti, José Ramiro, (1955), Tratado de los actos procesales, Ed. Ediar, pb. 427

⁵⁶ Chiappini, Julio, **LA SENTENCIA, ¿INTEGRA EL PROCESO?**, LA LEY 06/05/2009, 1.

⁵⁷ (cit. por Chiapini) CARDENAS, México, 1970, t. IV, p. 562. Para Briseño, en tanto, "instancia" es solamente acto de postulación procesal, no grado del conocimiento judicial, pues, descorcha, hemos de evitar anfibologías. Esto es erróneo, pues la acepción castiza de la palabra abarca ambas semánticas.

⁵⁸ "Introducción al estudio del derecho procesal". Tercera parte, Rubinzal-Culzoni, Santa Fe, 2008, p. 155.

⁵⁹ Vocabulario jurídico, Depalma, Buenos Aires, 1976, p. 537.

procesal”, aplica el derecho al caso concreto, estableciendo para el caso la ley para las partes en conflicto. Es el acto con el que se termina el proceso, genera la cosa juzgada y en su caso crea un título ejecutorio ⁽⁶⁰⁾. Debe ser agregada al expediente. Es un acto de Estado.

Nuestra Opinión: En los estados democráticos (como el nuestro) existe división entre los poderes y un sistema de controles y balances. En aquellos países que el Poder Judicial es un PODER del Estado (Argentina, EEUU) así como en aquellos en que es una parte del Poder Ejecutivo, los jueces ostentan y se les entrega un PODER: la Jurisdicción.

Este poder llamado jurisdicción tiene distinguido desde siempre etapas o momentos. Los romanos decían:” notio, vocatio, iudicio y excecutio.” O dicho en otros términos: conocer, avocarse, resolver y ejecutar. Todo ello comprende jurídicamente, constitucionalmente, legalmente y prácticamente el poder otorgado.

Por tanto, la “iudicio”, el juicio o sentencia, es sólo una parte del poder que se le entrega al Juez para poder decir la ley en el “caso”, es decir, cuando se le entrega la jurisdicción.

Convertir al juez en mero sentenciador, no solo es limitar el poder del juez, sino ir en contra de la constitución, las leyes, (provinciales y nacionales) así como del acto de designación y juramento.

Consecuencia de ello entendemos que la sentencia INTEGRA el expediente porque el juez ejerce la jurisdicción desde que la acción se inicia y activa la jurisdicción por medio de un proceso.

Es por ello que las divisiones o intentos de convertir al juez en mero sentenciador las consideramos inconstitucionales.

Los proyectos de gestión deben cuidar estos aspectos constitucionales básicos para quienes conocen el derecho argentino.

Los requisitos de la sentencia en materia laboral se encuentran escuetamente determinados en el art. 76 del CPL (art. 108 del CPL, código que a su vez remite por el art. 108 al CPC Mza. Conforme a los mismos -arts. 86 (forma genérica de las resoluciones judiciales) y 90 (requisitos específicos) del CPC-, las sentencias deben contener lo siguiente:

- 1) Ser **escritas** (sistema escritural del proceso civil)

⁶⁰ (Cit por Chiapini) James Goldschmidt amerita con genio que el proceso tiene un fin inmanente, que es la obtención de una cosa juzgada. Y un fin trascendente, que es la realización de la ley.

- 2) Mención del **lugar y fecha**: la sentencia como documento constituye un instrumento público ya que, tomando en sentido amplio la expresión “funcionario público” a que alude el art. 979 inc. 2 del C.C., el juez reviste tal calidad y, por lo tanto, todo instrumento extendido por él tiene el carácter de público. Como tal, debe tener las formas prescriptas para dichos documentos.
- 3) El **nombre de los litigantes**: tiene por finalidad individualizar a quienes intervinieron en el proceso para establecer los límites subjetivos de la sentencia.
- 4) Una **relación sucinta de las cuestiones planteadas**: es lo que se conoce como RESULTANDOS y sirve para determinar la congruencia de la sentencia, ya que la decisión debe recaer respecto de las cuestiones debatidas en el proceso.
- 5) La **consideración de las cuestiones, bajo su aspecto de hecho y jurídico, merituando la prueba y estableciendo, concretamente, cual o cuales de los hechos conducentes controvertidos, se juzgan probados**: son los CONSIDERANDOS, donde el juez debe dar a conocer la motivación de su decisión, tratando específicamente los medios de ataque y defensa propuestos por los litigantes que sean conducentes para la resolución del litigio, la prueba de los hechos conducentes y controvertidos como así también el derecho aplicable al caso concreto.

Ya sabemos que en nuestro sistema, el juez está sujeto al principio de legalidad que le impone fundar su decisión en la ley vigente, aplicando la norma jurídica que corresponda, con independencia de la invocada por las partes (iura novit curia).

La parte dispositiva debe ser una derivación lógica de esta motivación, ello constituye una de las garantías del debido proceso que consagra el art. 18 C.N.

- 6) Decisión **expresa y precisa, total o parcialmente positiva o negativa, sobre cada una de las acciones y defensas deducidas en el proceso o motivo del recurso**: constituye la parte dispositiva o fallo. Se exige una absoluta congruencia entre el contenido del fallo y las cuestiones oportunamente planteadas por las partes; dicha congruencia constituye uno de los principios básicos del debido proceso.
- 7) El **plazo en el cual debe ser cumplida, si la sentencia fuera susceptible de ejecución**: este plazo lo fijará el juez de acuerdo a las circunstancias del caso, en las sentencias de condena que son las únicas susceptibles de ejecución. En algunos casos el plazo está fijado por la ley como en el desalojo (10 días 399 bis inc. 12) pero en general lo determina el juez teniendo en cuenta el tipo de condena (ej. en una condena a hacer, debe preverse el tiempo que insume la realización de la obra). En general, en las

sentencias que condenan al pago de una suma de dinero, el plazo se fija en 10 días (hábiles).

- 8) El **monto de los frutos, daños y perjuicios e intereses, si contuviere condenación sobre ellos o las bases para ser determinados**: son condenas accesorias que deben ser fijados por el tribunal en la medida en que hayan sido pedidos por los litigantes.
- 9) La **fijación prudencial y equitativa del crédito o del perjuicio reclamado, siempre que su existencia estuviese legalmente comprobada y no resultase justificado su importe**: se da en aquellos casos en que el quantum de la condena va a ser fijada por el juez.
- 10) **Pronunciamiento sobre costas y regulación de honorarios** de todos quienes tengan derecho a ellos en el proceso conforme a lo dispuesto por los artículos 35, 36 y 37.
- 11) **Firma del juez**: es requisito ineludible, no ya para la validez de la sentencia.

La sentencia es un instituto posee muchas aristas y perspectivas por lo que ciencia procesal la estudia y la ha estudiado profundamente.

A los fines de este trabajo nos interesan solo aquellos perfiles que hacen al control del expediente.

Defectos: En caso de que los parámetros no se respeten, se producen un acto defectuoso. A su vez esto es corregible por otros institutos, como incidentes o recursos.

Como por ejemplo: nulidades, aclaratorias, recursos extraordinario⁶¹ por: errónea aplicación del derecho, absurdo, no basar la resolución en los hechos de la causa, no tener en cuenta prueba decisiva, etc. En definitiva por arbitrariedad.

Estos errores son los que llenan a los superiores Tribunales con recursos extraordinarios. Es decir, que de corregir la forma de la sentencia y el razonamiento judicial de la misma, reduciría también la instancia recursiva. Al existir menos errores.

Como este trabajo tiene una extensión determinada utilizaremos cuadros que poseen el beneficio de ser más sintéticos y el perjuicio de no encontrarse totalmente explicados.⁶²

⁶¹ Carrió Genaro y Alejandro, (1983), E Recurso extraordinario por sentencia arbitraria. Ed. Abeledo Perrot.

♦ ⁶² PERELMAN - Lógica Jurídica.
♦ KALINOVSKY - Introducción a la lógica jurídica.
♦ GHIRARDI OLSEN - Lecciones de Lógica

-
- ◆ PERELMAN - Lógica Jurídica y la nueva Retórica
 - ◆ GHIRARDI OLSEN - Motivación de la sentencia y control logicidad. Ref. La Ley Cba. 1-1984. fs. 1027
 - ◆ CAMPellone, Angélica - La tópica en la Interpretación de la Sentencia - Revista Idearium, Universidad de Mendoza 1.992, fs. 161
 - ◆ CAMPellone, Angélica - El Análisis Interdisciplinario en la Interpretación y Aplicación del Derecho de Familia. Revista La Ley, Octubre 1.977 - Año XLII - N° 192

 - ◆ ALSINA, Hugo - Derecho Procesal Civil.
 - ◆ CARNELUTTI, Francesco - La prueba Civil, ed. Arayú, Bs. As., 1.955
 - ◆ CARNELUTTI, Francesco - Lecciones sobre el Proceso Penal, Trad. de Santiago Sentís Melendo, Bs. As., 1.950.
 - ◆ CARRARA, Francesco - Opúsculos.
 - ◆ CALAMANDREI, Piero - Instituciones del Derecho Procesal Civil, Trad. por S. Sentís Melendo, EJEa, Bs. As.
 - ◆ DEVIS ECHANDIA, Hernando - Teoría General de la Prueba Judicial, Zavallá Editores, 1.974.
 - ◆ CAPELETTI, Mauro - La oralidad y la prueba en el Proceso Civil, ed. Jurídicas Europeas América, Trad. de S. Sentís Melendo, Bs. As., 1.972.
 - ◆ PRIETO CASTRO - Estudios y comentarios para la teoría y la práctica Procesal Civil, Madrid, 1.950.
 - ◆ FENOCCHIETO, Carlos Eduardo - ARAZI, Roland - Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, Ed. Astrea. Bs. As., 1.985
 - ◆ PAYA, Fernando H. - La prueba en el Proceso Civil, Abeledo Perrot, Bs. As., 1.983
 - ◆ LAZZARONI, Luis J. - El conocimiento de los hechos en el Proceso Civil, Ed. Abeledo Perrot, Bs. As., 1.983.
 - ◆ GONZALEZ, Atilio Carlos - Silencio y Rebeldía en el Proceso Civil, Ed. Astrea, Bs. As., 1.979.
 - ◆ PODETTI, J. Ramiro - Código de Procedimientos en materia Civil y Comercial de la provincia de Mendoza, Ed. La Facultad, Bs. As., 1.936.
 - ◆ PODETTI, J. Ramiro - Teoría y práctica del Proceso Civil y Triología Estructural de la Ciencia del Proceso Civil.
 - ◆ ARAZI, Roland - La prueba en el Proceso Civil, Cooperadora de Derechos y Ciencias Sociales, Bs. As., 1.976.
 - ◆ PALACIO, Lino Enrique - Derecho Procesal Civil, Abeledo Perrot, Bs. As., 1.981.
 - ◆ GOLDSCHMIDT, James - Teoría General del Proceso - Revolución de Derecho Procesal.
 - ◆ DE SANTO, Victor - El Proceso Civil, Ed. Universidad, Bs. As...
 - ◆ PEYRANO, Jorge W. - El Proceso Civil, principios y fundamentos, Bs. As.
 - ◆ SENTIS MELENDO, Santiago - El Proceso Civil, EJEa, Bs. As.
 - ◆ CLARIA OLMEDO, Jorge A. - Tratado de Derecho Procesal Penal.
 - ◆ VELEZ MARICONDE, Alfredo - Estudios de Derecho Procesal Penal, Córdoba, 1.953.
 - ◆ VELEZ MARICONDE, Alfredo - Proyecto de Código Procesal Penal para Mendoza (Córdoba, 1.953).
 - ◆ ODERIGO, Mario A. - Derecho Procesal Penal, Bs. As., 1.952.
 - ◆ AUSTIN, J.L. - Como hacer cosas con palabras - Bs. As., Paidós, 1.982
 - ◆ DUCROT, Oswald, - El decir y lo dicho. Polifonía de la Enunciación - Barcelona, Paidós, 1.984.
 - ◆ ECO, Umberto, - Tratado de Semiótica general - Barcelona, Lumen, 1.985.
 - ◆ FOSCOLO N, SCHILARDI, María del Carmen, - Materialidad y Poder del Discurso - Decir y Hacer Jurídico - EDIUNC, Mza., 1.996.
 - ◆ FOUCAULT, Michel - El orden del discurso - Barcelona, Tusquets, 1.987.
 - ◆ SEARLE, J.R., - ¿Qué es un acto de habla? - Valencia, Teorema, 1.977.
 - ◆ SEARLE, J.R., - Actos de Habla - Madrid, Cátedra, 1.980.
 - ◆ VERON, Eliseo, - La semiosis Social. Fragmentos de una teoría de la discursividad. - Bs. As., Gedisa, 1.987.
 - ◆ RABI - BALDI CABANILLAS, Renato - Una metodología jurídica realista desde Tomás de Aquino, E.D., tº 144, pág. 771.
 - ◆ QUINTANA, EDUARDO MARTIN - Derecho y moral en Michel Villey E.D., tº 146, pág. 603
 - ◆ HASSEMER, WINFIELD - Derecho Penal y Filosofía del Derecho en la República Federal Alemana, E.D., 1.991, tº A, pág. 87
 - ◆ LOPEZ, JUSTO - La Filosofía del Derecho y la Doctrina Social de la Iglesia, E.D. - Universitas SRL., 1.992, tº XIX
 - ◆ CASTIGLIONE, JULIO - Naturaleza del conocimiento jurídico: ¿Teórico o práctico? L.L. 1.993, tº B, pág. 877
 - ◆ PORTELLA, MARIO - El abogado y la filosofía del Derecho. L.L., 1980, tº B, pág. 1020.

Así limitado el tema iniciamos con los requisitos:

a) **verificación de los recaudos de gestión.**

Sentencia definitiva supone

- Una **causa concluída** en su tramitación
- **revisión** por el secretario del estado
- **Agregación** de alegatos y en su caso documentación
- **Llamamiento** de autos (que venga el expediente)
- Que salga en **lista** el llamamiento

-
- ♦ CIURO CALDANI, Miguel Ángel - Comprensión jusfilosófica de la equidad, E.D., 1.994, tº 1155, pág. 685
 - ♦ BARANA, FERNANDO - Sana crítica y lógica, algo mas, L.L., 1.993, tº A, pág. 737
 - ♦ CAMAÑO SOSA, ANTONIO - Filosofía del Derecho penal. Pensamiento vivo de Jiménez de Asúa. Rev. del D.Penal, E.D., tº 146, 1992, pág. 941
 - ♦ CASTIGLIONE, JULIO CESAR - Una nueva concepción jurídica. E.D., 1.991, tº 146, Pág. 941
 - ♦ SANZ, CARLOS - La Justicia tan largamente esperada, EDIUM, Mendoza 1.993 - Actas del Primer Simposio Internacional.
 - ♦ NICOLAU, NOEMI - La bioética: un desafío del tercer milenio. Aspectos jurídicos, Ed. Universidad de Rosario, Fac. de Derecho, 19996, Rev. N° 1
 - ♦ CIURO CALDANI, MIGUEL - Una posición axial del Bioderecho: la posición del jurista en la tensión actual entre economía y vida "inútil", Ed. Universidad de Rosario, Fac. de Derecho, 1.996, Rev. N° 1

b) Revisión del estado jurídico:

Cuestiones previas:

Pendientes: a) del proceso

- falta de legitimación para obrar
- cosa juzgada
- prescripción.

b) Integración del proceso

- litispendencia
- prejudicialidad (art. 1101-1106CC; art. 9-11 CPPN; arts. 24-74 CP)
- tercería
- redargución de falsedad

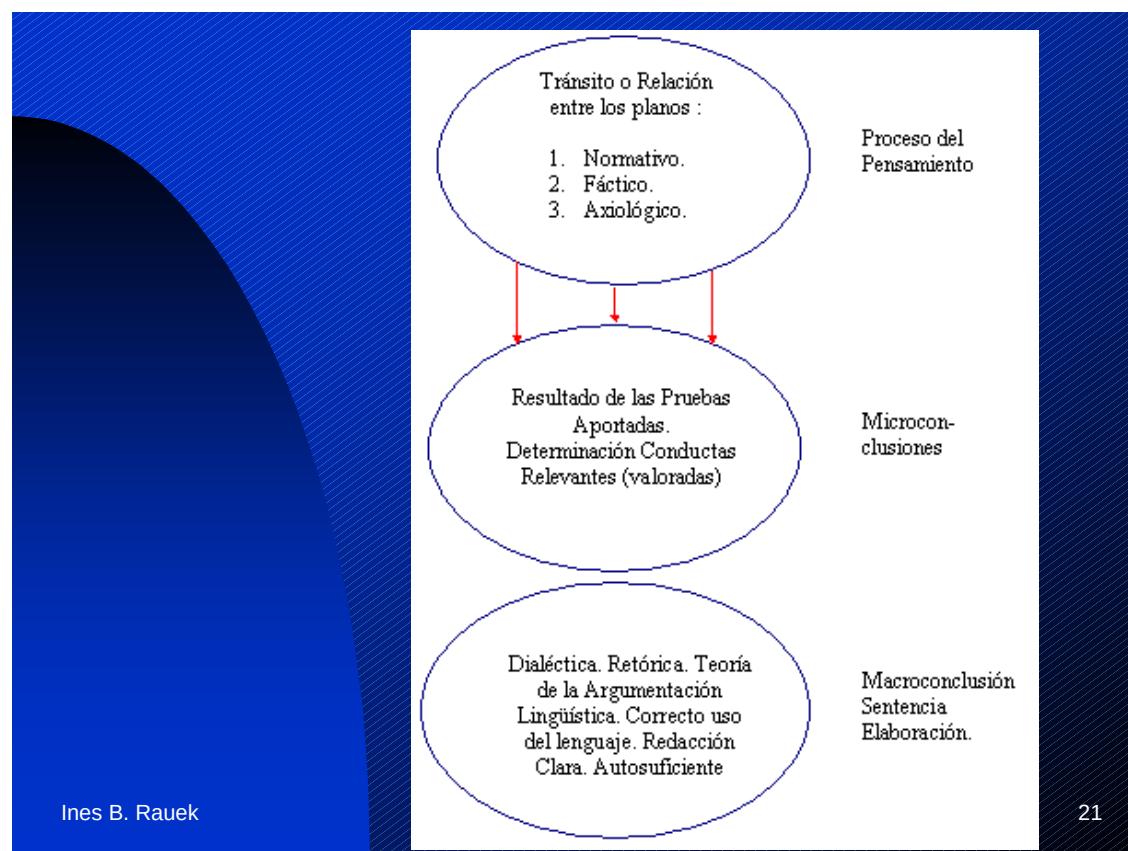
Errores de proceso

f) La decisión que debe tener en cuenta el principio de congruencia



g) Guía básica de razonamiento

judicial⁶³



FINALMENTE:

Obtenidos estos formularios base, pueden sumarse agregándose para una vista global del procesal

Así si sumamos el formulario de la demandada, con el de la contestación de la demanda, el de la audiencia preliminar, y el de sentencia obtendremos todos los datos y perfiles necesarios para garantizar, salvo error humano, los sujetos, el "thema decidendum"; la controversia, la prueba y el derecho.

Debemos llegar a la conclusión que es posible realizar, basados en el derecho procesal y con el respeto al debido proceso constitucional, la categorización y

⁶³ Estos cuadros fueron realizados pro la Dra. Campelone Angélica para el Seminario de Razonamiento Judicial realizado por el Centro de Capacitación Judicial Manuel A. Saez, Mendoza.

simplificación de los principales actos procesales del proceso ordinario laboral. Esta podría servir de base para la digitalización del proceso.

Cuadro final para base para digitalizar al proceso:

Demanda		Contestación			Artículo 47			Audiencia Preliminar	Sentencia
Sujetos Citados									Hechos + Prueba
Objeto									
Hechos Relación Lab.		Negados	Admitidos	Versión del Demandado					
Despido									
Liquidación									
		Hechos Nuevos			Negados	Admitidos	Versión del Actor		Derecho
Otros									
Prueba		Prueba							
Derecho									

CONCLUSIONES:

1. Las etapas del proceso hoy son similares prácticamente en los diferentes sistemas jurídicos del mundo.
2. Mundialmente se tiende a la digitalización y al proceso electrónico
3. Deben consensuarse temas procesales como: competencia territorial, nuevos partes en los organismos judiciales como mesas de entradas virtuales, modernización de las formas de intervención de los profesionales.
4. Adaptación de nuevos soportes sin dejar totalmente la escritura para ciertos actos privados ni la oralidad para cumplir con “el día ante el Tribunal”
5. Sabidos los conocimientos científicos procesales, resulta conveniente utilizar una perspectiva sistémica y trato interdisciplinario para realizar la digitalización.
6. Es posible la categorización por medio de formularios fundados en normas procesales y sustanciales para agilizar el proceso.
7. En su caso, con esta base analítica procesal y sustancial podrían realizarse la digitalización y modelización.
8. Esta debería ser realizada con el fin de obtener actos base, simples y que impidan la mayor cantidad de defectos.
9. Es indispensable para el respeto constitucional la necesaria intervención de procesalistas y especialistas en derecho además de los informáticos o especialistas en gestión para un verdadero avance en la forma de litigación.

BIBLIOGRAFÍA:

Principales obras de consulta general

Allocatti, 1966, Tratado de Derecho del Trabajo, dir, Deveali, T. V. pg.9

Alsina, 1941; Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal.

ALSINA, Hugo - Derecho Procesal Civil.

Annoni, María G.: “Domicilio fiscal alternativo. Domicilio y notificación electrónicos. Secuestro, interdicción y comiso de mercaderías”, IMP 2005-14, 17;

ARAZI, Roland - La prueba en el Proceso Civil, Cooperadora de Derechos y Ciencias Sociales, Bs. As., 1.976.

AUSTIN, J.L. - Como hacer cosas con palabras - Bs. As., Paidós, 1.982

Autores Varios, código Procesal Laboral Comentado, Dir. Livellara- Porras, 1992, Ed. Jurídicas Cuyo

Autores varios; 2007/2008 *El papel de los Tribunales Superiores. Estudios en honor del Dr. Augusto Mario Morello. (Tomo 1y2,);*

BARANA, FERNANDO - Sana crítica y lógica, algo mas, L.L., 1.993, tº A, pág. 737

Berizonce, 1999; Derecho Procesal Civil Actual, Rubinzal Culzoni.

Berizonce, Roberto (coord.) (1999), El Juez y la Magistratura, Rubinzal-Culzoni.

Berizonce, Roberto, (1987), El efectivo acceso a la Justicia, Lib. Edit. Platense SRL. Bs. As.

Bermúdez, Carlos A. Sobre la firma digital y el correo electrónico como forma válida de notificación y publicidad de actos de las Administraciones Tributarias, L.L. Sup.Act, la ley online.

Bertolino, Pedro J.; El Exceso Ritual Manifiesto, ED. Platense SRL, La Plata, 1979.

Bielsa, 1993; Transformación del Derecho en Justicia

Bielsa, Rafael Brenna, Ramón G.: “La justicia y las deudas de la soberanía. Una aproximación informática “; A LEY 1990-E, 1059;

Bourcier- Pompeu, Casanovas, (2003), Inteligencia artificial y derecho, Ed. UOC.

CALAMANDREI, Piero - Instituciones del Derecho Procesal Civil, Trad. por S. Sentís

Melendo, EJE, Bs. As.

Calamandrei, Piuro, (1935), Elogio de los Jueces, EJE, Ed. 1980. Bs.As.

CAMAÑO SOSA, ANTONIO - Filosofía del Derecho penal. Pensamiento vivo de Jiménez de Asúa. Rev. del D.Penal, E.D., tº 146, 1992, pág. 941

CAMPELLONE, Angélica - El Análisis Interdisciplinario en la Interpretación y Aplicación del Derecho de Familia. Revista La Ley, Octubre 1.977 - Año XLII - N° 192

CAMPELLONE, Angélica - La tónica en la Interpretación de la Sentencia - Revista Idearium, Universidad de Mendoza 1.992, fs. 161

CAPELETTI, Mauro - La oralidad y la prueba en el Proceso Civil, ed. Jurídicas Europeas América, Trad. de S. Sentís Melendo, Bs. As. , 1.972.

- Capelletti, “*Proyecto Florentino sobre acceso a la justicia*”, (1983).
- CARLINO Bernardo P., Domicilio legal y domicilio electrónico, Ley de firma digital - Comunicaciones electrónicas firmadas- Proyecto de CC de 1998 - Documentos electrónicos - Notificaciones - Inscripción registral, Pág.141.
- CARLINO Bernardo; Firma digital y derecho societario electrónico, (1999 / Ed: Rubinzal Culzoni Págs: 223.
- Carnellutti, Francesco, (1979), Como se hace un proceso, EDEVAL.
- Carnellutti, Francisco, Sistema de Derecho Procesal Civil, Ed. Uteha Argentina, Trad. Alcalá Zamora y Castillo y Santiago Sentís Melendo. Bs. As., 1944.
- CARNELUTTI, Francesco - La prueba Civil, ed. Arayú, Bs. As., 1.955
- CARNELUTTI, Francesco - Lecciones sobre el Proceso Penal, Trad. de Santiago Sentís Melendo, Bs. As., 1.950.
- Carnelutti, Franceso, (1979) La prueba Civil, Depalma, Bs.AS.
- CARRARA, Francesco - Opúsculos.
- CASTIGLIONE, JULIO - Naturaleza del conocimiento jurídico: ¿Teórico o práctico? L.L. 1.993, tº B, pág. 877
- CASTIGLIONE, JULIO CESAR - Una nueva concepción jurídica. E.D., 1.991, tº 146, pág. 941
- Chiovenda, t.1 1922; Principios de Derecho Procesal-**
- CIURO CALDANI, MIGUEL - Una posición axial del Bioderecho: la posición del jurista en la tensión actual entre economía y vida "inútil", Ed. Universidad de Rosario, Fac. de Derecho, 1.996, Rev. Nº 1
- CIURO CALDANI, Miguel Angel - Comprensión jusfilosófica de la equidad, E.D., 1.994, tº 1155, pág. 685
- CLARIA OLMEDO, Jorge A. - Tratado de Derecho Procesal Penal.
- Clariá Olmedo, Jorge, (1982);** Derecho Procesal, ED. Depalma; 1983.
- Cosentino, Guillermo:** Notificación judicial. Correo electrónico y firma digital “; LA LEY 2001-A, 877.
- Couture, Eduardo J., (1978), Introducción al Estudio del Proceso Civil., Depalma, Bs. As.
- Couture, Eduardo; Estudios de Derecho Procesal Civil, Depalma, Bs.AS., 1978, El concepto de Fe Pública”
- Couture; Eduardo J.; Fundamentos de Derecho Procesal Civil, 3ra. Ed. Depalma, Bs. As. 1977-
- de Godoy Ramos, Mario; fevereiro de 2010: **PROCESSO ELETRÔNICO JUDICIAL NO BRASIL (entrevista)**
- DE SANTO, Victor - El Proceso Civil, Ed. Universidad, Bs. As...
- DE VITA Silvina Gladis; (2001): Firma digital; **Revista de Derecho Procesal y Práctica Forense**, EJC Mza., **Rev. Nº :3**
- Desimoni, Luis María; En pro de un re-ingeniería de nuestra administración de justicia, L.L., Actualidad, oct. 2/1997, Bs. As.; y La solución procesal informática, Buenos Aires, La Ley Actualidad, Sept. 6/1994

DEVIS ECHANDIA, Hernando - Teoría General de la Prueba Judicial, Zavallía Editores, 1.974.

DUCROT, Oswald, - El decir y lo dicho. Polifonía de la Enunciación - Barcelona, Paidós, 1.984.

ECO, Umberto, - Tratado de Semiótica general - Barcelona, Lumen, 1.985.

-Falcón 1978;

Falcón, Enrique M. “Tratado de la prueba, Ed. Astrea, 2003, Tomo I., Pg. 355.

-Falcón, Enrique, Derecho Procesal, ed. Rubinzal- Culzoni; Bs. As., 2003.

FENOCCHIETO, Carlos Eduardo - ARAZI, Roland - Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, Ed. Astrea. Bs. As., 1.985

Fillippi, Laura - María JUAREZ (directoras); (2001) Título: Derechos patrimoniales Homenaje profesor Efraín H. RICHARD; Pub/Ed.: Ad Hoc Bs As; Tomo: I

FOSCOLO N, SCHILARDI, María del Carmen, - Materialidad y Poder del Discurso - Decir y Hacer Jurídico - EDIUNC, Mza., 1.996.

FOUCAULT, Michel - El orden del discurso - Barcelona, Tusquets, 1.987.

Fourcade, María Bibiana Lesch, María Fernanda:” Folio virtual societario: La transparencia en la registración societaria Sup.Act. , la leyonline, 2005

-Garavano, Germán: Plan Nacional de Reforma de la Justicia, Ministerio de Justicia de la Nación

-Garavano, (1998). Plan Nacional de Reforma Judicial

GHIRARDI OLSEN - Lecciones de Lógica

GHIRARDI OLSEN - Motivación de la sentencia y control logicidad. Ref. La Ley Cba. 1-1984. fs. 1027

GOLDSCHMIDT, James - Teoría General del Proceso - Revolución de Derecho Procesal.

GONZALEZ, Atilio Carlos - Silencio y Rebeldía en el Proceso Civil, Ed. Astrea, Bs. As., 1.979.

Gozaini, Osvaldo Alfredo La evolución de la ciencia y el derecho ante la estructura procesal codificada: el proceso en su hora de cambio” LA LEY 1987-E, 657

HASSEMER, WINFIELD - Derecho Penal y Filosofía del Derecho en la República Federal Alemana, E.D., 1.991, tº A, pág. 87

HERRERA BRAVO Rodolfo: (2000) La modernización del Estado a través de la regulación jurídica de las tecnologías de información, en especial del documento electrónico y la firma digital, Página: 3, **Revista Derecho Informático** Editorial: Juris Rosario, Rev.Nº1

-Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal, El Código Procesal Civil Modelo para Ibero América, Historia, Antecedentes, Exposición de Motivos, Supervisada por Enrique Vescovi, ED. Fundación de Cultura Universitaria, Uruguay ,1997.

-Jornadas Iberoamericanas de Derecho Procesal (Málaga, 2005)

KALINOVSKY - Introducción a la lógica jurídica.

Kaminker, Mario E;”Algunas ideas sobre implementación de las reformas procesales. Hacia un ejemplo práctico,

Kaminker, Mario, Importancia decisiva de la primera instancia del proceso civil escriturario al proceso concentrado por audiencias”, en Temas Modernos de derecho procesal, (aut. Varios), Ed. Dike, Mendoza, 1998, pg.56;

Labrada, Ariel Pelayo;(2008) Manual de Gestión para el Servicio de Justicia; Ed. Leograf, Santa Fe.

Landow, George P., Hipertexto: la convergencia de la teoría crítica contemporánea y la tecnología, Barcelona, Ed. Piados, 1.995

LAZZARONI, Luis J. - El conocimiento de los hechos en el Proceso Civil, Ed. Abeledo Perrot, Bs. As., 1.983.

LOPEZ, JUSTO - La Filosofía del Derecho y la Doctrina Social de la Iglesia, E.D. - Universitas SRL., 1.992, tº XIX

Lynch, Horacio H.; Notas sobre el Derecho en la Era Digital; Rev. Jurídica La Ley, Buenos Aires, 15/5/1996

Martínez, Juan Carlos; La informática en el poder judicial de Mendoza, Propuesta de Capacitación, Dirección de Informática, Poder Judicial de Mendoza.

Martínez, Oscar: “Las nuevas herramientas procesales y tecnológicas y la superación de la dicotomía entre oralidad y escritura”, Rev. del Colegio de Abogados de La Plata; año XL, nro. 61.

Martínez-Hassinner-Cano; La informática en el Poder Judicial de Mendoza, situación actual, Propuesta de implementación de sistemas integrales (anteproyecto), Dirección de Informática Poder Judicial de Mendoza.

Morello - Kaminker; “Concentración procesal. Documentación de audiencias y modalidades de prueba”; Rev. Jurisprudencia. Santaefecina Nro 24 pg. 27

Morello, 2003; Avances procesales

Morello, Augusto M. (1998) Constitución y Proceso, Abeledo Perrot, Bs.As.

Morello, Augusto M; “Un pacto de Estado para la justicia “en: LA LEY 2001-C, 1303 - Acad.Nac. de Derecho;

Morello, Augusto Mario, (2001) La eficacia del proceso, 2da edición, Ed. Hammurabi, Bs. As., 2.001.

-Morello, Augusto Mario; (2001); El proceso civil moderno, Rubinzal Culzoni., Bs.As.

-Morello. Berizonce, Hitters, Nogueira, 1983; La Justicia entre dos épocas; Lib. Ed. Platense.

Morello; Augusto Mario y Kaminker; “Las notificaciones y la duración de los procesos”, E.D. 26/8/1994.

Morello-Sosa-Berizonce; Códigos Procesales en lo civil, y comercial, comentados y anotados, Ed. Platense SRL, La Plata

NICOLAU, NOEMI - La bioética: un desafío del tercer milenio. Aspectos jurídicos, Ed. Universidad de Rosario, Fac. de Derecho, 19996, Rev. Nº 1

ODERIGO, Mario A. - Derecho Procesal Penal, Bs. As., 1.952.

PALACIO, Lino Enrique - Derecho Procesal Civil, Abeledo Perrot, Bs. As., 1.981.

Palacio, Lino Enrique, (1984) Derecho Procesal Civil; Actor Procesales, Abeledo-Perrot, Bs. As.

PAYA, Fernando H. - La prueba en el Proceso Civil, Abeledo Perrot, Bs. As., 1.983

Pellegrini Grinover; Ada Aluisio G. de Castro Mendes; Aníbal Quiroga León; Antonio Gidi; -Enrique M. Falcon; José Luiz Vázquez Sotelo; Kazuco Watanabe; Ramiro

Bejarano Guzmán; Roberto Berizonce; Sergio Artavia, 2005/6 Procesos Colectivos para Ibero América ();

PERELMAN - Lógica Jurídica y la nueva Retórica

PERELMAN - Lógica Jurídica.

PEYRANO, Jorge W. - El Proceso Civil, principios y fundamentos, Bs. As.

Piaggi de Vanossi, 2000; Plan Nacional de Reforma Judicial, Poder Judicial, desarrollo económico y competitividad en la Argentina.

PODETTI, J. Ramiro - Código de Procedimientos en materia Civil y Comercial de la provincia de Mendoza, Ed. La Facultad, Bs. As., 1.936.

PODETTI, J. Ramiro - Teoría y práctica del Proceso Civil y Triología Estructural de la Ciencia del Proceso Civil.

Podetti; José Ramiro, Tratado de los Actos Procesales, Ed. Ediar, Buenos Aires, 1955, pg.177

PORTELLA, MARIO - El abogado y la filosofía del Derecho. L.L., 1980, tº B, pág. 1020.

PRIETO CASTRO - Estudios y comentarios para la teoría y la práctica Procesal Civil, Madrid, 1.950.

Proyectos de modificación de los Códigos Procesales de las provincias Argentinas (Tierra del Fuego, La Pampa, Rio Negro; y de la Nación.

QUETTO Gustavo; (2002), El Convenio de comunicación electrónica interjurisdiccional. Un up grade a la ley 22172; Correo electrónico - Firma digital, LA LEY 2002-F, 1195;

QUINTANA, EDUARDO MARTIN - Derecho y moral en Michel Villey E.D., tº 146, pág. 603;

RABI - BALDI CABANILLAS, Renato - Una metodología jurídica realista desde Tomás de Aquino, E.D., tº 144, pág. 771.

Rauek de Yanzón y otros; Autocontrol objetivo de la eficacia de un Tribunal, Rev. Jurisprudencia de Mendoza, 1999)

Rauek de Yanzón, Nulidad de las notificaciones electrónicas; Rev. DPC, .2007- Rubinzal Culzoni.

Rauek de Yanzón, XXIII Congreso de Derecho Procesal, Ponencia General: "PROPUESTAS PARA LA MODERNIZACIÓN DE LOS ACTOS PROCESALES DE COMUNICACIÓN"; El principio de digitalización, L.L: Actualidad del 6/12/06

Rauek de Yanzón; 2008, en prensa; "Los Actos procesales en el CPC de Mendoza, y los avances tecnológicos adoptados en la gestión de los mismos", monografía de la Carrera de Especialización UNC-UM.

Rodríguez, Claudio, "Una opinión sobre informática judicial"; LA LEY 2002-A, 124.

Rubini, Daniel; (2005) "Acción por clase de personas. Impacto de la tecnología de la información"; Laleyonline Sup.Act.

Rufino, Marco A.: "Efectos de la utilización del correo electrónico e Internet en el ámbito laboral", LA LEY - DJ 07/09/2005, 68.

SANZ, CARLOS - La Justicia tan largamente esperada, EDIUM, Mendoza 1.993 - Actas del Primer Simposio Internacional.

SEARLE, J.R., - ¿Qué es un acto de habla? - Valencia, Teorema, 1.977.

SEARLE, J.R., - Actos de Habla - Madrid, Cátedra, 1.980.

Senge, Peter y otrs, (2010) La quinta disciplina en la práctica, Ed. Granica.

SENTIS MELENDO, Santiago - El Proceso Civil, EJEa, Bs. As.

Sosa, Toribio E.; (1999) Medios informáticos y el proceso que viene. Validez probatoria y eficacia procesal “, LLBA 1999, 649.

Storme, Marcel (Bélgica), Congreso Mundial de Derecho Procesal (Austria, 1999), “Agilización del proceso: normas procesales y organización del trabajo judicial; de Asociación Internacional de Derecho Procesal.

-Taruffo, Michele, (1992) *La motivazione della sentenza civile* (Padova 1975).

Taruffo, Michele, (1992), La prova dei fatti giuridici, Milán.

Tulchin-Garland, 1998, Modernización de la administración judicial en la Argentina.

Vázquez, Oscar, (2003) Nuevas tecnologías y optimización del proceso. Propuestas para avanzar en el camino”; LL Gran Cuyo 2003 (abril), 147;

VELEZ MARICONDE, Alfredo - Estudios de Derecho Procesal Penal, Córdoba, 1.953.

VELEZ MARICONDE, Alfredo - Proyecto de Código Procesal Penal para Mendoza (Córdoba, 1.953).

VERON, Eliseo, - La semiosis Social. Fragmentos de una teoría de la discursividad. - Bs. As., Gedisa, 1.987.

Véscovi y Gelsi Bidart, 1995). Código Modelo para Latinoamérica (hoy código único del Uruguay-

Vibes, Federico P; “La utilización de las nuevas tecnologías en los procesos judiciales” en: LA LEY 2004-B, 1415;

Wach, Adolf, 1977; Manual de Derecho Procesal civil, Ed. Jurídica Europa-América, Bs. As.

XI Encuentro panamericano de Derecho Procesal (1996) Ponencias. Carrió Genaro y Alejandro, (1983), E Recurso extraordinario por sentencia arbitraria. Ed. Abeledo Perrot.

LINKS DE INFORMACIÓN:

Proyecto Cybernotario, patrocinado por el Cybernotary Comité de **la American Bar Association**; Ministerio de Administraciones Públicas de **España**, “Consejo Superior de Informática”, 1999 (en línea <http://www.csi.map.es>.)

Universal Interface Project Report, del Center for Technology in Government, University at Albany, State University of **New York** de 1996 en línea <http://ctg.albany.edu/projects/inetb/univ/itttoc.html>;

“Guida per problemi”; Ministerio di Grazia e Giustizia en línea **en Italia** <http://www.giustizia.it/guidaigiustizia>;

“Ayuda al ciudadano”, Poder Judicial de La Pampa en línea <http://www.sup-trib-delsur.gov.ar/sup-trib-del-sur/ayuciuda.htm> en Argentina, provincia de La Pampa

Proyecto Cybernotario, patrocinado por el Cybernotary Comité de **la American Bar Association**; Ministerio de Administraciones Públicas de **España**, “Consejo Superior de Informática”, 1999 (en línea <http://www.csi.map.es>.)

Universal Interface Project Report, del Center for Technology in Government, University at Albany, State University of **New York** 1996 on line <http://ctg.albany.edu/projects/inetb/univ/itttoc.html>;

“Guida per problemi”; Ministerio di Grazia e Giustizia en línea **en Italia** <http://www.giustizia.it/guidaigiustizia>;

“Ayuda al ciudadano”, Poder Judicial de La Pampa en línea <http://www.sup-trib-delsur.gov.ar/sup-trib-del-sur/ayuciuda.htm> en Argentina, provincia de La Pampa

Brasil: Entre na página do Wikipédia em espanhol: http://es.wikipedia.org/wiki/Firma_digital. Assista o vídeo no site da OAB: http://www.oab.org.br/ac_oab/default.htm. Assista aos vídeos institucionais da ITI,

Inés Rauek de Yanzón

ICP – Brasil: <http://www.iti.gov.br/twiki/bin/view/ITI/Videos>, E do youtube:
<http://www.youtube.com/watch?v=-hSLnoXKL2Y>

Legislação do ICP- Brasil:

<http://www.iti.gov.br/twiki/bin/view/Certificacao/Legislacao>;

Site do AC-JUS: <http://www.acjus.gov.br/>

Site do Certisign: <http://www.certisign.com.br/>

Medida Provisória 2.200-2/01 Lei 11.280/06:

<http://www.planalto.gov.br/CCIVIL/ Ato2004-2006/2006/Lei/L11280.htm>

Lei 11.419/06: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/ ato2004-2006/2006/lei/l11419.htm

STF – Superior Tribunal Federal e o e-STF

<http://www.stf.jus.br/portal/cms/verTexto.asp?servico=processoPeticaoEletronica>:

[Juizado Especial Federal Digital – Manual Completo do Programa Creta 3.0](#)

[Justiça Federal – Manual do Advogado do Processo Judicial Eletrônico – Pje](#)

GRÜN ERNESTO .TRABAJOS PUBLICADOS EN INTERNET: UN ENFOQUE SISTEMICO-CIBERNETICO DE LA MEDIACIÓN

<http://inter-mediacion.com/papers/mediaci2.htm>

¿PUEDEN LAS NACIONES UNIDAS SUBSISTIR EN UN MUNDO GLOBALIZADO?

<http://www.inter-mediacion.com/papers/nacionesunidas.htm>

HACIA EL CEREBRO ELECTRONICO PLANETARIO

<http://www.concytec.gob.pe/ias/argru01.htm>

HOMO CIBERNETICUS

<http://www.concytec.gob.pe/ias/argrun02.htm>

LA GLOBALIZACIÓN JURÍDICA

http://www.inter-mediacion.com/papers/globalizacion_del_derecho.htm

EL DERECHO POSMODERNO: UN SISTEMA LEJOS DEL EQUILIBRIO, EN REVISTA TELEMÁTICA DE FILOSOFÍA DEL DERECHO (RTFD), NÚMERO 1 - 97/98,

<http://www.filosofiayderecho.com/rtfd/numero1/posmoderno.html>

LA GLOBALIZACIÓN DEL DERECHO: UN FENÓMENO SISTÉMICO Y CIBERNÉTICO» EN REVISTA TELEMÁTICA DE FILOSOFÍA DEL DERECHO (RTFD), NÚMERO 2 - 98/99,

<http://www.filosofiayderecho.com/rtfd/numero2/global.html>

UNA VISIÓN SISTÉMICA Y CIBERNÉTICA DEL DERECHO (LIBRO EN VERSIÓN ELECTRÓNICA) EN REVISTA TELEMÁTICA DE FILOSOFÍA DEL DERECHO (RTFD), NÚMERO 3 - 99/00,

<http://www.filosofiayderecho.com/rtfd/numero3/grun.htm>

«DERECHO Y CAOS. SOBRE LA ACTUAL Y FUTURA EVOLUCIÓN DEL DERECHO» EN REVISTA TELEMÁTICA DE FILOSOFÍA DEL DERECHO (RTFD), NÚMERO 3 - 99/00,

<http://www.filosofiayderecho.com/rtfd/numero3/caos.htm>

AMARÁS A TU PRÓJIMO COMO A TI MISMO"

[.http://www.concytec.gob.pe/ias/argrun/05.htm](http://www.concytec.gob.pe/ias/argrun/05.htm)

LA GLOBALIZACIÓN DEL DERECHO (VERSIÓN AMPLIADA Y ACTUALIZADA)

http://www.justiniano.com/revista_doctrina/revista_doctrina.htm

LOS NUEVOS SISTEMAS JURÍDICOS DEL MUNDO GLOBALIZADO.

http://www.filosofiayderecho.com/rtfd/numero4/sistemas_ficha.htm

**EL DERECHO EN EL MUNDO GLOBALIZADO DEL SIGLO XXI
DESDE UNA PERSPECTIVA SISTÉMICO-CIBERNÉTICA**

http://www.filosofiayderecho.com/rtfd/numero4/globalizado_ficha.htm

EL DERECHO DESPUÉS DEL 11 DE SETIEMBRE DEL 2001

<http://www.filosofiayderecho.com/rtfd/numero5/11-9-01.htm>

****LA CRISIS DEL SISTEMA JURÍDICO-POLÍTICO ARGENTINO
DESDE UN ENFOQUE SISTÉMICO Y CIBERNÉTICO (I).**

http://www.filosofiayderecho.com/rtfd/numero5/argentina_ficha.htm

*****La crisis del sistema jurídico-político argentino desde un enfoque sistémico y cibernético (II).***

<http://www.filosofiayderecho.com/rtfd/numero5/argentina2.htm>

Anexo I

2. De carácter estadístico:

Verificamos el estado de situación de la litigación en material laboral en la provincia de la Provincia Mendoza⁶⁴, efectuando un análisis comparativo del trabajo en las cuatro circunscripciones.

Los estándares solicitados para la pesquisa estándares y se los compararon en el periodo 2003-2009, entre fueros y entre las diferentes circunscripciones:

- a) causas ingresadas
- b) sentencias emitidas
- d) numero de fijación de audiencias orales conclusionales (vistas de causas)

El informe puso de relieve los siguientes datos, que en palabras de la Ing. Mazzitelli expresa:

A) Cantidad de causas ingresadas promedio por Cámara en las Cámaras del Trabajo de la 1ª C.J., con el ingreso promedio por cámara en Cámaras del Crimen,

⁶⁴ Este material ha sido obtenido gracias a que el Poder Judicial de Mendoza cuenta con una oficina de Estadísticas dependiente del Administrador General Licenciado Alfredo Segura.

Fueron obtenidos gracias al trabajo de extracción de datos de una eximia y muy experimentada de la **Ing. Andrea Mazzitelli**, Actualmente Jefa Interina de Oficina de Estadísticas, a quien agradezco especialmente.

en Cámaras Civiles, ambas de la 1ª C.J., y con Cámaras del Trabajo de la 2ª, 3ª y 4ª C.J. , para el período 2003-2009. También se efectúa la comparación con el ingreso promedio por Juzgado con los Juzgados Civiles y con los Juzgados de Paz Letrado, para el mismo período, y

B) Cantidad de sentencias dictadas promedio por Cámara en las Cámaras del Trabajo de la 1ª C.J., con las sentencias promedio dictadas por cámara en Cámaras del Crimen, en Cámaras Civiles, ambas de la 1ª C.J., y con Cámaras del Trabajo de la 2ª, 3ª y 4ª C.J., para el período 2003-2009. También se efectúa la comparación con las sentencias promedio dictadas por juzgado con los Juzgados Civiles y con los Juzgados de Paz Letrado, para el mismo período.

De la comparación surge:

En la **Tabla 1 - A)** se compara el ingreso promedio por cámara, entre las Cámaras del Trabajo y las Cámaras del Crimen de la 1ª Circ. Judicial, en la Serie 2003 - 2009.

Se observa, para el año 2009, que a las Cámaras del Crimen les ha ingresado sólo el 19 % de lo que les ingresa a las Cámaras del Trabajo. (Ver Gráfico 1)

La diferencia en el ingreso de causas por cámara es de 427 % más para las Cámaras del Trabajo que la cantidad que ingresa por cámara a las Cámaras del Crimen, en el año 2009. Esta misma diferencia en el año 2003 era del 158 %. (Ver Gráfico 2)

En la **Tabla 2 - A)** se compara el ingreso promedio por cámara, entre las Cámaras del Trabajo y las Cámaras Civiles, en la Serie 2003 - 2009.

Se observa, para el año 2009, que a las Cámaras Civiles les ha ingresado sólo el 45 % de lo que les ingresa a las Cámaras del Trabajo. (Ver Gráfico 3)

La diferencia en el ingreso de causas por cámara es de 124 % más para las Cámaras del Trabajo que la cantidad que ingresa por cámara a las Cámaras Civiles, en el año 2009. Esta misma diferencia en el año 2003 era del 6%. (Ver Gráfico 4)

En la **Tabla 3 – A)** se efectúa la comparación de la cantidad de causas promedio que ingresan por cámara a las Cámaras del Trabajo de las cuatro Circ. Judiciales.

De cada 100 causas por cámara que les ingresó en el 2009 a las Cámaras del Trabajo de la 1ª Cir. Judicial, les ingresó 26, 38 y 37 causas por cámara a las Cámaras de la 2ª, de la 3ª y de la 4ª C.J., respectivamente. En tanto que en el 2003, de cada 100 causas por cámara que les ingresó a las Cámaras del Trabajo de la 1ª Cir. Judicial, les ingresó 44, 60 y 35 causas por cámara a las Cámaras de la 2ª, de la 3ª y de la 4ª C.J., respectivamente. (Ver Gráfico 5)

Expresado de otra forma, podemos decir que la diferencia en el ingreso de causas por cámara es de 284 % más para las Cámaras del Trabajo de la 1ª C. Judicial que la

cantidad que ingresa por cámara a las Cámaras del Trabajo de la 2ª C.J., en el año 2009; 161 % más por cámara para las Cámaras del Trabajo de la 1ª C.J. que para las Cámaras del Trabajo de la 3ª C.J. y 171 % más por cámara para las Cámaras del Trabajo de la 1ª C.J. que para las Cámaras del Trabajo de la 4ª C.J. (Ver Gráfico 6)

Comparando las **sentencias dictadas por cámara**, tenemos:

En las Tablas **1 - B)** se compara las sentencias promedio dictadas por cámara en Cámaras del Trabajo y las dictadas por las Cámaras del Crimen, en la Serie: 2003 y 2009. Para el año 2009, las sentencias promedio dictadas por Cámara del Crimen representan sólo el 57% de las sentencias promedio dictadas por Cámara del Trabajo. (Ver Gráfico 11)

Dicho de otra forma, la diferencia en la cantidad de sentencias promedio dictada por Cámara del Trabajo es el 76 % más que la cantidad de sentencias promedio dictadas por Cámara del Crimen. (Ver Gráfico 12)

En las Tablas **2 - B)** se compara las sentencias promedio dictadas por Cámara del Trabajo y las dictadas por las Cámaras Civiles, en la Serie: 2003 y 2009.

Para el año 2009, las sentencias promedio dictadas por Cámara Civil representan sólo el 58 % de las sentencias promedio dictadas por Cámara del Trabajo. (Ver Gráfico 13)

Dicho de otra forma, la diferencia de la cantidad de sentencias promedio dictada por Cámara del Trabajo es el 71 % más que la cantidad de sentencias promedio dictadas por Cámara Civil. (Ver Gráfico 14)

En la Tabla **3 – B)** se efectúa la comparación de la cantidad de sentencias promedio dictadas por cámara en las Cámaras del Trabajo de las cuatro Circ. Judiciales.

De cada 100 sentencias por cámara dictadas en el 2009 en las Cámaras del Trabajo de la 1ª Cir. Judicial, dictaron 14, 23 y 16 sentencias por cámara en las Cámaras del Trabajo la 2ª, de la 3ª y de la 4ª C.J., respectivamente. En tanto que en el 2003, de cada 100 sentencias por cámara que dictaron en las Cámaras del Trabajo de la 1ª Cir. Judicial, dictaron 23, 50 y 28 sentencias por cámara en las Cámaras del Trabajo de la 2ª, de la 3ª y de la 4ª C.J., respectivamente. (Ver Gráfico 15)

Expresado de otra forma, podemos decir que la diferencia en la cantidad de sentencias dictadas por cámara es de **607 %** más para las Cámaras del Trabajo de la 1ª C. Judicial que la cantidad de sentencias dictadas por cámara en las Cámaras del Trabajo de la 2ª C.J., en el año 2009; 328 % más por cámara para las Cámaras del Trabajo de la 1ª C.J.

que para las Cámaras del Trabajo de la 3ª C.J. y **525 %** más por cámara para las Cámaras del Trabajo de la 1ª C.J. que para las Cámaras del Trabajo de la 4ª C.J. (Ver Gráfico 16)

En las tablas **4 - A y 4 - B** se efectúa una comparación similar con los Juzgados Civiles y en las Tablas **5 - A y 5 - B** con los Juzgados de Paz Letrados, las que arrojan lecturas similares a las ya mencionadas.

También se efectúa la **comparación de las Audiencias Fijadas**, superando en promedio las audiencias fijadas por las Cámaras del Trabajo en un 58 % promedio a las fijadas por las Cámaras del Crimen (Ver Tabla 6)

Gráfico 1:

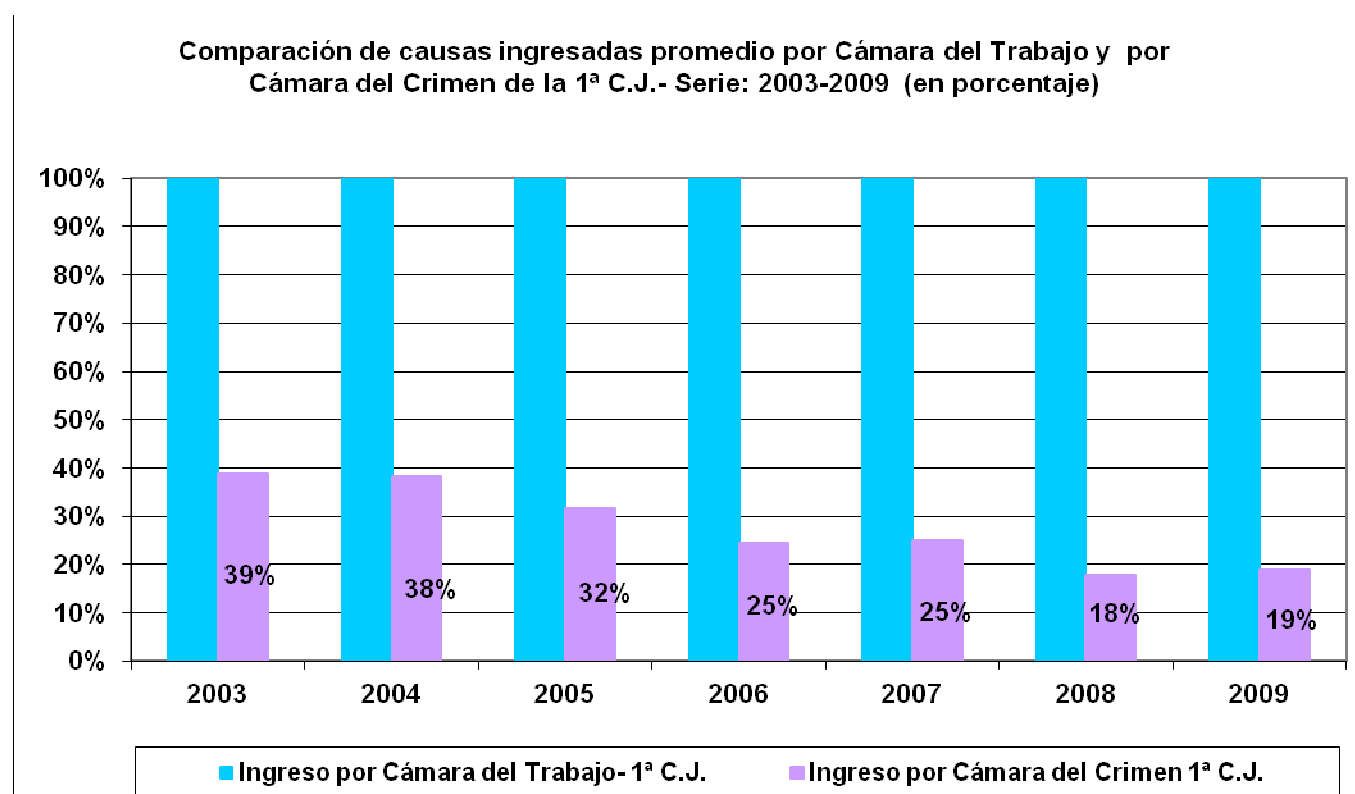
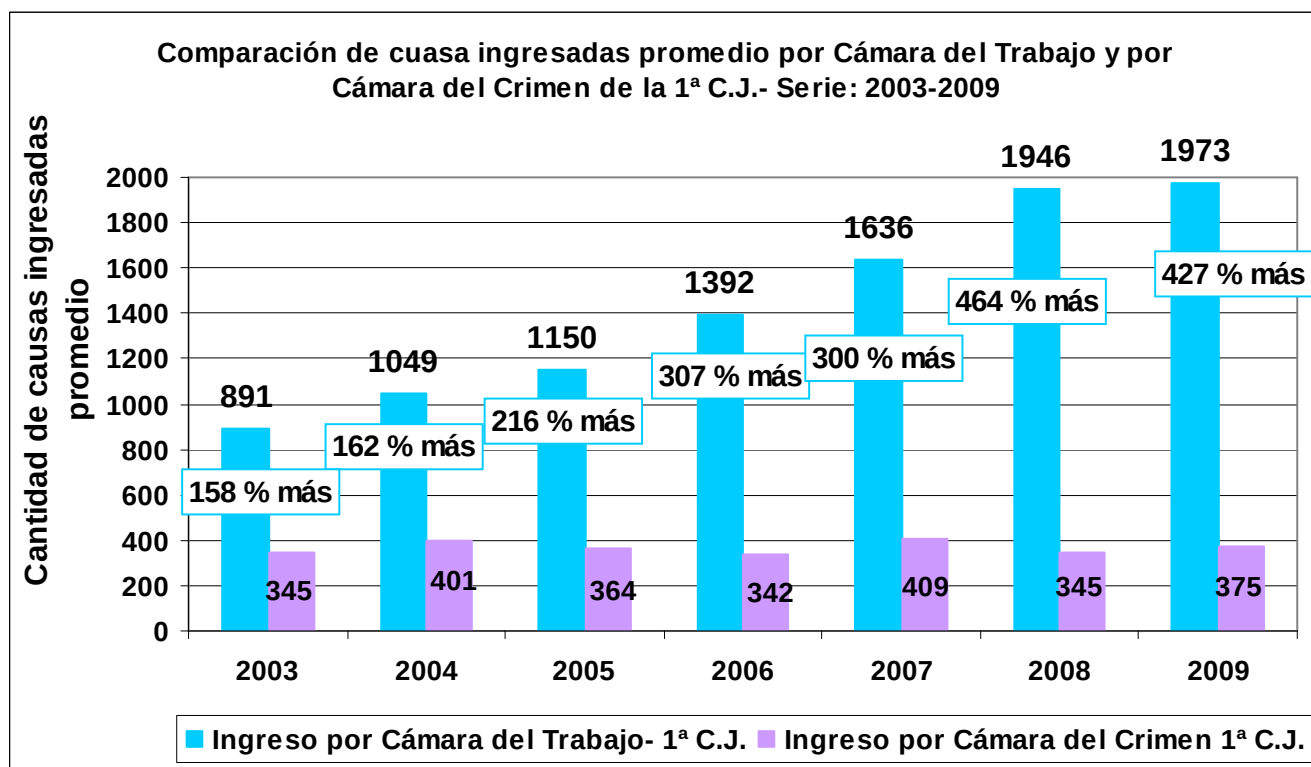


Gráfico 2:



OFICINA DE ESTADISTICA – PODER JUDICIAL

2 - A) COMPARACION PROMEDIO DE CAUSAS INGRESADAS EN LAS CAMARAS CIVILES VS. PROMEDIO DE CAUSAS INGRESADAS EN LAS CAMARAS DEL TRABAJO

Primera Circ. Judicial

Período: 2003 - 2009

CAMARAS CIVILES	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009
Promedio causas p/Cám.Civil	843	815	850	815	814	878	881

CAMARAS DEL TRABAJO	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009
Promedio causas p/Cám.del Trabajo	891	1049	1150	1392	1636	1946	1973

	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009
COMPARACION CAM. CIVILES VS. CAM. DEL TRABAJO	95%	78%	74%	59%	50%	45%	45%

Se lee: Por ejemplo: para el 2009 el ingreso promedio de causas por Cámaras Civil sólo representa el 45 % del ingreso promedio por Cámara Laboral, disminución importante del porcentaje ya que en el 2003 representaba el 95 %

O BIEN:

QUÉ PORCENTAJE DE CAUSAS LES INGRESA MÁS A LAS CÁMARAS DEL TRABAJO QUE A LAS CAMARAS CIVILES	6%	29%	35%	71%	101%	122%	124%
---	-----------	------------	------------	------------	-------------	-------------	-------------

Es decir que para el 2009, la diferencia en el ingreso promedio de causas por Cámara, es 124% mayor para las Cámaras del Trabajo que para las Cámaras Civiles, crecimiento importante ya que para el 2003 era sólo superior al 6 %

Fuente: Reportes Estadísticos Trimestrales (Art. 25 del Reglamento del Poder Judicial)

Gráfico 3:

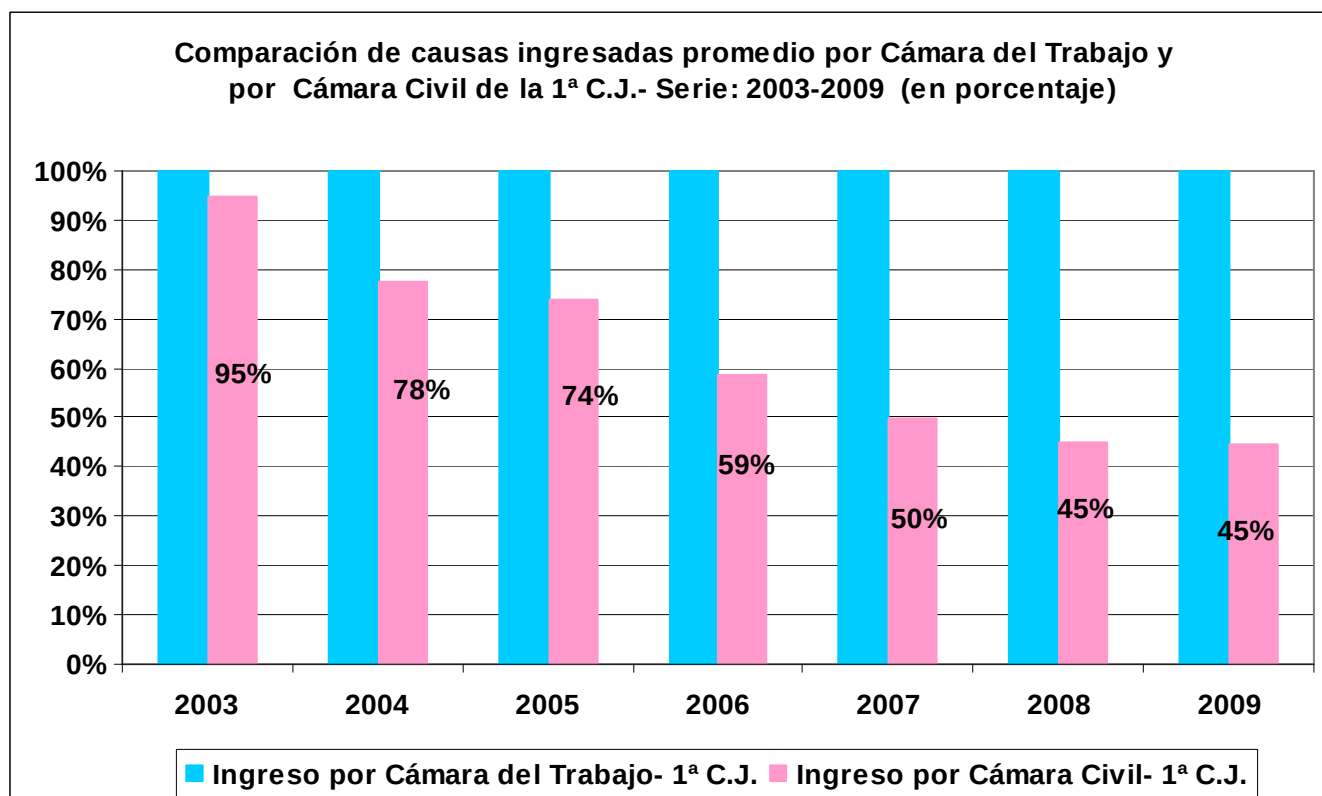
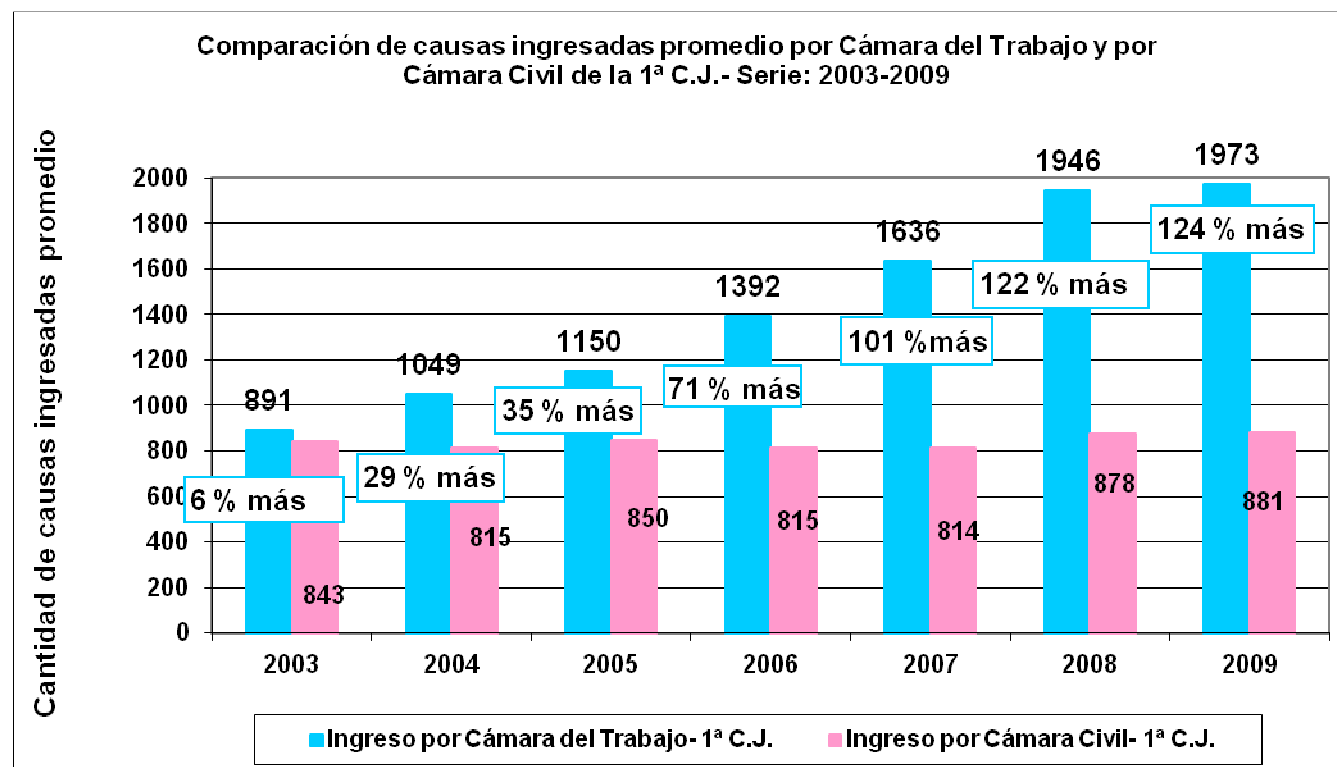


Gráfico 4:



OFICINA DE ESTADISTICA – PODER JUDICIAL

Gráfico 5:

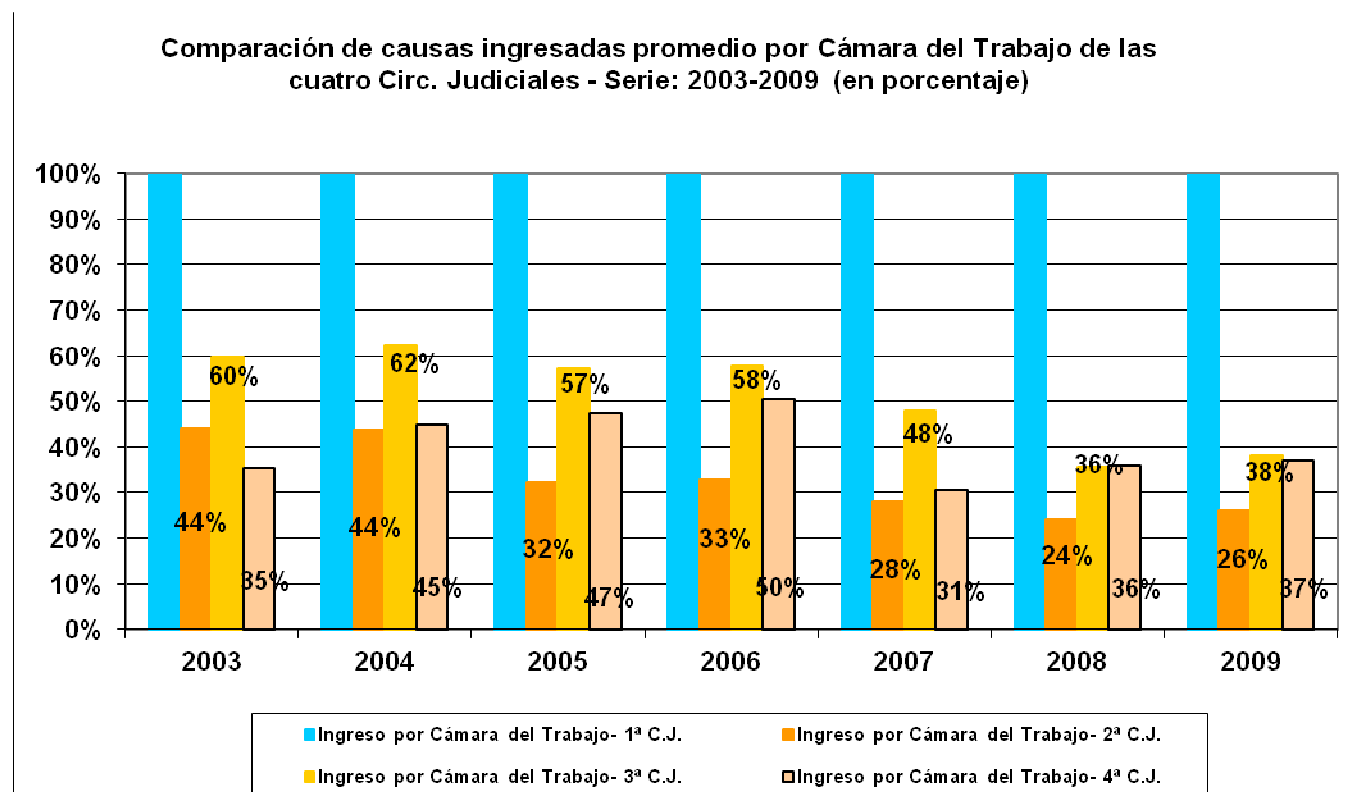
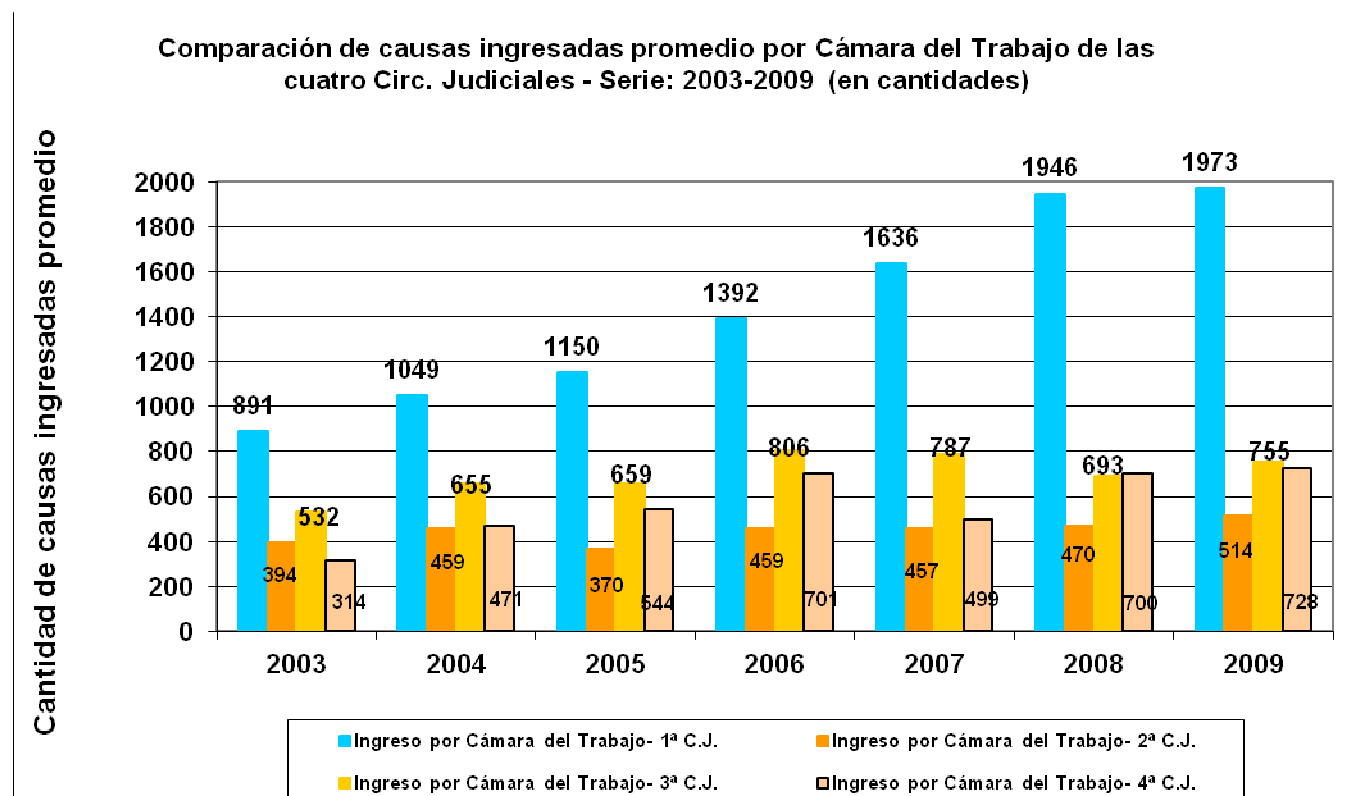


Gráfico 6:



OFICINA DE ESTADISTICA – PODER JUDICIAL

Gráfico 7:

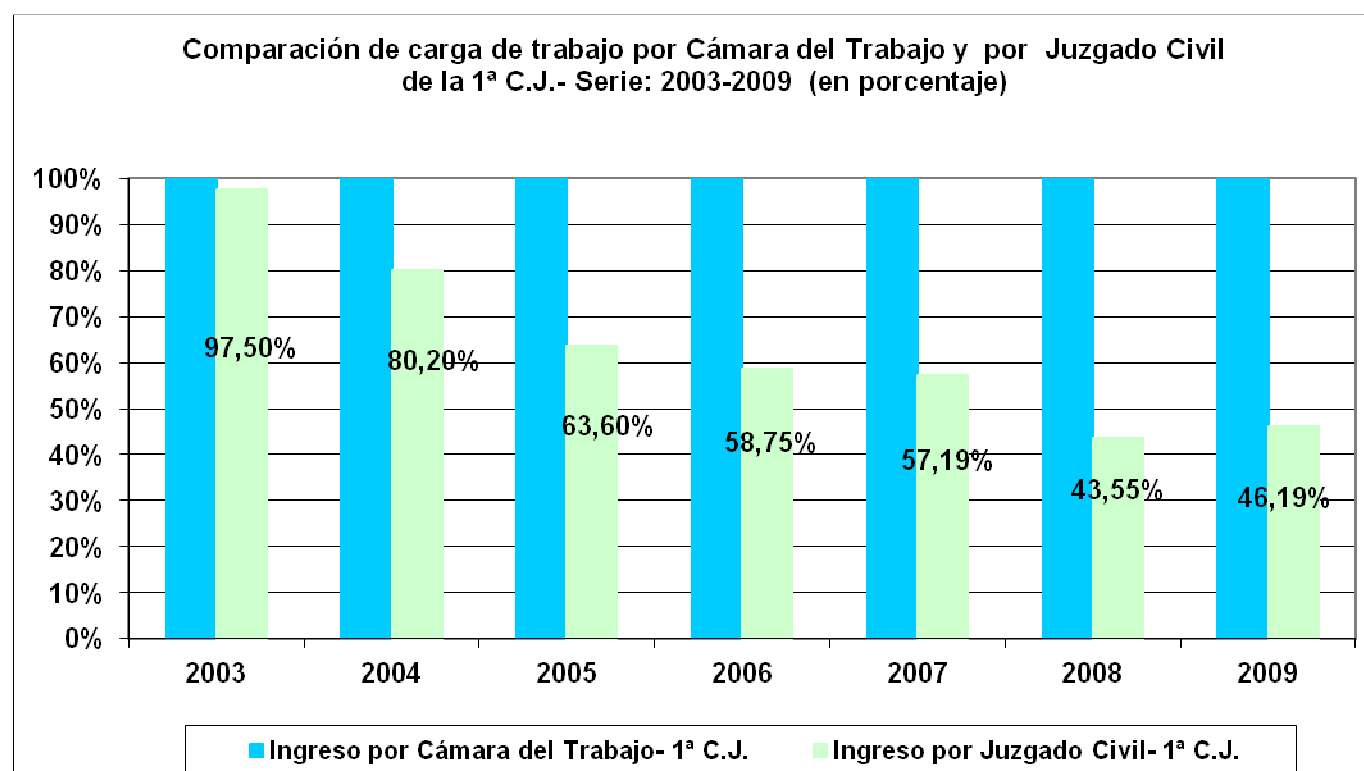
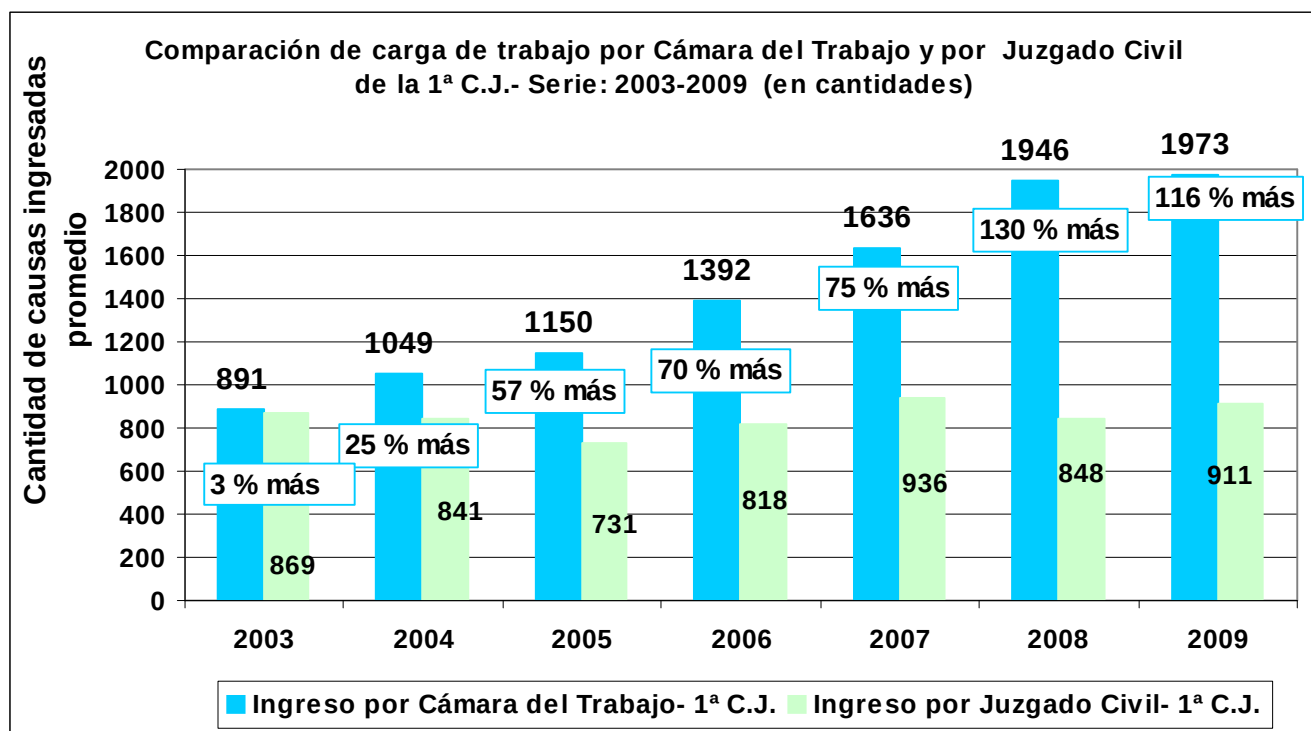


Gráfico 8:



Todos estos datos aportados luego de la entrevista realizada a la Ingeniera Mazitelli, por OFICINA DE ESTADISTICA – PODER JUDICIAL de Mendoza, son riquísimas en información. Entendemos que para otros fines deberían ser completados por otros parámetros estadísticos.

Gráfico 9:

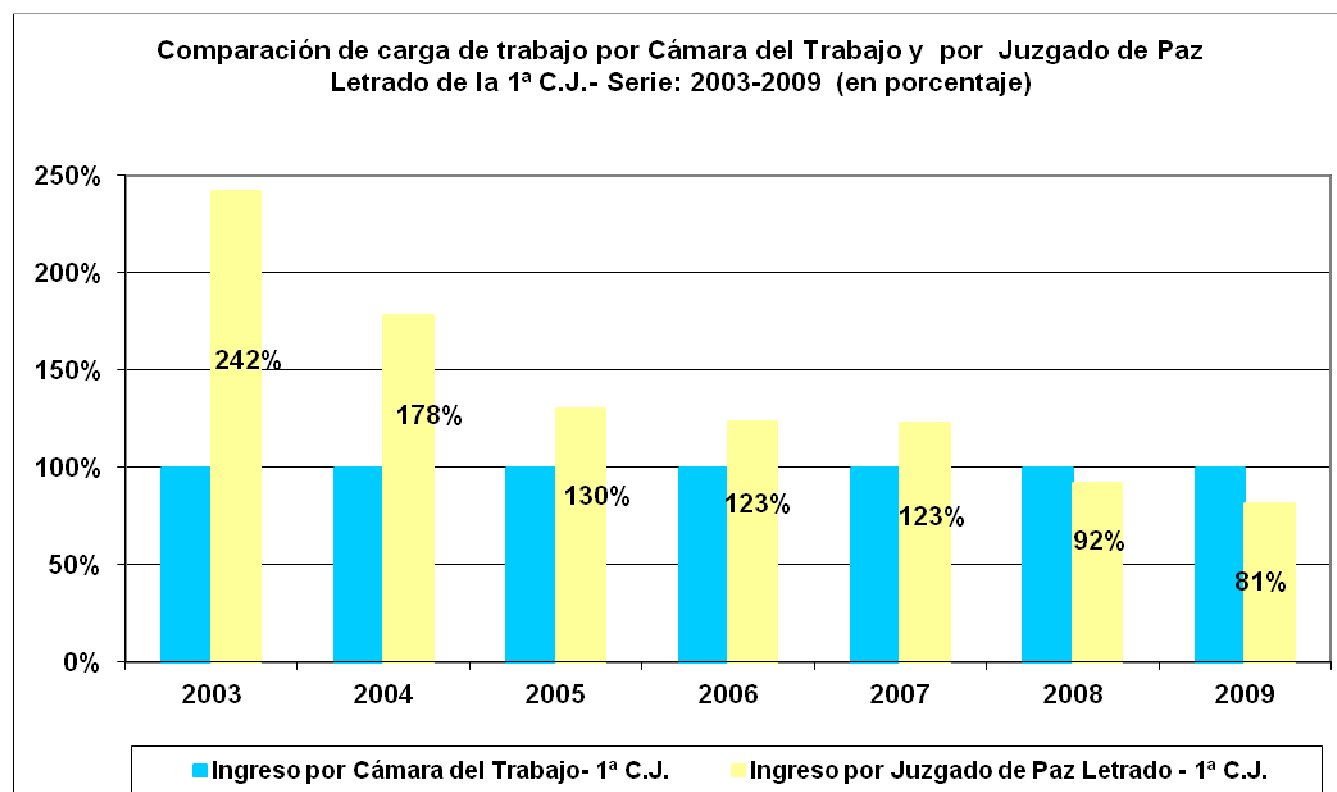
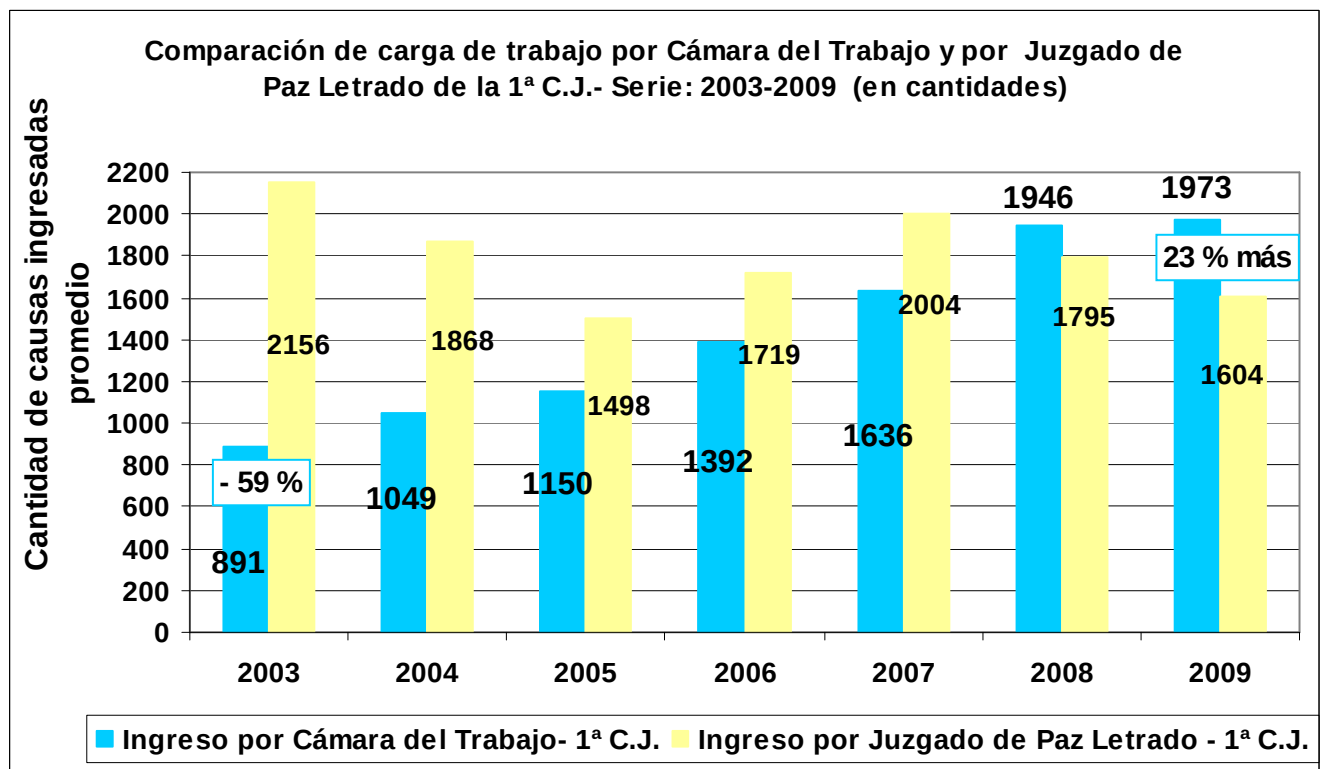


Gráfico 10:



OFICINA DE ESTADISTICA – PODER JUDICIAL

Gráfico 11:

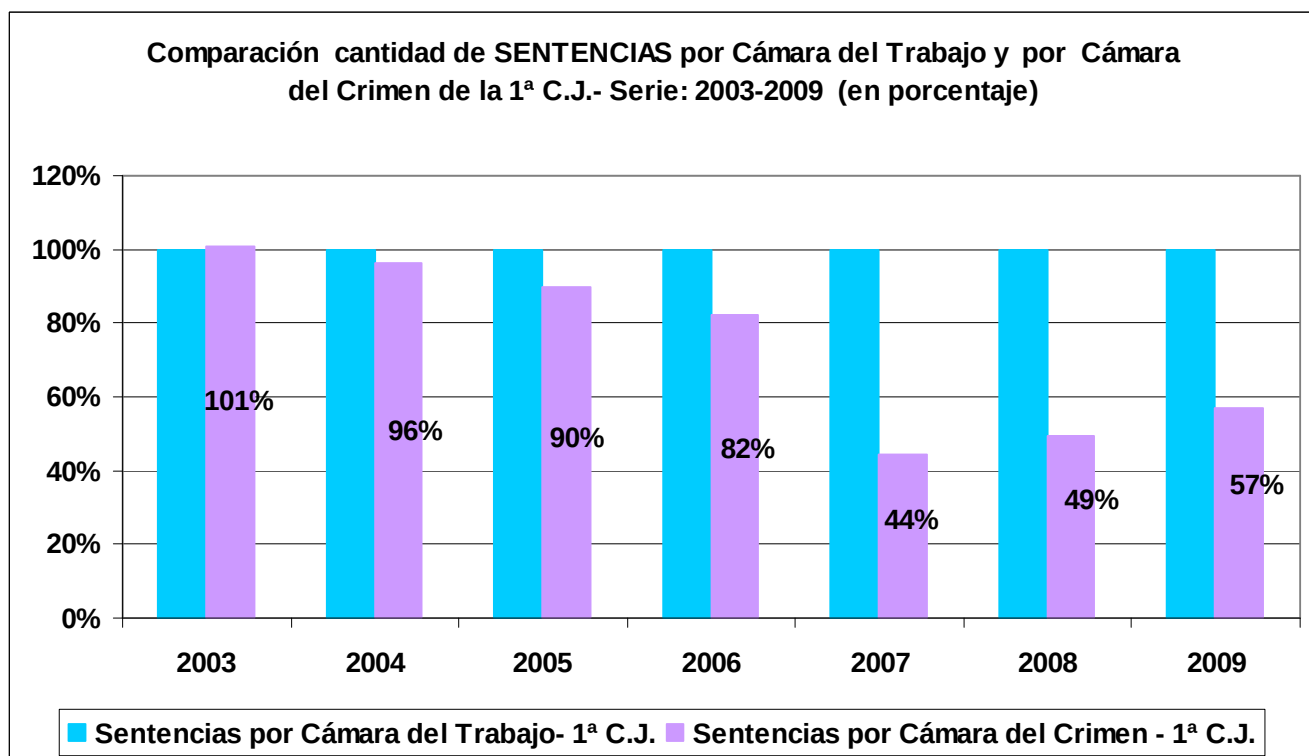
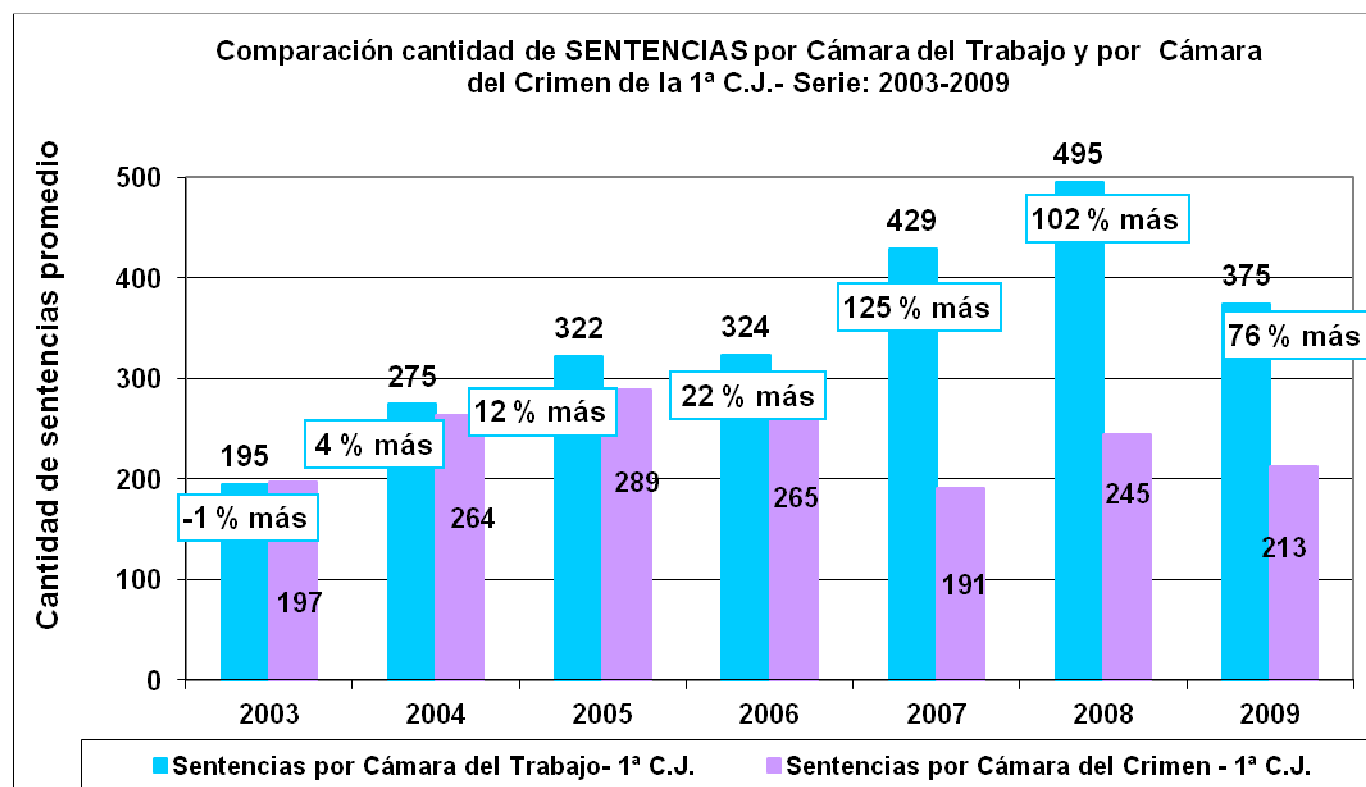


Gráfico 12:



OFICINA DE ESTADISTICA – PODER JUDICIAL

2 - B) COMPARACION PROMEDIO DE SENTENCIAS DICTADAS POR LAS CAMARAS CIVILES VS. PROMEDIO DE SENTENCIAS DICTADAS POR LAS CAMARAS DEL TRABAJO

Primera Circ. Judicial

Período: 2003 - 2009

CAMARAS CIVILES	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009
Promedio sentencias p/cám.civil	157	175	209	208	203	241	219

CAMARAS DEL TRABAJO	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009
Promedio sentencias p/cám.tjo.	195	275	322	324	429	495	375

	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009
COMPARACION CAM. CIVILES VS. CAM. DEL TRABAJO	80%	64%	65%	64%	47%	49%	58%

Se lee: Por ejemplo: para el 2009 la cantidad promedio de sentencias dictadas por Cámara Civil sólo representa el 58 % de la cantidad promedio de sentencias dictadas por Cámara Laboral de la 1ª C.J., disminución importante del porcentaje ya que en el 2003

O BIEN:

QUÉ PORCENTAJE DE SENTENCIAS DICTAN LAS CÁMARAS DEL TRABAJO MAS QUE LAS CAMARAS CIVILES	25%	57%	54%	56%	112%	105%	71%
---	-----	-----	-----	-----	------	------	-----

Es decir que para el 2009, la diferencia en la cantidad de sentencias promedio dictadas por Cámara es el 71 % más para las Cámaras del Trabajo que para las Cámaras Civiles, crecimiento importante ya que para el 2003 era del 25 %

Fuente: Reportes Estadísticos Trimestrales (Art. 25 del Reglamento del Poder Judicial)

Gráfico 13:

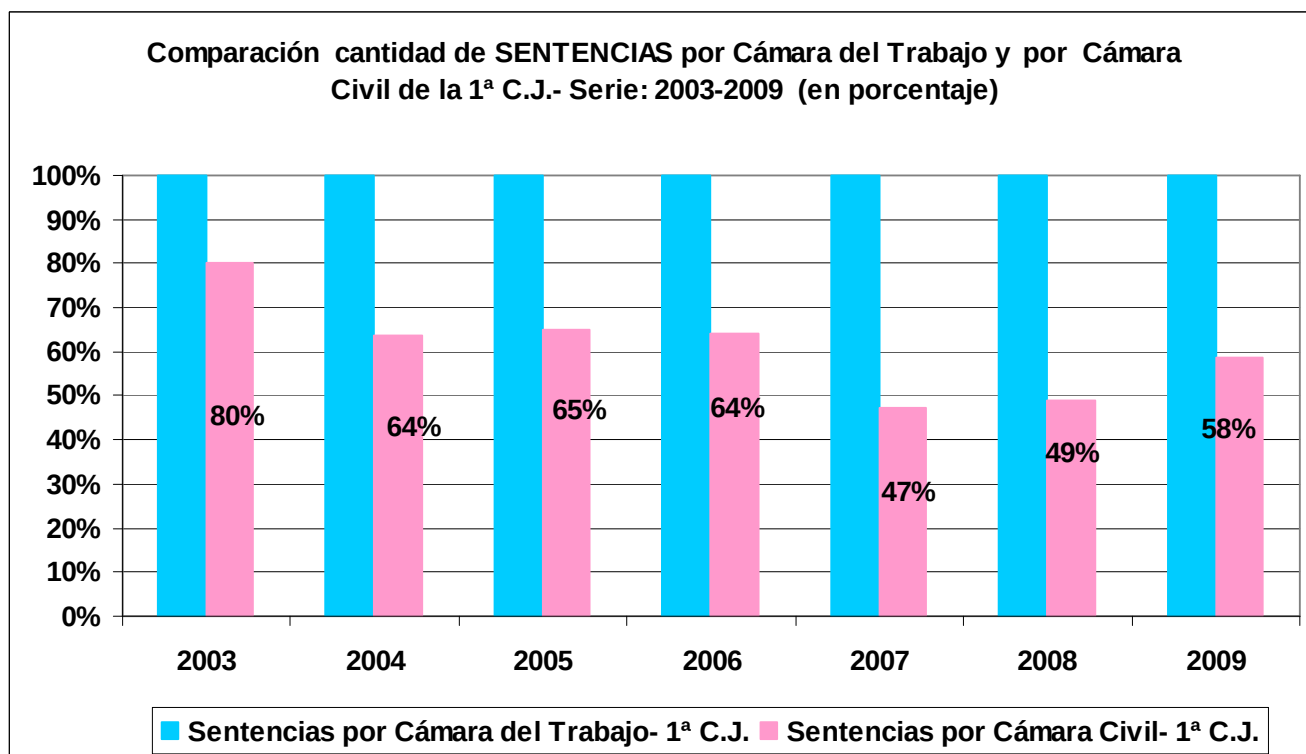
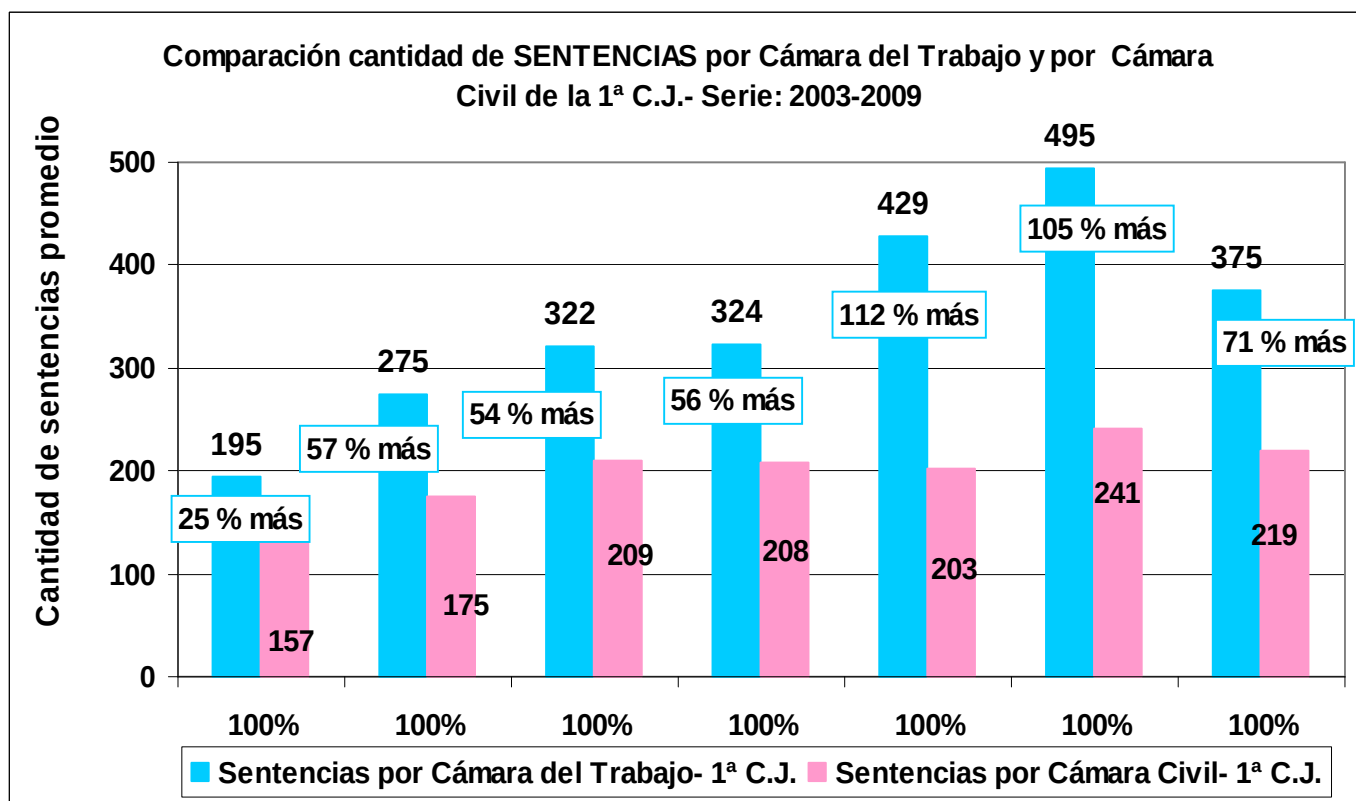


Gráfico 14:



OFICINA DE ESTADISTICA – PODER JUDICIAL

Gráfico 15:

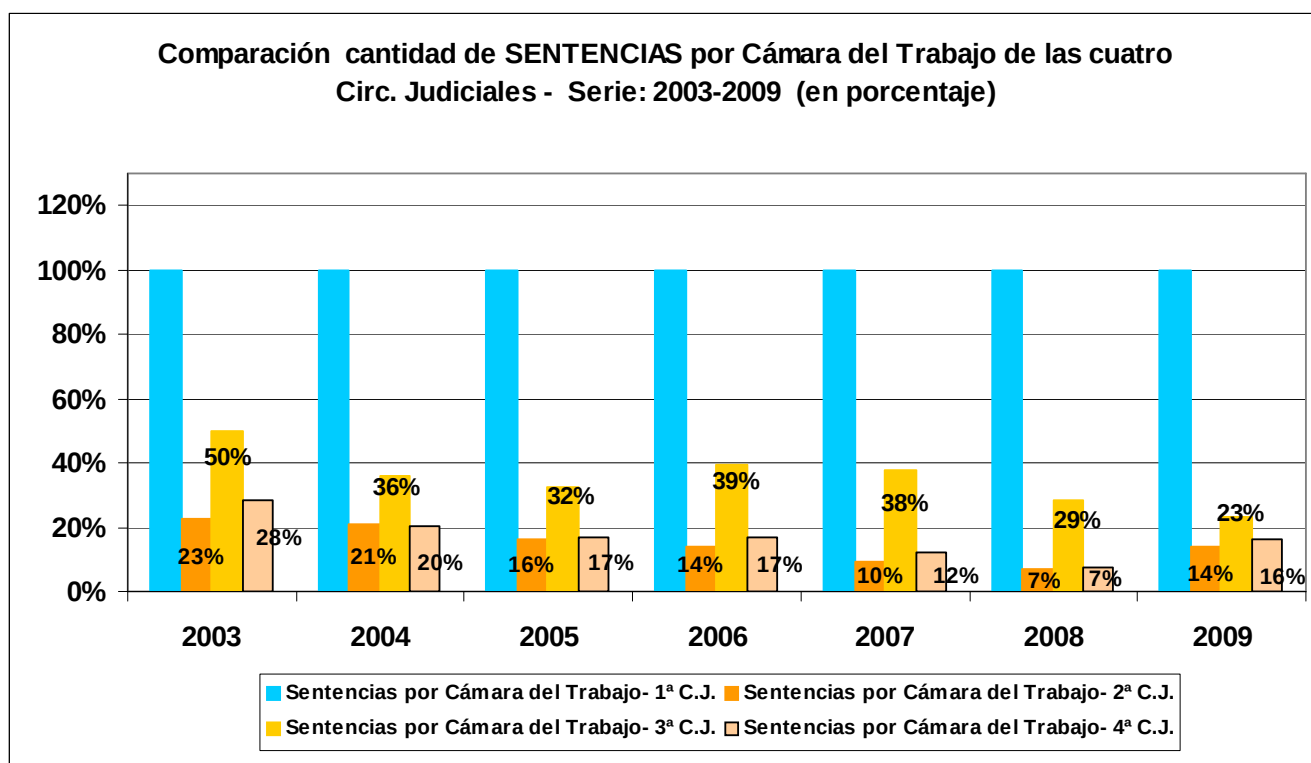
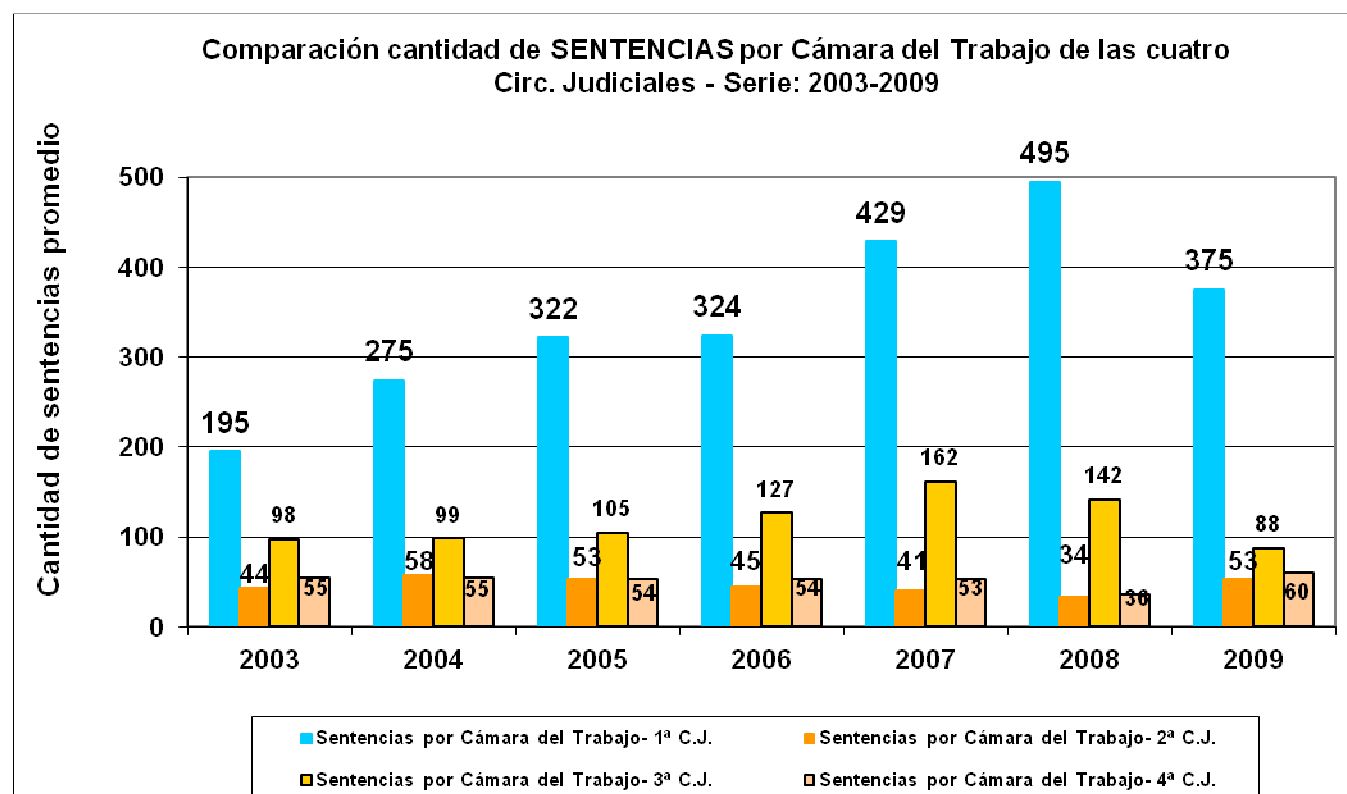


Gráfico 16:



OFICINA DE ESTADISTICA – PODER JUDICIAL

Gráfico 17:

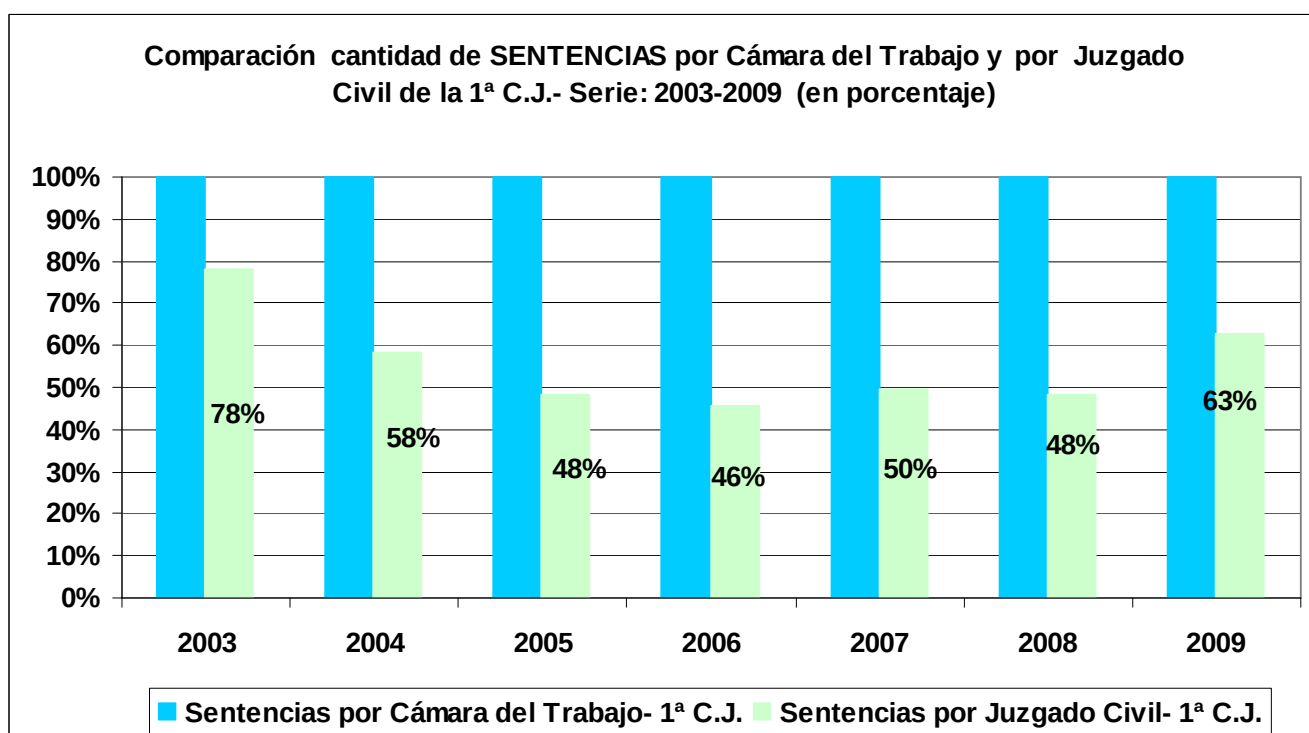
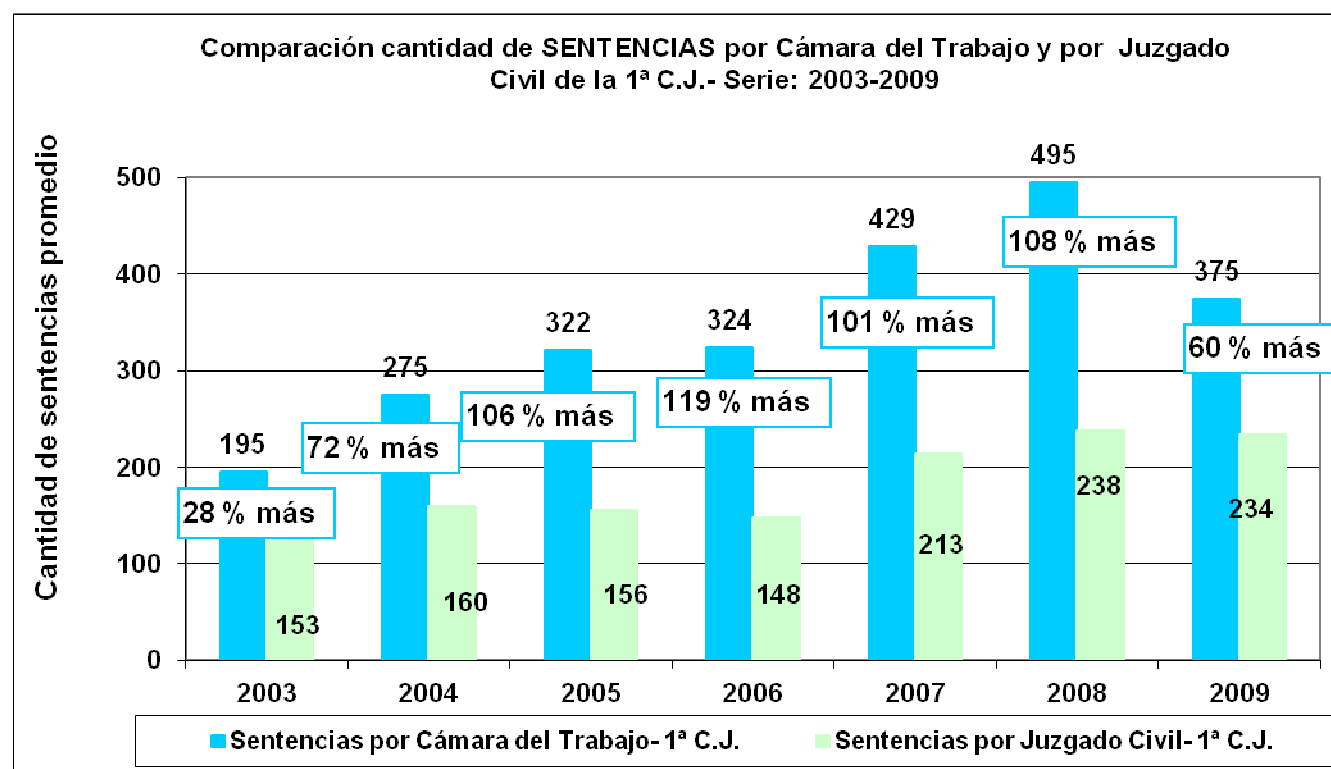


Gráfico 18:



OFICINA DE ESTADISTICA – PODER JUDICIAL

Gráfico 19:

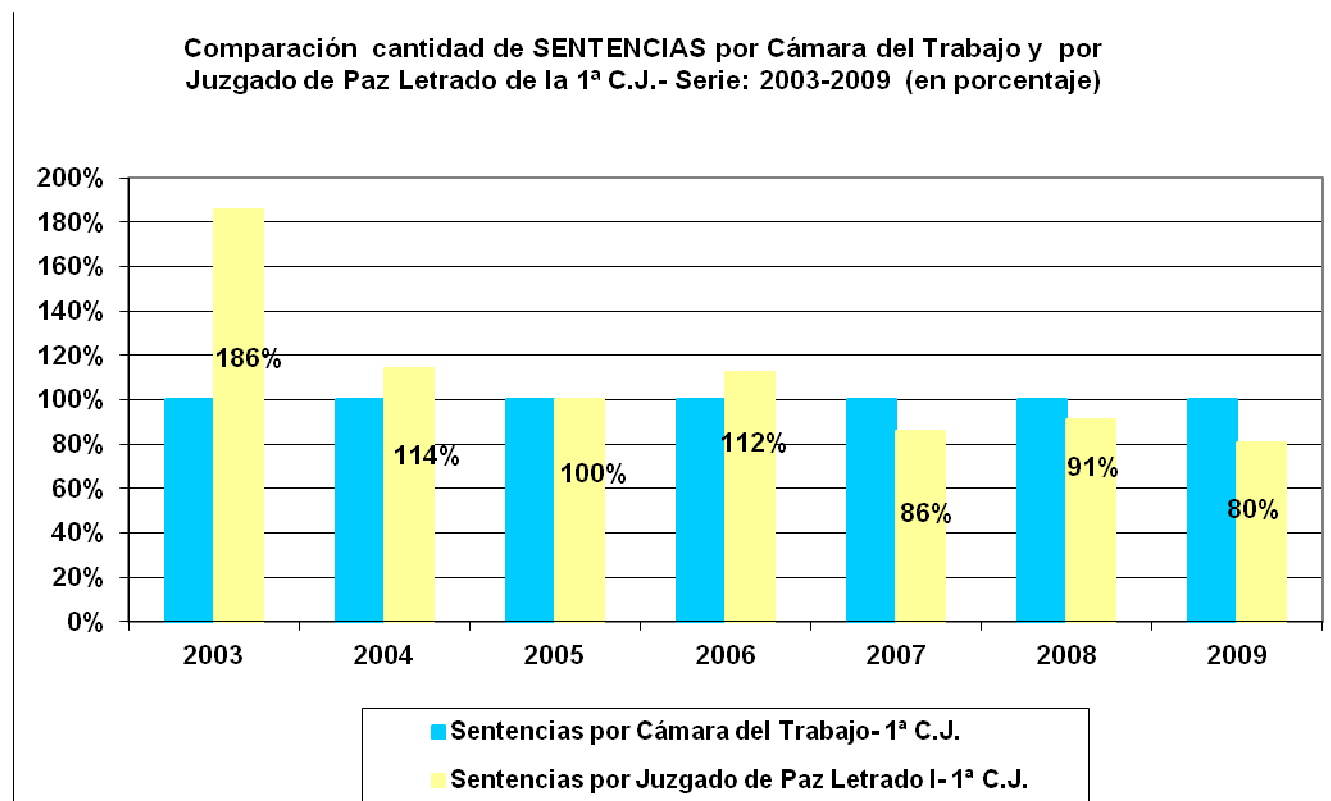
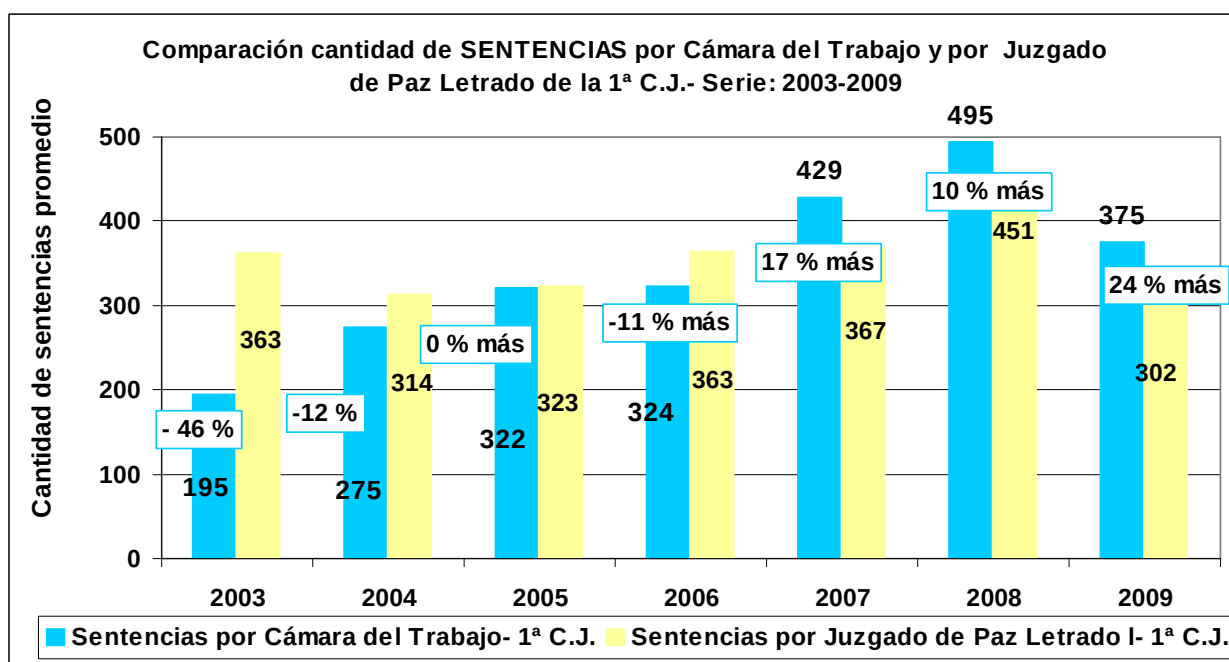


Gráfico 20:



OFICINA DE ESTADISTICA – PODER JUDICIAL

6) COMPARACION PROMEDIO DE AUDIENCIAS FIJADAS EN LAS CAMARAS DEL CRIMEN VS. PROMEDIO DE AUDIENCIAS FIJADAS EN LAS CAMARAS DEL TRABAJO

Período: 2009

MES	AUDIENCIAS FIJADAS EN LAS CAMARAS DEL CRIMEN	AUDIENCIAS FIJADAS EN LAS CAMARAS DEL TRABAJO	COMPARACION CAMARAS DEL CRIMEN VS. CAMARAS DEL TRABAJO (*)	QUE PORCENTAJE MÁS DE AUDIENCIAS FIJAN LAS CAMARAS DEL TRABAJO QUE LAS CAMARAS DEL CRIMEN
FEBRERO	23	29	80%	25%
MARZO	30	43	69%	44%
ABRIL	28	44	63%	59%
MAYO	28	44	64%	57%
JUNIO	29	43	67%	50%
JULIO	12	15	80%	25%
AGOSTO	25	48	52%	92%
SEPTIEMBRE	30	51	58%	72%
OCTUBRE	25	48	52%	92%
NOVIEMBRE	28	47	60%	66%
DICIEMBRE	20	25	79%	27%
TOTALES	277	437	63%	58%

(*) Se lee: Ejemplo: para el año 2009, la cantidad promedio de audiencias fijadas por las cámaras del crimen representa sólo el 63% de la cantidad promedio de audiencias fijadas por las cámaras del trabajo en el mismo año.

OFICINA DE ESTADISTICA - SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Estudio estadístico por monto de causas, tipo de reclamo:

Por otras partes estudiamos las causas ingresadas por monto en el año 2007 dando el siguiente rango:

Rango 1 montos < \$5.000

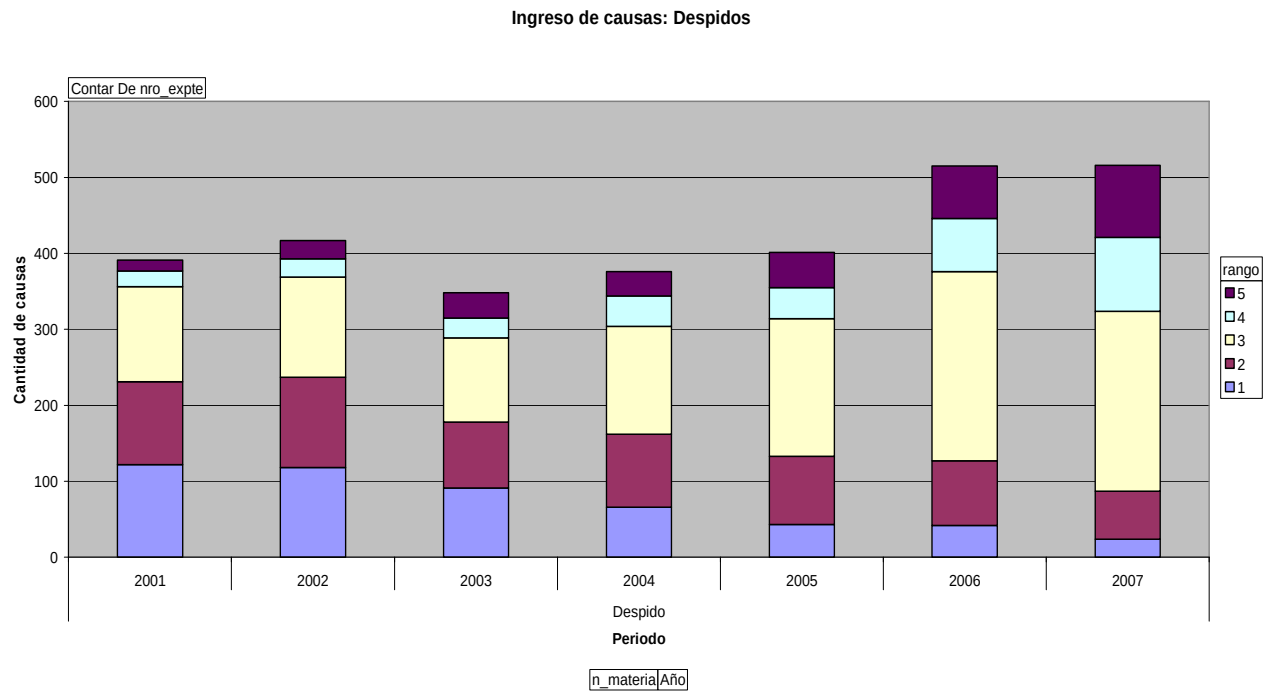
Rango 2 montos entre \$5.000 y \$10.000

Rango 3 montos entre \$10.000 y \$30.000

Rango 4 montos entre \$30.000 y \$50.000

Rango 5 montos mayor \$50.000.

Materia: Despidos.: Se logra advertir que, a pesar de las variaciones según los años está el reclamo por este motivo es el más significativo junto con la materia accidentes y enfermedades del trabajo.



Materia: Accidentes

Contar De nro. expte		rango					Total general
n_materia	Año	1	2	3	4	5	
Accidente	2001	3	5	13	4	12	37
	2002	9	8	10	4	6	37
	2003	6	7	8	1	3	25
	2004	13	8	18	4	7	50
	2005	12	8	23	9	15	67
	2006	4	11	29	10	33	87
	2007	5	9	63	22	62	161
Total Accidente		52	56	164	54	138	464
Total general		52	56	164	54	138	464

Si cruzamos todas las variables podemos advertir que el punto determinante de la competencia, son las diversas formas de extinción de la relación laboral.

